

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES DE FAMILIA FRENTE A SU  
POSICIÓN DE GARANTE, EN LOS HIJOS MENORES VICTIMAS DE ABUSO  
SEXUAL EN LA CIUDAD DE PAMPLONA DURANTE EL PERIODO  
COMPRENDIDO DE 2010 A 2014.



TILCIA LIZCANO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO  
PAMPLONA  
2016

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES DE FAMILIA FRENTE A SU  
POSICIÓN DE GARANTE, EN LOS HIJOS MENORES VICTIMAS DE ABUSO  
SEXUAL EN LA CIUDAD DE PAMPLONA DURANTE EL PERIODO  
COMPRENDIDO DE 2010 A 2014.



TILCIA LIZCANO

Asesor

Doctor Noel Alberto Ramírez Meneses

Trabajo presentado como requisito para optar el título de Abogada

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO  
PAMPLONA  
2016

## Contenido

|   | <b>Págs.</b> |
|---|--------------|
| Capítulo I.....   | 7            |
| 1. Título .....   | 10           |
| 1.1 Introducción .....  | 10           |
| 1.2 Descripción del problema .....  | 10           |
| 1.2.1 Formulación del problema.....   | 14           |
| 1.3 Justificación .....   | 14           |
| 1.4 Objetivos.....  | 16           |
| 1.4.1 Objetivo general.....   | 16           |
| 1.4.2 Objetivos específicos.....  | 16           |
| <br>  |              |
| Capítulo II.....  | 17           |
| 2. Marco Referencial .....  | 17           |
| Estado del arte.....  | 17           |
| Antecedentes.....   | 20           |
| 2.2 Marco Teórico.....  | 23           |
| 2.2.1 La familia.....   | 23           |
| 2.2.1.1 Generalidades .....   | 23           |
| 2.2.1.2 La definición de la familia.....  | 25           |
| 2.2.1.3 Origen de la familia.....   | 25           |
| 2.2.1.4 Estructura de la familia.....   | 26           |
| 2.2.1.5 Tipos de familia.....   | 27           |
| 2.2.2 Relación de pareja importancia en la formación de una familia.....            | 28           |
| 2.2.3 Ejercicio de la autoridad y protección.....                                   | 29           |
| 2.2.4 Importancia de familia en el desarrollo psicofísico del niño.....             | 29           |
| 2.2.5 Derechos de cada miembro de la familia.....                                   | 30           |
| 2.2.5.1 Derechos y obligaciones que le asiste al hijo de familia menor de edad..... | 30           |
| 2.2.5.2 Familia y derechos del niño.....  | 32           |

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 2.2.5.3  | Los derechos de los infantes y adolescentes.....                             | 32 |
| 2.2.5.4  | Deberes y derechos de los padres.....  | 35 |
| 2.2.6    | Medidas para restablecer los derechos de los niños.....                      | 37 |
| 2.2.7    | Organismos de protección de la familia y de los infantes y adolescentes..... | 38 |
| 2.2.7.1  | El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....                           | 38 |
| 2.2.7.2  | La defensoría de familia.....  | 38 |
| 2.2.7.3  | Las Comisarías de Familia.....   | 39 |
| 2.2.7.4  | Policía de infancia y adolescencia.....                                      | 40 |
| 2.2.7.5  | El Ministerio Público.....   | 40 |
| 2.2.8    | Normatividad Internacional y Nacional.....                                   | 41 |
| 2.2.8.1  | Internacional.....   | 41 |
| 2.2.8.2  | Nacional.....  | 44 |
| 2.2.9    | El Abuso Sexual.....   | 47 |
| 2.2.9.1  | Capítulo II. De los actos sexuales abusivos.....                             | 47 |
| 2.2.9.2  | Capítulo IV. De la explotación sexual.....                                   | 51 |
| 2.2.9.3  | Abuso sexual infantil.....   | 55 |
| 2.2.9.4  | Alteraciones en las víctimas de abuso sexual.....                            | 55 |
| 2.2.9.5  | Explotación sexual.....  | 57 |
| 2.2.9.6  | Causas del abuso sexual.....   | 59 |
| 2.2.9.7  | Consecuencias de abuso sexual.....   | 60 |
| 2.2.9.8  | Consecuencias a corto plazo.....   | 61 |
| 2.2.9.9  | Consecuencias a largo plazo.....   | 62 |
| 2.2.9.10 | Personalidad de un agresor sexual.....                                       | 63 |
| 2.2.9.11 | Tipos de abuso sexual.....   | 64 |
| 2.2.9.12 | Formas de abuso sexual infantil.....   | 66 |
| 2.2.9.13 | Efectos del abuso sexual infantil.....                                       | 67 |
| 2.2.9.14 | Perfil del padre/padrastro o tercero abusador.....                           | 67 |
| 2.2.9.15 | Perfil del niño víctima.....   | 68 |
| 2.2.9.16 | Responsabilidad.....   | 68 |
| 2.2.9.17 | Prevención del abuso sexual.....   | 69 |
| 2.2.9.18 | Factores mediadores del abuso sexual infantil.....                           | 69 |

|           |  |     |
|-----------|--|-----|
| 2.2.9.19  | ¿Por qué un niño o joven no habla sobre un hecho de Abuso Sexual? .....  | 70  |
| 2.2.9.20  | Cuáles son los niños con mayor riesgo de ser abusados sexualmente.....   | 70  |
| 2.2.10    | Estadística años 2010 – 2014 de la revista criminalidad de la Policía Nacional<br>destacando el delito contra la libertad, integridad y formación sexual. .... | 71  |
| 2.2.11    | La posición de garante.....  | 81  |
| 2.2.11.1  | Definición de posición de garante .....  | 82  |
| 2.2.11.2  | Teorías del deber de garante.....  | 83  |
| 2.2.11.3  | Persona Garante.....   | 86  |
| 2.2.11.4  | Situaciones de la posición del garante.....  | 86  |
| 2.2.11.5  | Criterios de distinción.....   | 87  |
| 2.2.11.6  | La consagración expresa.....   | 87  |
| 2.2.11.7  | La omisión en el causalismo clásico.....   | 88  |
| 2.2.11.8  | El Neokantismo .....   | 88  |
| 2.2.11.9  | La escuela de Kiel.....  | 89  |
| 2.2.11.10 | El finalismo .....   | 90  |
| 2.2.11.11 | Concepto negativo de acción de Herzberg .....  | 92  |
| 2.2.11.12 | Los tipos penales de omisión propia son de mera conducta.....  | 92  |
| 2.2.11.13 | Los tipos penales de omisión propia por regla general no admiten tentativa...  | 93  |
| 2.2.11.14 | Desde el punto de vista del tipo subjetivo .....   | 93  |
| 2.2.11.15 | Desde el punto de vista del sujeto activo.....   | 94  |
| 2.2.11.16 | La importancia de la teoría de la imputación objetiva.....   | 94  |
| 2.2.11.17 | Posturas que fundamentan la comisión por omisión en la sola existencia de la<br>posición de garante .....  | 94  |
| 2.2.11.18 | El garante como autor y como partícipe.....  | 95  |
| 2.2.11.19 | Determinación de la posición de garante.....   | 96  |
| 2.2.11.20 | El delito de omisión en la doctrina y la legislación colombiana .....  | 97  |
| 2.2.11.21 | Modalidades de omisión en el Nuevo Código Penal Colombiano .....   | 100 |
| 2.2.11.22 | Análisis del artículo 25 del Código Penal Colombiano.....  | 101 |
| 2.2.12    | Sentencia C848-2014 la cual se refiere a la posición de garante .....  | 103 |

|  |     |
|--|-----|
| Capitulo III .....   | 106 |
| 3. Metodología.....  | 106 |
| 3.1 Tipo de investigación.....   | 106 |
| 3.2 Diseño metodológico .....  | 107 |
| 3.2.1 Fase preparatoria. ....  | 107 |
| 3.2.2 Fase de trabajo de campo .....   | 107 |
| 3.2.3 Fase analítica. ....   | 107 |
| 3.2.4 Fase de elaboración de la propuesta pedagógica. ....   | 107 |
| 3.2.4 Fase informativa .....   | 107 |
| <br>   |     |
| Capitulo IV .....  | 109 |
| 4. Resultados.....   | 109 |
| 4.1 Encuesta.....  | 109 |
| 4.2 Charla a padres de familia colegio Brighton Bethlemitas grados Transición 1-3 sobre<br>prevención abuso sexual a sus hijos menores. .... | 122 |
| Conclusiones.....  | 123 |
| Recomendaciones .....  | 124 |
| Referentes bibliográficos .....  | 125 |
| Apéndices .....  | 132 |

## Listado de tablas

|   | <b>Págs.</b> |
|---|--------------|
| Tabla 1. Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes .....     | 62           |
| Tabla 2. Principales secuelas psicológicas en víctimas adultas en abuso sexual en la infancia ..... | 63           |
| Tabla 3. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2010-2011             | 71           |
| Tabla 4. Delitos registros en Colombia 2010-2011 .....  | 72           |
| Tabla 5. Delitos registrados en Colombia por meses 2010-2011 .....                                  | 73           |
| Tabla 6. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2011 -2012 .....      | 74           |
| Tabla 7. Delitos registros en Colombia 2011 - 2012 .....  | 75           |
| Tabla 8. Delitos registrados en Colombia por meses 2011-2012 .....                                  | 75           |
| Tabla 9. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2012-2013             | 76           |
| Tabla 10. Delitos registros en Colombia 2012-2013 .....   | 77           |
| Tabla 11. Delitos registrados en Colombia por meses 2012-2013 .....                                 | 78           |
| Tabla 12. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2013-2014 .....      | 79           |
| Tabla 13. Delitos registros en Colombia 2013-2014 .....   | 80           |
| Tabla 14. Delitos registrados en Colombia por meses 2013-2014 .....                                 | 81           |

## Listado de figuras

|  | <b>Págs.</b> |
|--|--------------|
| Figura 1. Capturados caso abuso sexual menor en Bogotá .....   | 47           |
| Figura 2. Captura del entrenador de fútbol por abuso sexual.....   | 48           |
| Figura 3. Captura del sujeto que pretendía abusar de una adolescente .....   | 49           |
| Figura 4. El gringo que liberaba red de explotación sexual .....   | 53           |
| Figura 5. Su familia está conformada por: .....  | 109          |
| Figura 6. Conoce los derechos que le asisten como miembro de una familia.....  | 110          |
| Figura 7. ¿A quién deja el cuidado de sus hij@s en el momento que no puede estar con ell@s? .....  | 111          |
| Figura 8. ¿Conoce los derechos de los niños como parte de un hogar? .....  | 112          |
| Figura 9. ¿Conoce entidades que velan por los derechos de los niños? .....   | 113          |
| Figura 10. ¿Sabía usted que la ley colombiana protege a l@s menores víctimas de abuso sexual? .....  | 114          |
| Figura 11. ¿Qué entiende usted por explotación de menores? .....   | 115          |
| Figura 12. ¿Cuál cree usted que sea la causa más frecuente de abuso sexual en menores? .....   | 116          |
| Figura 13. ¿Cuáles cree que sean las consecuencias en el menor que ha sido abusado sexualmente? .....  | 117          |
| Figura 14. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir el abuso sexual en los menores de edad?.....   | 118          |
| Figura 15. ¿Sabía usted que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la integridad física y sexual de sus hijos menores de edad? .....                    | 119          |
| Figura 16. ¿Sabía usted que su acción u omisión en un abuso sexual en menores le trae implicaciones legales? .....   | 120          |
| Figura 17. ¿Considera que los padres de familia son los responsables del cuidado y protección de sus hijos menores con el fin de prevenir un abuso sexual? ..... | 121          |

## Listado de apéndices

|   | Págs. |
|---|-------|
| Apéndice A. Cronograma de ejecución del trabajo ..... | 133   |
| Apéndice B. Encuesta padres de familia .....          | 134   |
| Apéndice C. Plegable charla padres de familia .....   | 136   |
| Apéndice D. Carteles charla .....                     | 137   |

## **Capítulo I**

### **1. Título**

La responsabilidad penal de los padres de familia frente a su posición de garante, en los hijos menores víctimas de abuso sexual en la ciudad de Pamplona durante el periodo comprendido de 2010 a 2014.

#### **1.1 Introducción**

#### **1.2 Descripción del problema**

Causa impresión la situación que vive Colombia y que acontece también en el mundo entero sobre el maltrato infantil conexas con el abuso sexual enmarcado también con la explotación sexual, turismo y pornografía de menores. (Londoño, 2001. p. 39.), expresa que “La violencia sexual comprende la prostitución forzada y la trata de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad”. De otra manera se comete contra niños y niñas, el incesto, la violación, tocamiento o manoseo con o sin ropa, alentar o permitir que toque de manera inapropiada a un adulto cuando se presenta el abuso sexual, pero sin que este tenga el contacto físico.

Muy cierto es que las personas nacen buenas e inocentes, no conocen, ni razonan, siendo los padres los primeros educadores, quienes forman y preparan para la vida, enseñan e inculcan en las primeras etapas de la vida principios y valores que determinarán el futuro, las decisiones como ciudadano, siguiendo el aprendizaje en el entorno del barrio donde se crece, estudia, convive con familiares, vecinos y amigos y también es importante el medio laboral, de allí la frase de Juan Jacobo Rousseau: “el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe”

“El fenómeno del abuso sexual infantil es un problema que han soportado los niños y niñas desde a través de la historia y en todas las culturas. En la actualidad es negado o

subvalorado por las situaciones en que se produce". Es señalado por (Lago, & Céspedes, Jaime, 2006, p.16). Coinciden en el factor tiempo con (Intelbi, 2008, p.69) al decir que la utilización de jóvenes y chicos para la satisfacción de deseos sexuales de los adultos, no es nueva porque viene ocurriendo desde las épocas más remotas.

En su texto (Lago, *et al*, 2006, p.. 16), define el abuso sexual como la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o compensar sexualmente a un adulto o grupo. Algunas formas son el incesto cuando es practicado por un familiar consanguíneo, ataque sexual cuando el agresor es un desconocido y explotación sexual cuando se considera como objetos comerciales. También comprende la prostitución infantil, la pedofilia, el tráfico de niños para turismo sexual y la pornografía estando el niño o utilizando Internet.

En el tema de abuso sexual se observa que la víctima siente temor y no se comunica con palabras, puede cambiar de conducta mostrando aislamiento y la gran mayoría no expresa nada por creer que son culpables o que sufrirá por esto un castigo. Los servicios de Pediatría y de Salud mental tienen un papel notable en la prevención, diagnóstico y atención de las víctimas de abuso sexual infantil, así como de atender las consecuencias, secuelas físicas y psicoemocionales que son el resultado del mismo hecho, como otras funciones tienen la orientación a la familia sobre las implicaciones legales que este acto conlleva.

Se considera necesario proporcionar un tratamiento integral que involucre a la víctima y su familia. Este problema requiere el trabajo de un equipo multidisciplinario con profesionales idóneos para trabajar tanto con el niño o niña que fue afectado, como en la familia y el entorno habitual de convivencia, encontrados estas reseñas en (Lago *et al*, 2006, p 16).

Unicef informa que "Unos 120 millones de niñas y jóvenes han sufrido abuso sexual" Los niños en todo el mundo son víctimas de niveles "impactantes" de violencia física, sexual y emocional, además, alertó sobre la incidencia de abusos sexuales contra niños en Colombia, donde el 86% de los exámenes forenses asociados a estos delitos se

realizan a menores de edad, según un informe sobre la situación de la infancia en el país en 2014.

Encontrando que el presunto perpetrador pertenece a un grupo armado como lo indicó Unicef, también resaltó avances en Colombia en la protección de la niñez respecto al pasado y concluyó que la inequidad entre regiones y la pobreza siguen impactando negativamente en los menores del país.

El Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Organización de Estados Americanos (OEA) en (Bonasso, 2003, Pág. 21) conceptualiza “Abuso Sexual - Es la situación de uso excesivo, de ultraje de límites: de los derechos humanos, legales, de poder, de papeles, de reglas sociales y familiares. Ocurre en un contexto de dominación, en el cual el violentado se encuentra subyugado al violentador, sin condiciones de oponerse”. Es alarmante y perturbante la situación que vive el mundo en cuanto al tema de maltrato infantil que en ocasiones deriva en el abuso sexual el cual comprende formas como la explotación sexual, el turismo sexual con menores y la pornografía infantil.

De acuerdo con datos reportados por (UNICEF, 2009), en el mayor estudio sobre violencia contra la infancia hasta la fecha que incluye datos de 190 países, indica que los niños con frecuencia sufren abusos en sus propias comunidades, casas y escuelas.

Ángela María Rosas Directora de la ONG Aldeas Infantiles SOS, en entrevista por Señal Radio Colombia, concluye que Colombia está lejos de garantizar a los niños y niñas su derecho a no ser violentados, menciona, además, un informe el cual reveló que en este país cada hora, dos menores son abusados sexualmente y se encuentran fallas profundas en las políticas estatales, a la vez expresa que otro problema es el gran desconocimiento en el entorno familiar para la prevención, como abordar el tema, la forma de denunciar y como tratar los casos de abuso sexual contra niños; una realidad es cuando hay un porcentaje considerable que muestran estos eventos y pueden ser realizados por agresores que son miembros de su propia familia.

Queda la pregunta de por qué ocurren los casos de abuso sexual, la respuesta es incierta y motivo de esta investigación es que considere que no pueden seguir ocurriendo estas situaciones que menoscaban la integridad de jóvenes y niños, pues no es novedad en el diario vivir que los infantes resulten involucrados en esta problemática debido a la carencia de la primera educación en familia, donde transmite principios y valores, en la falta de direccionamiento de los padres a los hijos; en la ausencia total de autoridad paterna, en la indisciplina familiar y social, como otros aspectos que serán de estudio en esta investigación.

Entrando en materia en el área de derecho, se inicia con la fundamentación de dos escuelas que con ideas en contraposición pueden enseñar amplios conceptos en las escuelas clásica y finalística; hablando dogmáticamente, la primera escuela muestra como las personas por su complexión o estructura de su cara en cuanto a forma de la frente ancha, la nariz, el mentón; se encontraba la frenología en boga que es la ciencia que estudia las características físicas de un ser humano, estas personas estaban predispuestas a ser violadores ya predeterminados a ser el autor de los delitos por su morfología, teniendo como creencia que realizarían actos en contra de la libertad, integridad y sexualidad

Por su parte, la segunda escuela finalística resta importancia a las características implícitas determinadas por la naturaleza del individuo, expresando que es la finalidad básicamente de la conducta realizada básicamente por la conducta que se efectúa en los bienes jurídicos tutelados donde se busca un juicio donde lo que se busca es la reforma en contraposición de la escuela clásica que su lema es el castigo.

A continuación, algunos aspectos importantes de cada escuela, considerados relevantes para tratar a posteriori con profundidad y realizando una comparación con sus conceptos:

Estudiando la escuela clásica y su concepto del delito, se refiere a este como una declaración jurídica, que no se da habitualmente en la sociedad sino que requiere que el juez la declare como representante del estado para que sea observado por todos, cuando una

persona infringe una norma legal en ese momento se confiere un delito, porque solo se da si está establecida esta norma de derecho, generando unas consecuencias, entre ellas la pena, con la que se pretende establecer el orden jurídico violado. Entonces el castigo se aplicará a quien comete la infracción, dicho castigo debe ser proporcional al daño causado; se considera la responsabilidad penal o culpabilidad cuando pasa a ser fruto del libre albedrío del individuo escogiendo ente el bien y el mal.

Pero no menos interesante es la postura de la escuela finalista respecto al delito, tomado como una acción injusta y culpable, la cual debe ser objetiva y prevista como delito, para que se de la comisión exige dolo o culpa, siendo esta por descuido o causa de un daño del agente infractor. Se considera que no existe delito cuando hay causales de justificación, ya que se puede hacer permisiva la conducta dañosa cuando se realiza en legítima defensa o en el estado de necesidad, contrario que si se produce por error en dos formas: una cuando el autor se equivoca al realizar la conducta, sobre los elementos del tipo penal (error de tipo) y la otra error de prohibición cuando quien ejecuta desconoce que su conducta esta reseñada como delito en el código penal colombiano, por ejemplo la conducta de abuso sexual está tipificada en los delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales, de los actos sexuales abusivos en el articulado 208 sobre el acceso carnal abusivo con menores de catorce años.

### **1.2.1 Formulación del problema.**

¿Cuál es la responsabilidad penal de los padres de familia como garantes de sus hijos menores cuando son víctimas de abuso sexual?.

### **1.3 Justificación**

Observando la problemática del abuso sexual y sus consecuencias en la comunidad de Pamplona, es importante abarcar el estudio del tema, teniendo en cuenta los antecedentes, la formulación de encuestas, estadísticas, conceptos concretos y planteamiento de posibles soluciones al mismo, encaminado a realizar una prevención que sirva para disminuir los casos en la ciudad y fortalecer la familia como eje primordial del

cuidado de sus hijos, la protección de sus derechos y el desarrollo de una vida integral previniendo de esta manera cualquier caso de abuso.

El abuso sexual en menores se presenta, en su mayoría, por algunos de los siguientes factores: la falta de educación de los padres de familia, el deterioro de la comunicación y la poca expresión de amor, aprecio y respeto entre sus miembros, la despreocupación al dejar a los menores a cargo de familiares o terceros por el hecho de tener que laborar para la manutención de los mismos.

En consecuencia, es importante que los padres de familia conozcan cómo enseñar a sus hijos sobre el tema del abuso sexual, iniciando por el respeto a sí mismos y no permitir que nadie los toque, para ello debe brindar a sus hijos un ambiente familiar adecuado, de confianza y libertad, que bien administrada permitirá ser audaz al presentarse algún caso de este tipo y que lo anuncie a sus padres con tranquilidad, por eso hay que enseñar a los menores el respeto por su cuerpo y la importancia de no permitir que nadie invada su intimidad, es notable que esta conducta que sucede a un menor puede ser influenciada por los ambientes en los que el niño, niña o adolescente vive diariamente como la enseñanza que adquiere en la escuela o colegio y la interrelación con familiares, vecinos, amigos y compañeros de colegio.

El abuso sexual es un tema que tiene un gran trabajo investigativo por realizar, sin embargo, lo primordial es la parte de prevención, dejar enseñanzas a los padres de familia de varios colegios y escuelas de la ciudad, fundamentando el contenido en la preparación de charlas lúdicas, teniendo como base el derecho y prestando atención con un planteamiento psicológico, afectivo y realizado con un lenguaje comprensible, de esta manera se puede dejar una huella que ha de ser la diferencia para algún niño, niña o adolescentes.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general.**

Determinar la responsabilidad penal, en ejercicio de la posición de garante, de los padres de menores víctimas de abuso sexual en Pamplona durante el periodo 2010 a 2014.

### **1.4.2 Objetivos específicos.**

Analizar el impacto socio-jurídico en la ciudad de Pamplona, cuando ocurren casos de abuso sexual contra menores de catorce años por negligencia, desidia y complicidad de sus padres.

Plasmar la normatividad que ampara los derechos de libertad, formación e integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, de los cuales se deriven las obligaciones de sus padres y/o representantes legales, en la protección de dichos bienes jurídicos.

Investigar las principales circunstancias en las que se desencadena el abuso sexual de menores de catorce años.

Realizar actividades pedagógicas por medio de charlas a los padres de familia respecto a la prevención del abuso sexual en sus hijos menores de edad.

## Capítulo II

### 2. Marco Referencial

#### *Estado del arte*

El conocimiento adquirido sobre el tema de la responsabilidad penal de los padres de familia frente al abuso sexual a sus hijos menores de 14 años en la comisión por omisión desplegada por estos, permite realizar una investigación centrada en los asuntos importantes que se derivan del mismo y que son hallados en diferentes compendios como (Diez, 1981, Págs. 167 – 209), en el capítulo sobre límites del derecho penal frente a la sexualidad y el aborto, allí el doctor Diez Ripolles analiza las discusiones y límites que deben ajustarse al derecho penal sexual, resultando de la clasificación de grupos tradicionales y modernos donde puede tener varias posturas o matices, concluyendo que las pretendidas diferencias entre las dos tesis en cierta medida son más aparentes que reales, no existen barreras infranqueables con principios esenciales que se puede encontrar en ambas, pero enmarcadas en un contexto muy distinto llegando a la tesis tradicional, reconociendo que no se puede dejar de penalizar conductas contra bienes jurídicos individuales o colectivos, siendo excepcional donde solo se proteja el orden moral.

A su vez la tesis moderna plantea la protección del conjunto de bienes e intereses reconocidos por el derecho formal y material, conocidos por el derecho como correlación material de la libertad. Finiquitando que es punible una conducta sexual cuando se acompaña de la lesión de un derecho, es ahí cuando el estado tiene injerencia y no en la realización de actos privados entre adultos de que media el consentimiento mutuo.

Por otra parte en (Martínez, 1993, págs. 11- 108), se refiere al menor en situación irregular adentrándonos en el tema de abuso sexual, los derechos de menores, la situación actual de los mismos en el sistema colombiano y los derechos del menor ya relacionados en el código del Infancia y Adolescencia, reseñados de conformidad en la Constitución de Colombia en su artículo 44, la Convención Internacional sobre Derechos del Niños en la Ley 12 de 1991, es bueno palpar el tema de los funcionarios (el defensor de familia, las

comisarías de familia, procuraduría delegada para menores y la familia, policía de mentores y el juez de menores) encargados de las protecciones del menor.

(Monroy, 1996, Págs. 1-19), en su libro “El derecho de Familia y de Menores”, se refiere a los conceptos generales como son la familia, su naturaleza jurídica, el origen de ella, la reglamentación legal de la familia en Colombia, las tres concepciones de la familia, concepto de familia en la Constitución Política de 1991, aspectos como la protección de la mujer cabeza de familia, la importancia social, naturaleza del derecho de familia y el derecho de menores.

(BASCUÑAN RODRIGUEZ, A.,2012, Págs.13-187) el Manual de Formación para Profesionales, enmarca un lenguaje científico de una investigación certificada por el programa de prevención del abuso sexual Infantil, de Save the children que significa es su traducción literal: salvar los niños, siendo actualmente la organización independiente más grande del mundo en trabajo en favor de la infancia, hace más de 90 años, en 120 países y en Colombia tienen presencia hace más de veintinueve años. Allí el autor resume todos los aspectos del abuso sexual específicamente como la dimensión del problema, el modelo de protección, consecuencias a mediano y largo plazo, consideraciones legales, enfoque general del trabajo de prevención, metodología general en el trabajo, niveles del trabajo, la prevención primaria, tratamiento del abuso sexual infantil, cuestiones comunes al tratamiento de agresores y víctimas de abuso sexual, diferenciales al tratamiento de agresores y víctimas de abuso sexual.

La UNICEF – UDELAR, (2003), plantea en su revista el tema sobre la familia su transformación y la responsabilidad frente a sus hijos, la familia ha experimentado muchos cambios sociales y culturales pero el modelo que se está afianzando es la familia nuclear, por los diversos estados fue cediendo a espacios, diversidad de formas y estilos de vida familiares. Tomando también el modelo personando.

A este compendio de obras se debe agregar (Lago, 2003, Págs. 16-28), la revista de la Sociedad Colombiana de Pediatría donde se postula el fenómeno del abuso sexual

infantil como un problema que han soportado los niños y niñas desde siempre y en todas las culturas y que hasta nuestros días es negado o subvalorado por las circunstancias en que se produce. Cualquier niño de cualquier edad y clase social puede ser víctima de abusos sexuales no siempre evidentes, pues puede tratarse de actos violentos, pero también el agresor se puede servir de promesas o amenazas para ejecutar actos que no dejan huella, o que no implican contacto físico.

Echeburua, (2005, págs. 10-183) en su libro “El Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores: un enfoque clínico”, plantea el abuso sexual a menores como un problema universal que está presente, de una u otra forma, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. Observado desde una visión clínica, lo que importa es que, en cualquier caso, supone una interferencia negativa en el desarrollo evolutivo del niño. No obstante, las secuelas del abuso sexual son similares a las de otro tipo de victimizaciones. El único síntoma específico que diferencia a los niños abusados sexualmente es una conducta sexual inapropiada.

(Martínez, 2005, págs. 37-49), aborda temas sobre la familia, la visión de la familia en la legislación la familia y los profesionales, la influencia de variables socioeconómicas, la profesionalización de la educación, tendencias en salud mental, temas que están muy relacionados con el abuso sexual como son la patologización de lo normal, diagnósticos en salud mental y la protección infantil, el tema de pobreza y desarrollo, intervención centrada en objetivos con dos subtemas: indicadores y elementos de cambio, la colaboración un medio indispensable con tres subtemas: la intervención como labor compartida, dimensión afectiva de la interacción y los indicadores de alianza.

(Palacios, 2007, Págs. 99-110), en la revista electrónica educare de la página de Redalyc, postula los procesos educativos que se pueden prevenir y erradicar sobre el abuso sexual en las comunidades rurales del Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, donde se requiere la acción de garantes e instancias responsables del desarrollo y protección del o los menores. Hay que observar el marco legal existente, las respuestas de las

organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, públicas y privadas, hacia la prevención, atención, sanciones y restitución de los derechos violados, el papel de la familia. Contiene entre otros un análisis de información documental con entrevistas semi-estructuradas, talleres y grupos focales, respuesta del estado a la problemática, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, operadoras de justicia y conclusiones.

Perrone, *et al*, (2007, Págs. 129-221) en su trabajo “Violencia y abusos sexuales en la familia”, contempla el abuso sexual e incesto, destacando así el perfil de los protagonistas, características de la relación, características de la comunidad abusiva, la relación del hechizo, evolución y secuelas del abuso sexual, terapia del hechizo y del abuso sexual.

### **Antecedentes**

(Naredo & Orjuela, 2012), en su trabajo “La Justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar” concluyeron que en los casos puntuales que se analizaron, se pudo identificar falta de medios adecuados para garantizar el derecho de los niños y niñas a ser escuchados.

Las pruebas periciales y las exploraciones judiciales se limitan a una entrevista y en algunas ocasiones utilizan otras técnicas, como el dibujo o los juegos para obtener el testimonio. Se detectan, además, ejemplos de contextos inadecuados, falta de tiempo, técnicas no idóneas y experiencias revictimizantes y poco respetuosas en la recogida del testimonio.

Por último, detectaron que aunque en todos los casos existen resoluciones judiciales contrarias a la opinión de los niños y niñas afectadas, en ninguno de ellos constan resoluciones con una motivación adicional y una explicación de por qué la adopción de una decisión que difiere de lo expresado por el niño o a la niña afectada.

(Fernández, 2014), en su trabajo “La victimización en la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso penal” concluyo que la totalidad de las personas que intervienen el proceso penal, están conscientes de las dificultades que enfrenta una víctima de abuso sexual infantil una vez se encuentra dentro del sistema de justicia. Con ello se detecta una de las debilidades del proceso penal que más afecta a los agraviados, la insensibilidad.

Por otra parte, afirma que los procedimientos dentro de un proceso penal no son empáticos con los niños, las niñas y los adolescentes y que por el contrario, se antepone circunstancias como la agenda, la comodidad del personal y los formalismos al interés superior del niño.

Para finalizar, anota que desde hace un par de años, las autoridades han mostrado especial interés en disminuir los niveles de victimización causados en los niños a causa de un proceso penal. Se han desarrollado procedimientos, criterios y protocolos para abordar de mejor forma esta problemática. Los derechos humanos de las víctimas han ido ganando cada vez mayor relevancia y se está trabajando en el cumplimiento de los mismos, en situaciones tales como mantenerles informadas del estado del proceso, asistencia psicológica y aplicación de recursos que eviten la victimización en su declaración.

(Fuentes, 2011), en su trabajo “Abuso sexual infantil intrafamiliar” sostiene que el abuso sexual infantil no es un problema reciente. En mayor o menor medida los maltratos a la infancia son una constante histórica que se produce en todas las culturas, en todas las sociedades y en cualquier estrato social.

Refiere, además, que este fenómeno provoca importantes y perdurables efectos sociales, físicos y psicológicos, tanto a corto como a largo plazo, y lejos de creer que se tratan de hechos aislados, se debe comprender que este delito ocurre en mayor proporción dentro de la familia. Esa institución que debería ser sinónimo de protección, afecto y cuidado.

Concluye su trabajo afirmando que intervenir y dar tratamiento a las víctimas y sus familias es una tarea difícil pero necesaria para acercar un poco de justicia a esos niños/as que sufren en la más absoluta soledad, A esas víctimas que han sido socavadas en sus fuerzas y que necesitan de un diagnóstico y tratamiento que ayude a superar sus dramas para continuar sus vidas.

(Alfaro & Gozález, 2008), en el “Manual psicoeducativo para menores abusados sexualmente”, afirman que el abuso sexual a menores de edad produce efectos graves en la víctima y en su familia. Estos efectos pueden destruir la autoestima, pueden conducir a las víctimas hacia el consumo de drogas o alcohol, producir estrés, miedo a los adultos, deseo de morir, sentimiento de culpa, dolor y otros problemas emocionales que deben solucionarse a tiempo.

Concluyen afirmando que debido a las consecuencias postraumáticas que puede desencadenar el evento, se requiere la atención psicológica temprana, ya que es de vital importancia, para prevenir cualquier conducta mediada por secuelas del evento traumático. Por el cual, se plantea atención integral como mecanismo de emergencia, apoyo y punto de partida para la intervención y tratamiento del abusado sexualmente, contribuyendo en el mejoramiento de la salud mental y calidad de vida de las víctimas.

(Lacruz & Fernández, 2006), en su trabajo “Efectos psicosociales en menores abusados sexualmente, afirman que todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud mental del niño, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento.

Citan, además, Algunos estudios que concluyen que los ofensores tienen una historia de frecuentes experiencias sexuales tempranas; mientras que otros estudios indican que los ofensores tienen pocas experiencias sexuales tempranas e informan más a menudo de falta de satisfacción con dichas experiencias.

Por otra parte, las autoras afirman que cuando un niño/niña le confía a un adulto que ha sufrido abusos sexuales, el adulto puede sentirse muy incómodo y puede no saber qué decir o hacer. Se deben seguir las siguientes sugerencias para responderle a los niños que dicen haber sido abusados sexualmente, Aunque la mayor parte de las acusaciones de abuso son verdaderas, puede haber acusaciones falsas en casos de disputas sobre la custodia infantil o en otras situaciones. Ocasionalmente, la corte puede pedirle a un psiquiatra de niños y adolescentes que le ayude a determinar si el niño/niña está diciendo la verdad, o si le hará daño prestar testimonio en corte sobre el abuso.

Para finalizar, afirman que el Abuso sexual a menores representa un problema que la sociedad debe solucionar mediante la adopción de programas de promoción y prevención, que contribuyan a disminuir o eliminar la ocurrencia del delito y las posibles secuelas que en el orden físico o psíquico puede generar en las víctimas.

## **2.2 Marco Teórico**

### **2.2.1 La familia**

#### ***2.2.1.1 Generalidades***

De acuerdo a la (Constitucion Politica de Colombia, 1991), el concepto de familia como eje central de la sociedad se encuentra enmarcado en el capítulo 2 “DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES”, en el Artículo 42. Así:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

Cabe destacar que en la normatividad Colombiana, incluidos el código penal, código civil y la ley de infancia y adolescencia tratan sobre la familia haciendo énfasis en los derechos y la protección del menor.

Para el (I.C.B.F., 2012), la familia incide de manera directa en el desarrollo de la población de niños, niñas y adolescentes de Colombia, además de ser garante de sus derechos. La familia, además es decisiva en las condiciones de vida presente y en las opciones y posibilidades que tenga el menor hacia el futuro.

Por otra parte, menciona que es necesario reconocer la multidimensionalidad de la familia, por ser esta pilar fundamental para el desarrollo de las personas, además, a través de ella se establecen vínculos políticos, sociales, culturales y económicos, que la afectan, y sobre los cuales, a su vez, la familia, es capaz de incidir.

(Saldaria, 2009), afirma que la familia es la primera estructura social y la única en las sociedades más primitivas ya que dentro de ella se realizan la mayoría de las actividades cotidianas, además de que se aprenden y se encuentran los apoyos para satisfacer las necesidades y solucionar los problemas en todas las etapas de la vida.

Desde la perspectiva de (Bellucio, 1977), la palabra familia puede tener diversas significaciones: una amplia, otra restringida, y otra más intermedia.

En sentido amplio, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, es decir, ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, a lo cual habría que añadir el propio cónyuge, que no es pariente.

En sentido restringido, comprende el núcleo paterno-filial -denominado familia conyugal o pequeña familia-, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

En sentido intermedio, es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.

Giraud, (1914) citado por (Monroy, 2014), asevera que la 'familia' se deriva de la voz etrusca, famel, esclavo que no designaba en su sentido primitivo, a la pareja conyugal y a los hijos, sino simplemente al conjunto de los esclavos pertenecientes al Pater Familias.

Desde la perspectiva sociológica es, según (Bossert y Zannoni, 1996) citado por (Monroy, 2014) "una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco". En el ámbito jurídico, en sentido amplio la familia está formada por personas unidas por vínculos jurídicos familiares que tienen su origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

#### ***2.2.1.2 La definición de la familia.***

En cuanto a (Mazeaud & Henry, 1959) la familia se limita a los padres y a sus hijos y, siendo una agrupación de carácter colectivo, tiene una dirección o autoridad. Este criterio es seguido por estos autores, quienes definen a la familia como "la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetos a la misma autoridad: la del cabeza de familia. (Monroy C. M., 1996).

#### ***2.2.1.3 Origen de la familia.***

Peña, (1977) citado por (Monroy & Gerardo., 1997) en su obra "La sociedad primitiva", sostiene la teoría matriarcal, y la teoría patriarcal, donde la teoría matriarcal se fundamenta en el origen de la humanidad donde los seres humanos habrían vivido en la promiscuidad sexual, donde el hombre se creó a semejanza de los animales y donde la cultura atribuye todo tipo de servidumbre a la mujer siempre y cuando cumpliera su papel materno haciéndose cargo el hombre, de todo tipo de trabajo para la manutención de un hogar.

Así se empezaron a presentar los grupos familiares, teniendo en cuenta que el hombre vivía una sexualidad abierta era necesario hacer una clasificación de las familias, donde la familia consanguínea, se caracterizó por la prohibición de la unión sexual entre progenitores y la prole. Se permitía y era corriente entre hermanos, allí el incesto era normal, no se veía como algo malo, por el contrario era bien visto; la familia punalúa donde se prohibía el incesto entre progenitores e hijos y entre hermanos. Allí se permitía el comercio sexual entre hombres y mujeres, quedando excluidos padres e hijos y hermanos entre sí. Luego extendió la prohibición a los hermanos lejanos o primos y a las hermanas de los hombres, o lo que hoy se llaman cuñadas. En este grupo familiar aparece el matrimonio por grupos "que consistía en un conjunto de hombres y mujeres que podían unirse indistintamente entre sí, sin establecer vínculos de pareja; c) la familia sindiásmica, es aquella familia donde el hombre vive con una sola mujer, pero con su pensamiento falocéntrico puede serle infiel sin ningún remordimiento o problema por parte de ella, se dice que es falocrático porque la mujer no puede serle infiel, a pesar de esto las mujeres podían romper con facilidad dicho matrimonio quedándose con el poder sobre sus hijos, y por último la familia monogámica, en que existió la preocupación de procrear hijos de paternidad cierta y en que se acrecienta el poder del padre.

La teoría patriarcal niega la promiscuidad primitiva y sostiene que desde los tiempos remotos el padre fue el centro de la organización familiar. Su principal expositor fue Sumner Mainer, quien afirma que "el origen de la sociedad se halla en la unión de familias distintas, cuyos miembros se unen bajo la autoridad y protección del varón de más edad. Fundaba tal tesis en la identidad sustancial del sistema familiar de los indios, romanos y otros pueblos, y consideraba que el error de la teoría matriarcal proviene de la utilización del método comparativo, de restar valor al derecho romano y poner los hechos concretos al servicio de una conclusión anticipada".

#### ***2.2.1.4 Estructura de la familia***

Para que la familia cumpla su función sociocultural, es de suma importancia una estructura por la cual esta se guíe y sea su base para una excelente calidad, tanto de vida social como familiar que es lo que dicha estructura pretende. En las sociedades actuales

sigue teniendo predominio el tipo de familia basado en la pareja marital y uno o varios hijos. Formas poligámicas y la familia extensa, no merecen consideración especial en la civilización occidental.

Toda familia es una pequeña organización social, donde se dan niveles de subordinación, cooperación y mutua satisfacción de necesidades. Dependiendo del equilibrio de estos niveles, resulta la armonía y disfuncionalidad, la estructura familiar se hace necesaria para la salud física y mental de sus miembros.

Así, el papel de esposa y madre, de esposo y padre, de hijo, de hermano, de protector, tiene un significado de estabilidad, formación educativa y realización de la persona. Cuando dichos papeles no se cumplen, se limitan o desvían, la estructura familiar se reciente y la función no se cumple o se hace en forma inadecuada. En la estructura familiar destacamos tres órdenes cuya calidad de buenos, regulares o malos, señalan el grado de capacidad para cumplir su función: relación de pareja, autoridad, protección y función económica.

#### ***2.2.1.5 Tipos de familia.***

En la actualidad en la sociedad se pueden encontrar distintos tipos de familia, a saber:

**Nuclear:** integrada por padre, madre e hijo.

**Simple:** conformada por la pareja sin hijos.

**Monoparental:** conformada por uno de los padres y uno o más hijos.

**Monoparental extendida:** conformada por un progenitor, hijos y personas de la familia.

**Monoparental compleja:** conformada por un progenitor y a su cargo hijos y que además comparte vida con personas ajenas a la familia.

**Multiparental:** familia compuesta por la unión de padres separados, ya que los padres e hijos no tienen un relación legítima ya que puede ser objeto de cuestionamiento (Perrone & Martine, 2007).

**Compleja:** compuesta por familiares y no familiares en una misma casa.

**Extendida:** compuesta por personas familiares que comparten un mismo hogar.

**Reconstituida:** uno de los progenitores forma una nueva pareja. De estas proviene la figura de los padrastros y madrastras.

**De hecho:** tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin haber ningún enlace legal.

**Adoptiva:** es aquella que recibe a un niño por el proceso de adopción.

**Vínculos:** grupo de personas, sin lazos consanguíneos que comparten una vivienda y sus gastos, como estrategia de supervivencia.

**Homosexual:** pareja del mismo sexo, con o sin hijos. (Saldaria, 2009)

### 2.2.2 Relación de pareja importancia en la formación de una familia.

Cada pareja pasa por un ciclo vital familiar, en el cual se distinguen etapas que marcan momentos evolutivos diferentes, es decir, pasan por un proceso de evolución donde cada paso es igual de importante al anterior ya que de ahí se marca la formación.

Etapa de formación es aquel período que se extiende desde que la pareja decide unir sus vidas, hasta que nace el primero de los hijos, hecho que delimitaría el inicio de una segunda etapa del desarrollo de este grupo. Sin embargo, podría considerarse que desde la prueba de embarazo, los individuos, asumen algunas tareas que no guardan relación con el logro de la identidad de ellos como pareja, que es lo básico en la etapa de formación familiar. Esas nuevas tareas que los mueven, se corresponden con la necesaria preparación para la llegada de un nuevo miembro (Pérez, 1999).

En la mayoría de los casos de delincuencia juvenil, por ejemplo, cuando el menor cuenta con una familia formalmente estructurada (padre, madre e hijo), las deficiencias en la interrelación, se presentan especialmente en relación al maltratado físico y verbal, tanto de los padres entre ellos como de estos hacia su hijo, este delincuente, suele tener un padre o madre que puede ser alcohólico, drogadicto y muy seguramente también un delincuente, estos adjetivos valorativos son más comunes en padres (varones) en las madres es más

común encontrar la prostitución y ausencia sentimental, además del expendio de drogas y delincuencia menos marcada que la de los varones. (Martínez, 1995).

### **2.2.3 Ejercicio de la autoridad y protección.**

Los padres tienen la función de proteger y educar a sus hijos, no solo protección económica, esta protección incluye cuidados y vigilancia a fin de evitar peligros y satisfacer necesidades o exigencias de los hijos. La protección debe estar de acuerdo con la edad del hijo y situaciones especiales en que se encuentre y debe guardar relación con la propia formación. La ausencia o el descuido en la protección, puede causar daños irreparables al niño, como también la sobreprotección.

Todo ser viviente evoluciona hacia una mayor capacidad para afrontar situaciones internas o ambientales. Por ende la protección es cuestión de cantidad y calidad, y el saberla dar es factor decisivo en la formación de la personalidad.

El niño desprotegido es un niño carenciado, que si logra sobrevivir puede llegar a tener grandes dificultades en la vida. El niño sobreprotegido se ve privado de experiencias valiosas; puede sufrir retardo en su desarrollo psicológico, y se puede convertir en un tirano de la familia y un verdadero problema de conducta infantil o juvenil. Con frecuencia, la desprotección o la sobreprotección se relacionan con trastornos de la personalidad de los padres (Martínez, 1995).

### **2.2.4 Importancia de familia en el desarrollo psicofísico del niño.**

Martínez, (1995), menciona que en el nuevo paradigma de protección integral al menor la familia “es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos”.

### **2.2.5 Derechos de cada miembro de la familia.**

El (Código de infancia y adolescencia, 2006), en el Libro I, título I, sobre las Disposiciones Generales, en el Capítulo I, artículo I, afirma que la finalidad es garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia, la comunidad y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalciendo la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

El artículo 2. Establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

#### ***2.2.5.1 Derechos y obligaciones que le asiste al hijo de familia menor de edad.***

La (Ley de Infancia y Adolescencia, 2006), expresa que la responsabilidad de los derechos del niño, es compartida por la familia, por la sociedad y por el Estado. La Constitución Política de 1991 dice que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

De lo anterior se puede inferir que la responsabilidad parte de los padres, los demás miembros de la familia, los representantes legales y las personas a quienes se les ha asignado el cuidado y atención de los niños, niñas o adolescentes.

(Medina, 2013), menciona que las violaciones al derecho a la vida en contra de los niños y las niñas han incrementado en los últimos años. En 2011, 1.177 niños y niñas fueron víctimas de homicidios, (Defensoría del Pueblo) y en 2012 se registró el aumento de violencia intrafamiliar, en la que la mayoría de víctimas fatales fueron las mujeres, con un 78.86%, seguidas de las niñas y los niños con un 14,86 % (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2012).

De acuerdo al Título XII. De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos. El Artículo 250 sobre las obligaciones de los hijos. Aduce que los hijos deben respeto y obediencia a su padre y su madre; pero estarán especialmente sometidos a su padre.

En cuanto al artículo 251, el cual hace referencia al cuidado y auxilio a los padres.

“Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.  
(Codigo civil colombiano).

Por su parte, el artículo 213. Enuncia que el padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y ciudadanos. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres (Codigo civil colombiano).

Articulo 214.- Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarle el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio. Si el hijo adoleciera de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuere discapacitado o minusválido, procurarle, además, su rehabilitación.

El articulo 216.- El padre y la madre deberán cuidar de sus hijos. No obstante, en situaciones de suma urgencia podrán, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma a persona de su confianza, sin que por tal razón desatiendan sus deberes paternos; esta facultad la tiene también el padre o la madre que ejerza exclusivamente el cuidado personal del hijo. Cuando los padres no hicieren vida en común, se separaren o divorciaren,

el cuidado personal de los hijos lo tendrá cualquiera de ellos, según lo acordaren.

#### ***2.2.5.2 Familia y derechos del niño.***

Todos los niños tienen derecho a una familia según la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este derecho le da a cada niño y niña una familia como eje fundamental de su vida, esto permite la protección del niño en su entorno familiar. Los niños que son alejados de su familia son blancos fáciles de la violencia, de explotación tanto sexual, como laboral, la discriminación u otro tipo de maltrato. Aun así, existen casos donde la familia misma es la encargada de privar los derechos e infringir los mismos.

#### ***2.2.5.3 Los derechos de los infantes y adolescentes***

##### *Derecho a la vida.*

El derecho a la vida, como supremo derecho fundamental (artículo 11 de la Constitución), es el soporte sobre el cual se desarrollan los demás derechos y su efectiva protección corresponde a la plena vigencia de los fines del Estado Social de Derecho.

La protección del derecho a la vida es responsabilidad esencial del Estado. Es obligación primaria de las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas y en sus demás derechos, tal como lo proclama el artículo 2° de la Constitución. Allí radica en gran parte la justificación de la existencia y actividad del Estado, por cuanto sería nulo todo esfuerzo por sostener la vigencia de un conjunto de instituciones sin el presupuesto indispensable de que los organismos existentes gozan de la capacidad necesaria para poner a salvo los más elementales derechos de toda persona.

##### *Derecho a la calidad de vida.*

Este derecho se encuentra en el artículo 17 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se refiere a una buena calidad de vida para niños, niñas y jóvenes, entendiendo como calidad de vida aquello que es esencial para el desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les

aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

*Derecho a un ambiente sano.*

La Carta de 1991, consagra el derecho al goce de un ambiente sano, no como un derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. Así, señalando que el ambiente sano se refiere a todo lo que se encuentre alrededor de donde el niño vive, estudia, y/o se divierte, es decir, el niño debe estar en lugares aptos para él y que los exteriores de donde este se encuentre no vulneren sus demás derechos ni su integridad física, moral y psicológica.

*Derecho a la integridad personal.*

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

*Derecho a la libertad y seguridad personal.*

Los niños, las niñas y los adolescentes no pueden ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en la ley. En materia del derecho a la libertad personal, se han estructurado una serie de garantías sin antecedentes, en nuestra tradición jurídica. La Constitución establece una reserva judicial en favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a arresto o detención. Solamente las autoridades judiciales tienen competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad.

*Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.*

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer con su familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Sólo podrán ser separados de su familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos o cuando está lo entregue voluntariamente por motivos como embarazos no deseados y allí se le entregará en adopción a una familia en busca de un niño para brindarle ese calor de hogar que necesita.

*Derecho a la custodia y cuidado personal.*

Los niños y niñas, infantes y adolescentes tienen derecho a que sus padres de manera permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales, los padres deben brindarle óptimas condiciones de vida o al menos las que sean posibles sin que esto se convierta en un mal estilo de vida para el niño.

*Derecho a los alimentos.*

Los infantes y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del aumentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

*Derecho a la identidad.*

Infantes y adolescentes tienen derecho a tener una identidad propia y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el

registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia, dándoles así el derecho de ser seres únicos y estar protegidos por el estado.

#### *Derecho a la salud.*

Todos los infantes y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud. En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación. (Escudero).

#### **2.2.5.4 Deberes y derechos de los padres.**

Ya que los niños no tienen claros sus derechos y por ende no pueden proteger los mismos, son sus padres los primeros que pueden actuar en nombre de ellos, haciendo respetar sus derechos.

#### *La fijación de la residencia del niño.*

Todo niño tiene la obligación de vivir con sus padres, además de su lazo de consanguinidad, es un derecho y deber cuidar de ellos, cuidar a sus hijos. Cada padre es el responsable de fijar la residencia de su hijo, además de esto la ley manda que “el niño no puede, sin permiso de sus padres, dejar la casa familiar y sólo puede ser retirado en caso de necesidad cuando lo determine la ley”. El niño no puede residir en casa de alguien sin autorización de sus padres.

#### *La vigilancia del niño.*

Proteger la integridad del niño es de vital importancia, por ende, la salud, la seguridad y la moralidad de un menor implica un deber de vigilancia. Así pues, los padres velan por sus hijos y pueden controlar sus salidas y sus relaciones sean estas con su misma familia, amigos o compañeros, además pueden controlar su correspondencia y la manera

como se comuniquen sea por correo o por teléfono, de esta manera los padres pueden prohibir lo que no les parezca adecuado para sus hijos o con lo que no se sientan conformes.

#### *La escolarización y la educación del niño.*

Es esencial la educación de los niños, por esto los padres tienen el papel de educar a sus hijos. Esta educación no se limita a la educación escolar, por el contrario, es prioritaria la educación brindada en casa, donde el niño aprende a ser una persona dentro de una sociedad, aprendiendo así, valores, religión, sexualidad y demás comportamientos que no son enseñables en una institución si no que son reforzados en la misma. Esta educación en casa y educación institucional es necesaria para que el niño al convertirse en adulto sea un individuo social y autónomo.

#### *La toma de decisión en materia de salud del niño.*

Es indispensable la salud de los niños, ya que esta garantiza el óptimo crecimiento y desarrollo de este, los padres deciden los cuidados que van a dar a su hijo, los tratamientos que deben seguir, autorizan su admisión en el hospital o consienten una operación. Salvo urgencia, ninguna práctica médica puede ser realizada en el menor sin el consentimiento de los padres.

#### *El sustento del niño.*

Los padres deben alimentar a sus hijos y darles sustento dependiendo de sus recursos y necesidades. Así los padres vivan juntos o separados, se deben suplir las necesidades alimentarias de los niños. Debe tener prioridad la alimentación del niño ya que por esta el niño puede tener un óptimo o un pésimo desarrollo no solo físico si no también mental y emocional.

#### *Malos tratos infringidos al niño.*

Una de las causas más comunes de muerte de niños menores de dos años, son los malos tratos dados por su padre o madre o en el peor de los casos por ambos padres, estos

castigos se han caracterizado por tomar diferentes formas y ser muy diversos, pero al final el niño es el que resulta afectado.

*Privación de cuidados.*

El descuido de los padres se da cuando a estos no les importa la salud o simplemente no están pendientes de esta, no prestan atención a los alimentos y descuidan el bienestar físico y psicológico del niño, muchas veces los padres no protegen a sus hijos de los lugares donde viven o del ámbito social en general, y en desafortunadas ocasiones los niños son expuestos a drogas, alcohol y hasta prostitución.

*Malos tratos que llevan a la muerte del niño.*

Según la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000 alrededor de 57.000 muertes en el marco familiar fueron atribuidas a homicidios de niños menores de 15 años. Esto nos lleva a pensar que los niños son descuidados y expuestos a malos tratos generalmente por sus padres donde el derecho a la vida pasa a segundo plano y prima la rabia de los padres ante actos de los niños y son atacados hasta la muerte. (Ba, 2014).

**2.2.6 Medidas para restablecer los derechos de los niños.**

Es necesario darles prioridad a los derechos de los niños y hacerlos reconocidos ante estos y ante la sociedad en general, en este momento está en auge la importancia de estos derechos por esto se hacen indispensables medidas como la amonestación a los padres de familia o responsables con asistencia obligatoria o curso pedagógico a cargo del Ministerio Público, el retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la situación que amenace o vulnere sus derechos y ubicación en un programa de atención especializado para restablecer los derechos vulnerados, entre otras medidas que logren mejorar la intervención de autoridades y la sapiencia de los derechos de los niños en general. (Código de infancia y adolescencia).

## **2.2.7 Organismos de protección de la familia y de los infantes y adolescentes.**

### ***2.2.7.1 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.***

Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Sus funciones generales se encuentran consagradas en las Leyes 15 de 1968 y 7a de 1979. Su existencia fue ratificada por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006. En efecto, esta disposición señaló que el mencionado instituto mantendría las funciones que hoy tiene y además le corresponde definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. (Escudero, 2011).

### ***2.2.7.2 La defensoría de familia.***

Constituye una dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargada de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de infantes y adolescentes. Conforme con el artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, las defensorías de familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista, y los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Para ser defensor de familia se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

En cuanto a los deberes del defensor de familia se debe tener en cuenta:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que la ley le otorga.

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que señala la ley, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear las facultades que esta ley le otorga en materia de pruebas, siempre que estime conducente y pertinente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

5. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los servidores públicos de la defensoría de familia,

6. Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias de la oportunidad legal y asistir a ellas (Escudero, 2011).

### ***2.2.7.3 Las Comisarías de Familia.***

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intra-familiar y las demás establecidas por la ley. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el encargado de dictar la línea técnica a las comisarías de familia en todo el país.

Todos los municipios deben contar al menos con una comisaría de familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los concejos municipales.

Las comisarías de familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población.

Para ser comisario de familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa (Escudero, 2011).

#### ***2.2.7.4 Policía de infancia y adolescencia.***

Es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tiene como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia. Teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos, el personal de la Policía de Infancia y Adolescencia debe tener estudios profesionales en áreas relacionadas con las ciencias humanas y sociales, tener formación y capacitación en Derechos Humanos y Legislación de la Infancia y la Adolescencia, en procedimientos de atención y en otras materias que le permitan la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes (Escudero, 2011).

#### ***2.2.7.5 El Ministerio Público.***

El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tiene a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, sus funciones son:

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal,

porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las personerías distritales y municipales deben vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento. Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten (Escudero, 2011).

## **2.2.8 Normatividad Internacional y Nacional**

### ***2.2.8.1 Internacional.***

El Derecho Internacional de Familia y de Menores comprende las convenciones, declaraciones, resoluciones de organismos internacionales y demás actos internacionales que han regulado aspectos del derecho de menores en cuanto tengan trascendencia mundial, porque sus efectos se producen en distintos Estados, o porque las partes tengan domicilio o residencia en diferentes países, o que exista nacionalidad diversa en las partes (Monroy C. M., 1996).

#### *Convención sobre los derechos del niño.*

Adopción de la Convención. El 20 de noviembre de 1989 se aprueba la Convención sobre Derechos del Niño, que entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, al haberse alcanzado el número de ratificaciones exigidas por su art. 49.1. Actualmente son partes 140

Estados y entre ellos Colombia, que la ratifico el 28 de enero de 1991 (Monroy & Gerardo., 1997).

*Antecedentes a nivel mundial e interamericano.*

Los antecedentes de la Convención sobre Derechos del Niño son los siguientes:

- a) Declaración de los Derechos del Niño de 1924 de Ginebra;
- b) Declaración sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959;
- c) Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección de la infancia y al bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 3 de diciembre de 1986;
- d) Las reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, "Reglas de Beijing", resolución 40/33 de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985; y,
- e) Declaración sobre protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado, resolución 3318 (xxix) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974.
- f) La Tabla de los Derechos del Niño, aprobada en 1927, con motivo de la fundación del Instituto Interamericano del Niño; la Carta Constitucional de la Niñez, elaborada por la Conferencia de la Casa Blanca en 1930; la Declaración de Oportunidades para el Niño, aprobada por el VIII Congreso Panamericano del Niño en 1942; la Declaración de Caracas sobre Salud del Niño, preparada por el IX Congreso Panamericano del Niño de 1948 y la Declaración Interamericana sobre Derechos de la Familia de 1983.

Además, después de la adopción de esta Convención se produjo la "Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño" y su anejo "Plan de acción" {para el decenio 1990-2000), aprobados en la Cumbre mundial de jefes de Estado y de gobierno, celebrada en Nueva York, el 30 de septiembre de 1990.

Además, se debe mencionar la formulación por el Parlamento europeo, el 8 de julio de 1992 (resolución A3-0172/-92) de la Carta europea de derechos del niño, que instauró

los ombudsmen o defensores de los niños a nivel comunitario y en los niveles nacionales, y otros aspectos complementarios (Monroy C. M., 1996).

### *Rasgos básicos de la Convención*

Se pueden mencionar los siguientes rasgos básicos de la Convención:

1) Se sientan los principios generales de igualdad, no discriminación (art. 2); atención prioritaria al interés superior del niño (art. 3); deber de los Estados de proteger todos los derechos de la infancia, incluso, los económicos, sociales y culturales (art. 4); y deber de respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres (u otros miembros familiares) (art. 5).

2) Se reconocen los siguientes derechos:

i) Derechos civiles y políticos: derecho a la vida y supervivencia; a un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres; a la identidad; a no ser separado de sus padres, salvo exigencias fundadas; a entrar y salir de un país; a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de asociación y de reunión pacífica (con las restricciones habituales); a la no injerencia en su vida privada, familiar y correspondencia, honra y reputación; al acceso a la información; derecho a la crianza y desarrollo, a cargo de sus padres; derecho a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, etc.; derecho a la protección especial del Estado, en casos de abandono o desamparo; derecho a la adopción; derecho al estatuto de refugiado (arts. 6 a 22).

ii) Derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la asistencia sanitaria, especialmente para los minusválidos o impedidos; derecho al más alto nivel posible de salud y a la asistencia médica; derecho a la nutrición; a la seguridad social; a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; derecho a la educación en todos sus niveles y perspectivas, para el desarrollo de su personalidad, y respeto a los derechos humanos, la paz, la tolerancia, la igualdad; derecho al medio ambiente, derechos de la infancia de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, derecho al descanso y al esparcimiento; derechos relativos al trabajo (art. 23 a 31) (Monroy & Gerardo., 1997).

*Concepto de familia reconocido en las constituciones de algunos Estados.*

En la mayoría de los estados, sus Constituciones establecen y garantizan la protección de la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación. Asimismo, si bien se defieren a la ley lo relativo al matrimonio, causas de separación de cuerpos y divorcio, filiación y tutelas, las Constituciones establecen los derechos de la familia y algunos principios fundamentales, no obstante consideran los derechos de la familia y los derechos de los menores.

Por su lado la Constitución Política de Colombia en el artículo 5 reza: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, y ampara a la familia como institución básica de la sociedad". Así pues, se observa la relación entre el reconocimiento de los derechos de la persona y de la familia por cuanto esta se encuentra formada por una comunidad.

(Hoyos, 2000) Citado por (Monroy & Gerardo., 1997), dice lo siguiente: La familia está conformada por personas, seres únicos e irrepetibles que tienen el derecho a ser concebidos, a nacer, a crecer y a morir en el seno mismo de la familia. Sin persona no hay familia, sin familia no existe sociedad.

**2.2.8.2 Nacional.***Concepto de familia en el Derecho Colombiano.*

En el derecho colombiano, el Código Civil se apartó del Código de Freitas, el cual incluía dos nociones de la familia, en un sentido en sentido extenso y también en un sentido concreto, por lo que hoy día no hay en nuestro estatuto colombiano una definición o concepto de familia. En el tercer párrafo del artículo 874 del Código Civil, encontramos los derechos reales donde se hace alusión a la familia diciendo:

"La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución. Comprende, así mismo, el número de sirvientes necesarios para la familia. Comprende, además, las

personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de estos; y las personas a quienes estos deben alimentos".

En la Constitución Política de 1991 están consagrados dos principios esenciales sobre la familia, uno de estos es "Que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el otro "Que el Estado y la sociedad garantizan protección integral a la familia". A partir de estos principios, la Corte Constitucional en Sentencias C-47/1994 y C-105/1995 (febrero 10 y marzo 10) expresó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el primer principio, "La Constitución pone en un plano de igualdad a la familia constituida por vínculos naturales o jurídicos", es decir, a la que surge de la 'voluntad responsable de conformarla' y a la que tiene origen en el matrimonio.

Por su parte en el segundo principio 'El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia' independientemente de su constitución por vínculos jurídicos o naturales, lo cual es consecuencia lógica de la igualdad de trato.

#### *Reglamentación legal de la familia.*

El origen de la familia colombiana se encuentra en la española y especialmente en la legislación de Las Partidas. Nuestro Código Civil no contiene ningún libro dedicado a la familia, por cuanto siguió al Código francés de 1804 que no dedicó ningún libro al régimen familiar. En cambio, el Código Civil alemán de 1900, el suizo de 1912 y el italiano de 1942 dedican sendos libros a la familia.

Las normas del Código Civil relativas a la familia se han modificado con la expedición de nuevas normas, como la Ley 8a de 1922; la Ley 70 de 1931, que autoriza la constitución de patrimonio de familia no embargable; Ley 28 de 1932, sobre régimen patrimonial en el matrimonio; Ley 45 de 1936, sobre filiación natural; Ley 83 de 1946, orgánica de la defensa del niño; Ley 75 de 1968, por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas; Ley 20 de

1974, por la cual se aprueba el Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito el 12 de junio de 1973; el Decreto 2820 de 1976, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los hombres; Ley 5a de 1975 sobre adopción; Leyes 1a de 1976 y 25 de 1992 sobre divorcio, separación de cuerpos y de bienes de matrimonio civil y católico, y cesación de efectos civiles de matrimonio católico; Ley 27 de 1977, por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años; Decreto 902 de 1988, por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones; Decreto 2272 de 1989, que organizó la jurisdicción de familia; Decreto 2737 de 1989, que contiene el Código del Menor; Ley 54 de 1990, sobre unión marital de hecho; Ley 57 de 1990, por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887, sobre matrimonio por poder; Decreto 2651 de 1991, Ley 25 de 1992, por la cual se desarrollan los incisos 9,10,11,12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política; Ley 82 de 1993, sobre protección a la mujer cabeza de familia, y Decreto 158 de 1994, sobre registro civil de ciertos matrimonios; Leyes 258 de 1996 sobre afectación a vivienda familiar; Ley 294 de 1996 sobre normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; así mismo hay que mencionar la Ley 1098 de 2006 que contiene el Código de la Infancia y la Adolescencia (Monroy C. M., 2014).

*La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana frente a las parejas y familias conformadas por uniones maritales de personas de un mismo sexo.*

El desarrollo legal de estas nuevas familias conformadas por dos personas del mismo sexo (Ley 54 de 1990) se reconoció en esta ley las uniones maritales de hecho y se creó el régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Al ser este un caso particular, el legislador no hizo otra cosa que legitimar esta forma de constituir familias por fuera de la regla dominante del matrimonio católico, en una clara muestra de secularización y reconocimiento de la realidad consuetudinaria. Para los fines de mostrar el desenvolvimiento de la jurisprudencia constitucional frente a las parejas y familias conformadas por uniones maritales de personas de un mismo sexo, esta ley constituye el punto de partida (De León, 2012).

### 2.2.9 El Abuso Sexual.

El título IV, asume que los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo dos De los actos sexuales abusivos.

#### 2.2.9.1 Capítulo II. De los actos sexuales abusivos

**Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

**La indignante historia de abuso sexual a una menor en Bogotá. 17 de junio de 2016,** Desde los 4 años una niña era sometida por varios familiares. La Policía los capturó a todos.

Figura 1. Capturados caso abuso sexual menor en Bogotá



Fuente: Rodrigo Sepúlveda / EL TIEMPO, 2016.

En una semana la operación Dignidad por los Niños logró la captura de 13 presuntos abusadores de menores. El grupo de delitos sexuales de la Sijín recibió la orden de la capitana Diana Carolina García Trujillo: “Señores, la operación Dignidad por los Niños está en marcha. Por favor procedan” y de manera simultánea, en las localidades de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Los Mártires y el vecino municipio de Mosquera fueron capturados cuatro familiares y conocidos de Mariana\*, una niña que desde los 4 años (hoy tiene 10) venía siendo víctima de abuso sexual, presuntamente por parte de la novia de su mamá, su padrastro y el abuelastro. Por el comportamiento agresivo, violento y la actitud de infelicidad llamaron la atención de su tía Mariela\*, quien comenzó a hablar con la niña.

Poco a poco, ese acercamiento le permitió establecer un relato que le rompió el corazón, contactando a las autoridades sobre el caso de la sobrina, conocieron el relato de la niña que consideraron verídico y realizaron los protocolos de manejo llegando a las capturas realizada ya con medida de aseguramiento y con penas superiores a 12 años de cárcel, sin rebaja, la víctima está bajo la custodia de la tía.

**Otros golpes.** A lo largo de la semana pasada, la operación Dignidad por los Niños logró la captura de otros presuntos abusadores. Según la Policía, un soldado está entre los capturados. Se trata de otro caso en el que presuntamente el hombre, armado, amenazó a tres sobrinas, las sometió y las abusó. Durante el 2015 fueron detenidos, en total, 633 presuntos abusadores sexuales.\*Nombres cambiados por la protección de la menor (Periódico El Tiempo , 2016).

***Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.***

El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

**Capturan a entrenador de fútbol por abuso sexual a menores de edad.** 13 de septiembre de 2016. El hombre aceptó los delitos que le imputó la Fiscalía.

Figura 2. Captura del entrenador de fútbol por abuso sexual



Fuente: Archivo particular, 2016

Ante comportamientos extraños de sus hijos, las familias denunciaron al hombre. El entrenador de una escuela de fútbol de Antioquia aceptó los cargos de acceso carnal

abusivo con menor de 14 años y seis delitos de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, imputados por la Fiscalía a el hombre de 44 años que fue capturado en el municipio de Envigado por personal del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, mediante un trabajo conjunto entre las seccionales de Medellín y Antioquia. Este tipo de casos se pueden presentar cuando un adulto asume un rol de autoridad, se gana la confianza de los padres y se abren las posibilidades de que abuse de los niños y adolescentes. Agregó que la investigación del caso duró un mes y estuvo a cargo del Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual (Caivas), luego de que el padre de uno de los niños presentara la denuncia, por notar cambios extraños en el comportamiento de su hijo, tras su regreso de un viaje a la Costa Atlántica, donde participó en un torneo infantil de fútbol, otras familias se percataron de comportamientos similares y lo pusieron en conocimiento de la Fiscalía. En la ciudad del torneo, solicito a los padres ubicarse en otros hoteles para que estuvieran concentrados los niños, situación que levantó la sospecha de algunos padres (Periódico El Tiempo, 2016).

***Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.***

El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

**Capturan a un sujeto que pretendía abusar de un adolescente.** 22 de agosto de 2016. Los hechos ocurrieron en el barrio Palermo Sur (localidad Rafael Uribe Uribe).

Figura 3. Captura del sujeto que pretendía abusar de una adolescente



Fuente. Periódico El Tiempo, 2016

Los gritos de auxilio dentro de una vivienda en el barrio Palermo Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, salvaron a un adolescente de ser víctima de una violación sexual, por un sujeto que lo amedrentaba con un arma de fuego. Los vecinos llamaron a los uniformados que con prontitud llegan y entrar a la casa. "La patrulla del cuadrante llega y encuentra a un adulto empuñando un arma de fuego, quien en momentos previos había intentado acceder sexualmente a un adolescente que se encontraba allí", relató el teniente coronel Lácides Ramos, oficial de Inspección de la Policía. El abusador, capturado en flagrancia, fue sometido por los agentes y puesto a disposición de las autoridades judiciales; se conoció que el menor, de 15 años de edad, fue a la vivienda contactado por el abusador a través de una red social, con la promesa de ofrecerle un probable trabajo. Allí explicaría el oficio, pero en realidad era una trampa para obligarlo a sostener relaciones sexuales amedrentándolo con el arma, el joven fue llevado al hospital La Victoria, para revisiones médicas (Periódico El Tiempo , 2016).

***Investigan si menor de 14 años fue abusada en el barrio Las Cruces. 26 de julio de 2016.***

La Policía capturó al agresor quien habría amedrentado a la menor con un perro pitbull.



De acuerdo con la información de la Policía Metropolitana de Bogotá, una menor de 14 años habría sido abusada sexualmente en un potrero del barrio Las Cruces en el suroriente de la capital, según testigos, habría amedrentado a la menor con un perro pitbull y habría abusado de ella. Pero gracias a que una persona escuchó los gritos de auxilio de la víctima, se dio aviso a las autoridades que capturaron en flagrancia al presunto agresor. La menor fue trasladada al Hospital de La Misericordia y se espera el dictamen de Medicina Legal para determinar si la adolescente fue accedida violentamente (Periódico El Tiempo , 2016).

### **2.2.9.2 Capítulo IV. De la explotación sexual.**

**Artículo 213. Inducción a la prostitución.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**El horror de la explotación infantil.** 26 de mayo de 2016. El mayor de los problemas colombianos sigue siendo la dificultad para construir familias sólidas.

El doloroso informe de Citytv sobre la explotación sexual de menores en Bogotá es una terrible medida de la situación social de la capital, quizás lo más impresionante del informe del canal, es la constatación de que hasta cierto punto se trata de un horror más en la rutina de Bogotá: la explotación sexual infantil sucede en puntos de la ciudad que muchos conocen, y demasiadas personas viven y participan de semejante delito. A la sordidez del asunto, a la oscuridad tenebrosa que lo rodea y que es la humanidad en su punto más bajo, habría que sumarle el increíble descuido en el que se encuentran estos niños, víctimas de sus familias y condenados a un viacrucis del que no será fácil salir; el paso que se debe seguir, ya que se ha dado a conocer el horror, es intervenir los puntos de la ciudad en los que se ha vuelto común exponer a los niños, perseguir a los proxenetas, pero así mismo revisar políticas públicas para que la protección de los menores no sea cuestión de suerte, sino un punto de partida en una sociedad menos desigual (Periódico *El Tiempo*, 2016).

#### **Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad.**

El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Madre dejó que abusaran de su hija a cambio de dinero.** 15 de julio de 2016. El caso ocurrió en la Localidad de San Cristóbal y la víctima era una niña de 8 años. Un

aberrante nuevo caso de explotación sexual de menores ocurrió en Bogotá. En esta ocasión, la víctima fue una niña de solo 8 años que literalmente era vendida por su progenitora a un tendero a cambio de mercados y dinero. La madre de la menor, a cambio de 50.000 pesos o de víveres, permitía que el pedófilo, quien tenía su establecimiento comercial en la localidad de San Cristóbal (sur de Bogotá), abusó sexualmente de su hija. Pero lo más indignante fue que “El tendero realizaba los tocamientos en presencia de la mamá, quien a su vez realizaba las grabaciones. El hombre de 55 años compraba a la menor con dulces y le daba a la progenitora dinero o mercados”, señaló la teniente Jessica Obando, jefe (e) del Grupo de Delitos Sexuales de la Policía Metropolitana de Bogotá. Además del tendero, la progenitora ofrecía a su hija a dos pedófilos más para que también la abusaran. La madre de la niña y el tendero fueron capturados el jueves, mientras que las autoridades buscan a los otros dos abusadores. La pequeña soportó estos vejámenes por tres meses hasta que le contó a su padre lo ocurrido, quien de inmediato los denunció a la Policía. El tendero pedófilo y la madre, que ya fueron judicializados, tendrán que responder por los delitos de acto sexual abusivo con menor de 14 años y proxenetismo, lo que les podría dar una pena de entre 20 y 25 años de prisión (Peródico El Tiempo , 2016).

***Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores.***

El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Ejemplo: Cuando realizan requisas en los locales de prostitución y es encontrada una menor, se llama inmediatamente a sus padres y se entrega al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Capturado 'Jake', el gringo que lideraba red de explotación sexual.** 14 de julio de 2016. En Medellín operaba organización que ofrecía servicios sexuales a extranjeros; incluían a menores.

Figura 4. El gringo que liberaba red de explotación sexual



Fuente: Periódico, El Tiempo, 2016

La red de explotación sexual reclutaba niñas en el centro de Medellín y en barrios. En el momento en que la Policía rescataba a una menor de 13 años que era explotada sexualmente por una red, detuvo también a un ciudadano estadounidense conocido como alias Jake, quien estaría tras la organización que ofrece turismo sexual a extranjeros, en el exclusivo barrio El Poblado de Medellín. Según las investigaciones, la red vendía paquetes turísticos a través de internet que incluyen tours ‘Pablo Escobar’, en los que visitan la tumba del extinto narcotraficante y edificios que pertenecieron al capo; así como sexo y droga en un mismo sitio. Faltan más extranjeros por capturar, por lo cual continúan las investigaciones. La menor de edad que estaba en el inmueble se encuentra ahora bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Las niñas, eran reclutadas en el centro de Medellín y en barrios populares. En el operativo fue capturado otro integrante de la red conocido con el alias de Jaime, que estaba en el apartamento con ‘Jake’. De acuerdo con las investigaciones, en el sector El Poblado, redes de explotación sexual utilizan bares, hostales y unidades residenciales para ofrecer los servicios sexuales y vende drogas (Periódico El Tiempo, 2016).

La violencia hacia los niños, no solamente se trata de golpes, o de descuido hacia ellos, esta toma diferentes formas y estas encontramos el abuso, ya sea emocional o psicológico, físico y sexual, incesto entre otros, en el abuso sexual encontramos a los niños

que son violados o agredidos sexualmente por parte de sus padres, hermanos, tíos, abuelos, amigos de sus padres, profesores entre otros, esta violación afecta al niño en todo aspecto, de manera sexual, el niño también puede ser agredido al ser obligado a ser partícipe de escenas obscenas y exposiciones indecentes o pornografía. (Holmstrom, 1994, p. 126) citado por (Lacruz & Fernández, 2006).

El abuso sexual es definido como todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un indefenso para estimularse o gratificarse sexualmente. Se le denomina "abuso" en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin consentimiento del menor, se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y el desarrollo cognitivo necesario para evaluar su contenido y consecuencias. Duran, Aleyda (2002) p 26. Citado por (Lacruz & Fernández, 2006).

Fuentes, (2011) afirma que existe la tendencia de confundir abuso sexual con violación. Este último concepto es parcial, dado que no da cuenta de toda la problemática que encierra el fenómeno del Abuso sexual infantil. Este es mucho más abarcable ya que son todas aquellas actividades de índole sexual en la que los niños se ven involucrados con adultos que ejercen sobre ellos conductas sexuales abusivas.

En estas conductas sexuales abusivas, encontramos besos, miradas, palabras, sexo oral, desnudez, frotamientos, masturbación frente a la víctima, hasta la penetración oral y/o vaginal, llegando así a una relación sexual completa. Además, se considera abuso el hecho de obligar a un niño a presenciar y/o participar en actos sexuales entre adultos y el utilizar niños para prostituirlos o en la producción de material pornográfico siendo este último un común con alto porcentaje.

La violencia contra los menores toma diferentes formas tales como: el abuso ya sea esta emocional o psicológica, abuso físico y sexual, incesto (abuso cometido por padre, hermano, tío, u otro familiar) violación cometida por desconocidos o personas allegadas a la víctima, hostigamiento sexual en el trabajo, en la calle o en centros de estudio, y el abuso

sexual por parte de profesionales, llamadas telefónicas obscenas y exposiciones indecentes (pornografía). (Holmstrom, 1994, p. 126) citado por (Lacruz & Fernández, 2006).

En el caso de los niños y niñas no solo sus órganos sexuales no están listos para las relaciones sexuales adultas, sino también toda su psicología no está preparada para procesar de manera saludable la intensidad de emociones y sensaciones que acompañan a las interacciones sexuales correspondientes a la etapa adulta (Viviano, 2012).

Según (Viviano, 2012) el Departamento de Salud y servicios Sociales de los E.U, (1985) afirman que el abuso sexual a los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.

### ***2.2.9.3 Abuso sexual infantil.***

El fenómeno del abuso sexual infantil es un problema que han soportado los niños y niñas desde siempre y en todas las culturas y que hasta nuestros días es negado o subvalorado por las circunstancias en que se produce. El maltrato sexual a menores es una forma de maltrato infantil.

Cualquier niño de cualquier edad y clase social puede ser víctima de abusos sexuales no siempre evidentes, pues puede tratarse de actos violentos, pero también el agresor se puede servir de promesas o amenazas para ejecutar actos que no dejan huella, o que no implican contacto físico. Además, el abuso sexual infantil comprende formas como la explotación sexual, el turismo sexual con menores y la pornografía infantil.

### ***2.2.9.4 Alteraciones en las víctimas de abuso sexual.***

El grado de alteración sufrida por un niño víctima de abuso sexual depende de los factores descritos a continuación:

Tipo de acto sexual: se debe distinguir si el abuso se limitó a besos; caricias de los senos o de los genitales o si se emplearon objetos y si hubo penetración, determinando si la víctima estaba vestida o no y si adicionalmente se practicó sexo oral o anal

Frecuencia y duración: están íntimamente relacionadas con la gravedad de la alteración mental asociada con el abuso o ataque sexual.

Intensidad de violencia utilizada: va desde el convencimiento, pasando por soborno y amenaza, hasta la agresión física. En el caso del convencimiento, la víctima se puede sentir complacida, con la probabilidad que se conduzca al menor de edad a la prostitución, relación con el agresor: se debe determinar la relación entre la víctima y su agresor. Esta relación puede ser de tipo incesto, por conocido que represente figura de autoridad para el niño, por desconocido o como parte de una red de prostitución o satanismo

Edad de la víctima: es fundamental considerar este factor por su implicación sobre la supervivencia, desarrollo posterior o posibilidad de embarazo, entre otros factores

Número de agresores: este factor puede condicionar al niño como culpable de lo sucedido, generando procesos de victimización en edad adulta

Efectos de la denuncia: este factor debe manejarse con precaución debido a que puede revictimizar al niño por el conflicto familiar generado y la actitud de los miembros de la familia y de otras personas que intervengan en el proceso de atención

Agresión institucional: la agresión a la que son sometidas las víctimas por parte de los miembros del equipo multidisciplinario para lograr esclarecer los hechos y tomar las medidas respectivas en muchas ocasiones es más humillante para la víctima y su familia que la violación en sí. (Gabriel & Jaime, 2016).

Un estudio de la (UNICEF, 1999) afirma que el abuso sexual, al igual que otras manifestaciones de violencia hacia la infancia, no es un acontecimiento nuevo. La aparición

de más casos durante de los últimos años es una buena noticia pues nos conduce a una protección efectiva de los niños.

En la mayoría de las sociedades actuales el acto o la agresión sexual sin consentimiento o con algún modo de coerción están prohibidos, independientemente de la edad o la posición que ocupa cada una de las partes. El último paso en estas reformas, cuyo propósito ha sido siempre poner fuera de la ley la violencia sexual contra las mujeres, tiende a considerar delito la violación incluso en el seno del matrimonio, y este paso aún no ha sido dado en todos los países.

#### ***2.2.9.5 Explotación sexual.***

El Artículo 19 de la Convención exige acciones para proteger a los niños de “toda forma de malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. El Artículo 34, por su parte, va más allá y exige a los Estados Partes el compromiso de “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”; además, enfatiza en la naturaleza internacional de ciertos tipos de explotación y exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Infantil en numerosas instituciones residenciales, así como el abuso sexual infantil “organizado”, utilizando frecuentemente niños de instituciones públicas o privadas, y revelando la existencia de redes de pedofilia.

Algunas formas de abuso están enraizadas en prácticas tradicionales ancestrales. Otras son bastante nuevas, por ejemplo, el uso de modernas tecnologías para la distribución

de material pornográfico y otras formas de explotación sexual con fines comerciales, incluyendo el turismo sexual organizado en el que se ven implicados niños y niñas

La edad a la que se considera que el niño está preparado para consentir la actividad sexual varía de unos países a otros y oscila entre los 12 y los 18 años. En algunos países, se especifica la edad mínima, y además una edad superior en el caso de que la relación sexual sea con una persona que infunda confianza al niño o que tenga autoridad sobre él (por ejemplo, una relación con un profesor o un cuidador).

Al margen de la prohibición de discriminación, la Convención no es preceptiva acerca de la edad a la que se otorga al niño el derecho al consentimiento sexual. Dichos límites deben ser establecidos en relación con los principios generales de respeto a la evolución de las capacidades, a su interés superior, a su supervivencia y a su máximo desarrollo. La tendencia internacional es elevar la edad de consentimiento (por ejemplo, Sri Lanka la ha elevado recientemente de 12 a 16 años, Tailandia ha promulgado una nueva ley anti-prostitución que la ha aumentado de 15 a 18 años).

En 1996, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual con Fines Comerciales adoptó una Declaración y elaboró una Agenda para la Acción, tomando la Convención como marco de referencia:

La explotación sexual infantil con fines comerciales es una violación importante de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especies o de una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto comercial. La explotación sexual con fines comerciales constituye una forma de coerción y violencia hacia los niños y una forma contemporánea de esclavitud.

Varias ONGs internacionales han promovido la propuesta de un protocolo adicional a la Convención que comprenda manifestaciones concretas de explotación sexual, como el turismo sexual. Además, se ha creado la figura del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Venta de Niños para estudiar e informar sobre los aspectos del problema. Infantil

en numerosas instituciones residenciales, así como el abuso sexual infantil “organizado”, utilizando frecuentemente niños de instituciones públicas o privadas, y revelando la existencia de redes de pedofilia. Otras son bastante nuevas, por ejemplo, el uso de modernas tecnologías para la distribución de material pornográfico y otras formas de explotación sexual con fines comerciales, incluyendo el turismo sexual organizado en el que se ven implicados niños y niñas.

La Policía Nacional opina que es toda práctica en la que se abusa sexualmente al menor, vulnerando sus derechos a la dignidad, la igualdad, la autonomía y el bienestar físico y mental, para obtener gratificación sexual, ganancias financieras o lucro personal. Al respecto, conviene aclarar que este término reemplaza a “prostitución infantil”, puesto que no se puede rotular así a un niño o a una niña, ya que por su edad no está en condición ni de comprender ni de consentir su propia explotación sexual. (UNICEF, 2014) .

#### ***2.2.9.6 Causas del abuso sexual.***

Hay principios de explicaciones que subrayan diferentes aspectos: subrayan que sería la forma desigual en que se tratan los sexos en nuestra sociedad, lo que crea las condiciones bajo las cuales mujeres, niñas y niños están expuestos a la violencia sexual así como la forma en la que están expuestos. (Lamoglia, 1999) citado por (Alfaro & González, 2008)

Se parte del principio de que los agresores son generalmente hombres discretos, que no se salen aparentemente de las "normas", de todas las profesiones y clases sociales. Los abusadores, no actúan a causa de una "necesidad sexual" ya que frecuentemente, tienen contactos sexuales con mujeres adultas, ya que para ellos el objetivo principal del abuso sexual no es el placer. Se trata de un abuso de poder, buscado a través de la violencia sexual. (Lamoglia, 1999) citado por (Alfaro & González, 2008)

Desconocimiento de los derechos de los niños y niñas.

Incomunicación en la familia.

Falta de información sobre sexualidad.

Condiciones habitacionales precarias.

Limitaciones para el cuidado de los niños.

Desconocimiento de la gravedad de las consecuencias de la agresión sexual, especialmente para niños/as (Policía de Chile, 2013).

#### ***2.2.9.7 Consecuencias de abuso sexual***

Muchos de los menores abusados pueden no ser conscientes del alcance del abuso sexual en las primeras fases, con lo que se puede explicar la compatibilidad de estas conductas con el cariño mostrado al adulto por el menor, hay niños que verbalizan el abuso sexual de la siguiente forma: "mi papá hace un pipí blanco", "yo no me enteraba porque estaba dormido", "me dice que no se lo diga a nadie", entre otros (Echeburúa & de Corral, 2006).

El abuso sexual sufrido por menores es un trauma difícil de superar ya que este queda marcado para toda la vida, tanto en el entorno familiar, social, personal entre otros, tiene consecuencias devastadoras en las víctimas, incluyendo aquellas que lo sobreviven. Las víctimas deben luchar por superar los efectos emocionales y sociales del trauma que han sufrido durante su infancia. Es particularmente difícil para los menores revelar que fueron sexualmente atacados.

El diagnóstico médico legal de la víctima de abuso sexual se basa en una eficiente y meticulosa historia clínica, la cual es dirigida y destinada a aportar pruebas que puedan tipificar el delito, está de por sí es complicada puesto que muchas veces la víctima se encuentra traumatizada y por razones obvias es poco colaboradora con el interrogatorio y el examen físico, o bien se trata de un menor que además tiene dificultades para expresar adecuadamente el suceso, todo ello implica el seguir una metodología, existiendo para ello

protocolos establecidos a los cuales el médico legista debe ceñirse al momento de realizar su pericia.

#### ***2.2.9.8 Consecuencias a corto plazo.***

En los dos primeros años: miedo, cefalea, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación, depresión, culpa, vergüenza, enojo, problemas escolares, delincuencia, agresión, hostilidad, comportamiento antisocial, comportamiento sexual inadecuado, tendencias suicidas, huida del hogar .

Según (Cantón, J. y Cortés, M.R. 1996, 2001), citado por (Echeburúa & de Corral, 2006) Al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

El abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia porque el padre puede intentar el coito, existe un riesgo real de embarazo y la adolescente toma conciencia del alcance de la relación incestuosa. No son por ello infrecuentes en la víctima conductas como huidas de casa, consumo abusivo de alcohol y drogas, promiscuidad sexual e incluso intentos de suicidio (Echeburúa & de Corral, 2006).

Tabla 1. Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes

| Tipos de efectos | Síntomas  | Periodo evolutivo       |
|------------------|---|-------------------------|
| Físicos          | Problemas de sueño (pesadillas)                       | Infancia y adolescencia |
|                  | Cambios en los hábitos de comida                      | Infancia y adolescencia |
|                  | Pérdida del control de esfínteres                     | Infancia                |
| Conductuales     | Consumo de drogas o alcohol                           | Adolescencia            |
|                  | Huidas del hogar                                      | Adolescencia            |
|                  | Conductas auto lesivas o suicidas                     | Adolescencia            |
|                  | Hiperactividad  | Infancia                |
| Emocionales      | Bajo rendimiento académico                            | Infancia y adolescencia |
|                  | Miedo generalizado                                    | Infancia                |
|                  | Hostilidad y agresividad                              | Infancia y adolescencia |
|                  | Culpa y vergüenza                                     | Infancia y adolescencia |
|                  | Depresión   | Infancia y adolescencia |
|                  | Ansiedad  | Infancia y adolescencia |
|                  | Baja autoestima y sentimiento de estigmatización      | Infancia y adolescencia |
|                  | Rechazo de propio cuerpo                              | Infancia y adolescencia |
|                  | Desconfianza y rencor hacia los adultos               | Infancia y adolescencia |
|                  | Trastorno de estrés postraumático                     | Infancia y adolescencia |
| Sexuales         | Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad | Infancia y adolescencia |
|                  | Masturbación compulsiva                               | Infancia y adolescencia |
|                  | Excesiva curiosidad sexual                            | Infancia y adolescencia |
|                  | Conductas exhibicionistas                             | Infancia y adolescencia |
|                  | Problemas de identidad sexual                         | Infancia y adolescencia |
|                  |   | Infancia y adolescencia |
| Sociales         | Déficit en habilidades sociales                       | Infancia                |
|                  | Retraimiento social                                   | Infancia y adolescencia |
|                  | Conductas antisociales                                | Adolescencia            |

Fuente: Echeburúa & Guerricaechevarría, (1998)

### 2.2.9.9 Consecuencias a largo plazo

Ansiedad, cefalea, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación, depresión, culpa, vergüenza, aislamiento, baja autoestima, problemas de relaciones interpersonales, tendencia a la Re victimización, abuso de drogas, comportamiento sexual inadecuado, tendencias suicidas.

De acuerdo a (Mas & Carrasco, 2005) citado por (Echeburúa & de Corral, Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia, 2006) los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30% de las víctimas. Los problemas más habituales son las alteraciones, la depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira

(en el caso de los varones, volcado al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizado en forma de conductas autodestructivas).

Tabla 2. Principales secuelas psicológicas en víctimas adultas en abuso sexual en la infancia

| Tipos de efectos | Síntomas  |
|------------------|---|
| Físicos          | Dolores crónicos generales<br>Hipocondría y trastornos de somatización<br>Alteraciones de sueño (pesadillas)<br>Problemas gastrointestinales<br>Desórdenes alimenticios especialmente bulimia   |
| Conductuales     | Intentos de suicidio<br>Consumo de drogas y/o alcohol   |
| Emocionales      | Trastorno disociativo de identidad (personalidad múltiple)<br>Depresión<br>Ansiedad<br>Baja autoestima<br>Estrés postraumático<br>Trastornos de personalidad<br>Desconfianza y miedo de los hombres<br>Dificultad para expresar o recibir sentimientos de ternura o intimidad |
| Sexuales         | Fobias o aversiones sexuales<br>Falta de satisfacción sexual<br>Alteraciones en la motivación sexual<br>Trastornos de la activación sexual y el orgasmo<br>Creencia de ser valoradas por las demás solo por el sexo   |
| Sociales         | Problemas en la relaciones interpersonales<br>Aislamiento<br>Dificultad en la educación de los hijos  |

Fuente: Echeburúa & Guerricaechevarría, (1998)

### ***2.2.9.10 Personalidad de un agresor sexual.***

Existe un concepto propuesto por Helm Stierlin denominado "individuación integrada" que se refiere al proceso que permite a cada individuo adquirir un sentimiento de integridad personal a través del establecimiento de "fronteras psicológicas semipermeables. Los trastornos de la individuación integrada se dice por una parte en una experiencia de subindividuación, cuando las que predominaron en la dinámica relacional de la familia de origen fueron las fuerzas centrales. (Burgess y Holmstrom, 1974, p 134).

### ***2.2.9.11 Tipos de abuso sexual.***

La naturaleza del abuso sexual puede ser de tres tipos= Paidofilia, Violación e Incesto. En estos tipos de abuso sexual podemos calificar cuando un niño es abusado y podemos determinar la diferencia de abuso o violación.

#### *Paidofilia.*

Esta forma de abuso sexual supone el contacto sexual no violento de un adulto con un niño y puede consistir en manipulaciones, exhibición de genitales o contactos buco-genitales.

#### *Violación: Abusos sexuales violentos.*

No es preciso que haya ruptura del himen o penetración vaginal para que se aplique lo legislado sobre violaciones, con frecuencia los desgarros vaginales, la presencia de esperma o una infección gonocócica, pueden constituir la prueba definitiva, pero en muchos casos, los actos masturbatorios perineales dan lugar a emisión de esperma fuera de la vagina, en la piel o en el ano. Muchos de estos violadores experimentan eyaculación prematura y otros son impotentes. Los abusos sexuales buco-genitales pueden no dejar señales, con excepción de lo que refiera el niño en cuestión, el cual puede o no, ser creído (Collazos, 2013).

#### *Extra familiar.*

**Por un desconocido:** *El supuesto “abusador” goza sometiendo a la persona rotulada como “víctima” por la fuerza y el terror; haciéndole sufrir.*

**Por un conocido:** *El supuesto “abusador” manipula la confianza que la persona rotulada como “víctima” y su familia le tienen.*

#### *Intrafamiliar.*

“Abuso sexual” por cualquier persona con lazos sanguíneos con la persona rotulada como víctima o que represente una figura parental (padrastrós): El supuesto abusador

manipula el vínculo familiar. En este caso el supuesto “abusador” es uno de los miembros de la familia del niño /a, que lo manipula utilizando su poder y su rol, influyendo de esta manera las relaciones familiares (Policía de Chile, 2013).

*Violación.*

Acto mediante el cual un hombre realiza el coito con una mujer virgen o desflorada utilizando la fuerza o intimidación; aprovechándose de las circunstancias o en todo caso si la mujer fuese menor de 12 años, aunque no concurrieran ninguna de las circunstancias anteriores. Paradise, (2000) citado por (Alfaro & González, 2008).

*Pederastia con violencia.*

Realización del coito con penetración del miembro viril por el ano de un individuo masculino en contra de su voluntad.

*Abuso Lascivo.*

Propósito de satisfacción de la libido sobre la víctima sin ánimo de acceso carnal, sino por medio de cualquier maniobra o evolución erótica de los muy variados modos en que resulta accesible (Alfaro & González, 2008).

*Abuso sexual con contacto.*

Penetración en la vagina, ano o boca, con cualquier objeto

Penetración digital: inserción de un dedo en la vagina o en el ano.

Penetración vaginal o anal con el pene.

Penetración vaginal o anal con un objeto.

**Caricias:** tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo el forzar a masturbar para cualquier contacto sexual y exceptuando la penetración.

Sodomía o conductas sexuales con personas del mismo sexo.

Contacto genital oral Involucramiento del niño en contactos sexuales con animales (Rodríguez, 2003).

*Abuso sexual sin contacto.*

Es aquél practicado a través de comportamientos que no implican contacto físico con el cuerpo, pero que sin duda repercuten en la salud mental de la persona. Se incluyen comportamientos tales como exhibirse con fines sexualmente insinuantes, masturbarse en presencia de un niño o una niña, producir material pornográfico con el menor, mostrarle material pornográfico, espiarlo mientras se viste o se baña, dirigirle repetidos comentarios seductores o sexualmente explícitos, y realizar llamadas telefónicas obscenas.

Estos dos tipos de abuso sexual pueden presentarse a nivel intrafamiliar (el abusador es un miembro de la familia), a nivel extra familiar (hombres o mujeres ajenos a la familia que tienen el cuidado del menor), o personas extrañas que utilizan a los niños con fines eróticos o comerciales (Vargas et al., 1995) citado por (Rodríguez, 2003).

**2.2.9.12 Formas de abuso sexual infantil.**

Toqueteo de genitales del niño o niña por parte del abusador.

Toqueteo de otras zonas del cuerpo del niño o niña por parte del abusador

Incitación por parte del abusador/a al toqueteo de sus propios genitales

Penetración vaginal o anal o intento de ella ya sea con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador.

Exposición de material pornográfico a un niño o niña (Ej.: revistas, películas, fotos)

Contacto buco-genital entre el abusador y el niño.

Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño.

Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (Ej: fotos, películas).

#### ***2.2.9.13 Efectos del abuso sexual infantil.***

Uno de los efectos más comunes del abuso sexual es la pérdida de confianza en sí mismo, en el agresor, o en las personas del sexo del agresor. Los efectos varían según la víctima sea del sexo masculino o femenino, en el caso de los varones, uno de cada cinco niños que sufrieron este tipo de práctica tiende a abusar de otros menores, y pueden llegar a utilizar formas de abusos similares contra los niños que están bajo sus cuidados o contra sus propios hijos. Según Everstine & Everstine, (2004).

#### ***2.2.9.14 Perfil del padre/padrastro o tercero abusador***

El hombre abusador está en un momento de su vida en el que ya ha alcanzado completamente su desarrollo sexual, y su capacidad de discernimiento, de alerta, de discriminación con respecto a la ley, la sociedad y la responsabilidad. A diferencia de los delincuentes sexuales que se conocen comúnmente, se trata de hombres integrados en una unidad social estable, y sus delitos se inscriben en una cronología, un marco espacial y temático bien determinado, es decir los acosos sexuales forman parte de una construcción voluntaria y consciente, conforme a una lógica de referencia explícita o implícita.

Los hombres abusadores actúan de una manera reservada, inocua, suave, poco viril, y fuera de la familia se muestra en actitud de repliegue social. Aparentemente moralista, e incluso religioso, el abusador envía un mensaje de fragilidad asexual

Es de suma importancia destacar el aspecto gentil y consagrado de este hombre, quien es capaz de obtener la confianza ilimitada de quienes lo rodean. Es un abusador que, objetivamente, no hace sufrir al niño, ya que este se apega inocentemente, este perfil anteriormente mencionado corresponde a la paidofilia.

#### ***2.2.9.15 Perfil del niño víctima***

Las características de estos niños varían dependiendo su edad, su relación con el mundo exterior y su lugar en la familia. Así como las características del perfil del niño víctima de abuso varían, su edad también, pero la mayor parte se sitúa entre los 12 y 13 años, donde los niños ya tienen un grado de raciocinio pero son manipulables, de tal manera que el abuso no sea obligado ni se convierta en una violación; los casos de caricias y tocamientos se dan a edades mucho más tempranas aproximadamente en niños de 7 u 8, para estos hombres no existe mayor éxito que la realización completa del acto sexual tenga lugar en el momento de la pubertad.

En el caso de las niñas, durante la pubertad su cuerpo cambia, empieza a tomar forma diferente, se anchan las caderas, crecen los senos los rasgos de la cara de vuelven más maduros y el comportamiento cambia completamente ya que cada vez se acercan más a tomar el aspecto de una mujer. Para el abusador, la feminización del cuerpo de la niña es la señal primordial en la que sabe que puede realizar el acto sexual y obligar una relación de manera abusiva.

Dentro de la familia, la víctima tiene una posición doble: es a la vez la sacrificada y la que goza de un lugar de privilegio con respecto al padre. Como se le ha atribuido el papel de salvadora de la familia, mediante su silencio y su aceptación ("Si hablas, tu madre se va a suicidar, la familia se va a desintegrar y no me verás más") hasta pueden hacer amenazas de muerte con tal de guardar su secreto, puede creerse que de ella dependen en verdad la cohesión y la estabilidad familiares, la felicidad de algunos y el sufrimiento de otros (Perrone & Nannini, 2007).

#### ***2.2.9.16 Responsabilidad***

En los casos de abuso sexual, todo se presenta a los ojos del niño manera que este asume el papel de responsable de lo que pudiese ocurrir en un futuro en su ámbito familiar. Dicho sentimiento de responsabilidad se observa en los innumerables mensajes en los que se le expresa claramente que tiene a su cargo la protección de la familia y de cada uno de

sus miembros. En muchos casos, la niña mayor, o abusada, se sacrifica para que los otros niños puedan quedar a salvo del sufrimiento

#### ***2.2.9.17 Prevención del abuso sexual.***

Hable con el niño sobre el abuso sexual

Enséñele al niño cuales son las partes privadas de su cuerpo.

Efectos psicosociales en menores abusados sexualmente

Escuche al niño cuando trate de decir algo; especialmente cuando se le haga difícil.

Brindar al niño suficiente tiempo y atención.

Conozca los adultos y los niños que pasan tiempo con él.

Nunca deje que su niño entre a casa con un desconocido.

#### ***2.2.9.18 Factores mediadores del abuso sexual infantil***

No todas las personas reaccionan de la misma manera frente a la experiencia de victimización, ni todas las experiencias comparten las mismas características, cada abuso y abusador es diferente a otro, aunque compartan características propias. El impacto emocional de una agresión sexual está modulado por cuatro variables: el perfil individual de la víctima; las características del acto abusivo; la relación existente con el abusador; y, por último, las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso.

En general, la gravedad de las secuelas está en función de la frecuencia y duración de la experiencia, además de la persona que haya vivenciado el abuso, y que como se mencionaba anteriormente varía según su edad, sexo y demás factores. De esta forma, a mayor grado de intimidad, mayor será el impacto psicológico, que se puede agravar si la víctima no recibe apoyo de la familia o se ve obligada a abandonar el hogar. Por otro lado, en lo que se refiere a la edad del agresor, los abusos sexuales cometidos por adolescentes resultan, en general, menos traumatizantes para las víctimas que los efectuados por adultos.

**2.2.9.19 ¿Por qué un niño o joven no habla sobre un hecho de Abuso Sexual?.**

Lo que debemos saber es que la edad del niño, niña y adolescentes influye en tomar la decisión para denunciar, pues en la mayoría de los casos no hay la suficiente edad para comprender lo que está sucediendo, no sabe expresar con palabras lo sucedido, es persuadido o amenazado para que no hable, por vergüenza o culpa de creer que ellos lo han provocado, piensan que nadie les va a creer (Policía Nacional, 2013).

**2.2.9.20 Cuáles son los niños con mayor riesgo de ser abusados sexualmente.**

Aquellos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de los niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y minusvalías físicas y psíquicas. (Policía Nacional, 2013).

### 2.2.10 Tablas Estadísticas: años 2010 – 2014 destacando el delito contra la libertad, integridad y formación sexual.

Tabla 3. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2010-2011

| TÍTULO               | EMPALEADO DELICTIVA  | 2010           | 2011           | VARIACIÓN<br>PORCENTUAL | INACTIVACIÓN  |
|----------------------|--|----------------|----------------|-------------------------|---------------|
| I.                   | Delitos contra la vida y la integridad personal                                      | 109.288        | 111.643        | 2,15                    | 22,28         |
| II.                  | Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario | 50             | 58             | 16,00                   | 0,01          |
| III.                 | Delitos contra la libertad individual y otras garantías                              | 2.946          | 2.949          | 0,10                    | 0,59          |
| IV.                  | Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales                          | 6.715          | 7.966          | 18,63                   | 1,59          |
| V.                   | Delitos contra la integridad moral   | 5.982          | 6.453          | 7,87                    | 1,29          |
| VI.                  | Delitos contra la familia  | 39.872         | 42.536         | 6,68                    | 8,49          |
| VII.                 | Delitos contra el patrimonio económico   | 151.750        | 154.681        | 1,93                    | 30,67         |
| VII BIS.             | De la protección de la información y de los datos                                    | 997            | 1.617          | 62,19                   | 0,32          |
| VIII.                | Delitos contra los derechos de autor   | 19.927         | 25.027         | 25,59                   | 5,00          |
| IX.                  | Delitos contra la fe pública   | 10.623         | 10.926         | 2,85                    | 2,18          |
| X.                   | Delitos contra el orden económico social   | 28.816         | 26.445         | -8,23                   | 5,28          |
| XI.                  | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente                            | 3.441          | 1.995          | -42,02                  | 0,40          |
| XII.                 | Delitos contra la seguridad pública  | 30.124         | 31.589         | 4,86                    | 6,31          |
| XIII.                | Delitos contra la salud pública  | 73.166         | 69.664         | -4,79                   | 13,90         |
| XIV.                 | Delitos contra mecanismos de participación democrática                               | 135            | 499            | 269,63                  | 0,10          |
| XV.                  | Delitos contra la administración pública   | 2.868          | 4.262          | 48,61                   | 0,85          |
| XVI.                 | Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia                             | 1.989          | 2.249          | 13,07                   | 0,45          |
| XVII.                | Delitos contra la existencia y seguridad del estado                                  | 0              | 0              | 0,00                    | 0,00          |
| XVIII.               | Delitos contra el régimen constitucional y legal                                     | 259            | 452            | 74,52                   | 0,09          |
| <b>TOTAL DELITOS</b> |  | <b>488.948</b> | <b>501.011</b> | <b>2,47</b>             | <b>100,00</b> |

Las cifras presentadas en esta publicación están sujetas a variación por denuncias que ingresan por Silencio al sistema penal oral acusatorio.

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2011

Tabla 4. Delitos registros en Colombia 2010-2011

| RESPONSABLES/ACTORES   | BOYACÁ   | CALDAS   | CAQUETA    | CAUCASIA  | CEDESA    | COLOMBIA   | GUAYNIA   | LAGUNA    | MANIZALES | NECOCHE  | QUIBIA    | VALPARAISO | VALLE    | VALENIA   | TOTAL      |
|--|----------|----------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|----------|-----------|------------|
| Libro de menciones de edad para la comisión de delitos   |          |          |            |           |           | 1          |           |           |           |          |           | 1          |          |           | 3          |
| Trafico de migrantes   |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           | 2          |          |           |            |
| Violación de habitación ajena  | 5        |          | 44         | 14        | 6         | 30         | 13        | 28        | 12        | 6        | 23        | 1          |          | 14        | 45         |
| Violación de habitación ajena por servidor público   |          |          |            | 1         |           | 4          |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Violación en lugar de trabajo  |          |          |            |           |           | 3          |           |           |           |          |           |            |          |           | 1          |
| Violación lícita de comunicaciones   |          |          | 2          |           |           |            |           |           |           |          |           | 2          |          |           | 3          |
| Divulgación y empleo de documentos reservados  |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Violación lícita de comunicaciones o comprobándose de carácter oficial   |          |          |            |           |           | 1          |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Utilización lícita de redes de comunicaciones  |          |          | 3          |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Violación de la libertad de trabajo  |          |          |            | 2         | 1         | 1          |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Salvataje  |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Impedimento y perturbación de creencias religiosas   |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Impeto a castigos  |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           | 1          |          |           |            |
| Quien teniendo permiso para el porte o tenencia de arma de fuego la dispare sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable de otra manera |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>5</b> | <b>2</b> | <b>110</b> | <b>38</b> | <b>55</b> | <b>214</b> | <b>38</b> | <b>52</b> | <b>14</b> | <b>8</b> | <b>73</b> | <b>1</b>   | <b>2</b> | <b>17</b> | <b>165</b> |
| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>   |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Acceso carnal violento   | 1        | 1        | 27         | 14        | 17        | 90         | 20        | 6         | 17        | 1        | 50        | 1          | 61       | 5         | 79         |
| Acto sexual violento   | 1        | 4        | 11         | 3         | 6         | 37         | 17        | 4         | 8         | 7        | 41        | 1          | 23       | 3         | 47         |
| Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir   |          |          | 1          | 1         |           | 10         | 2         |           |           | 1        | 12        |            | 5        |           | 16         |
| Acceso carnal abusivo con menor de 14 años   | 2        | 2        | 22         | 29        | 29        | 38         | 19        | 15        | 9         | 7        | 112       | 2          | 118      | 3         | 184        |
| Actos sexuales con menor de 14 años  | 1        | 6        | 30         | 25        | 43        | 64         | 38        | 21        | 33        | 13       | 147       | 7          | 88       | 10        | 223        |
| Acto sexual  |          |          | 3          |           | 3         | 14         | 4         | 4         | 1         |          | 8         |            | 15       |           | 9          |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir  |          |          | 11         | 2         | 3         | 4          | 2         | 4         | 7         |          | 19        |            | 2        | 2         | 18         |
| Inducción a la prostitución  |          |          | 1          | 2         |           | 3          | 1         |           |           |          | 7         |            |          |           | 9          |
| Prostitución con menor de edad   |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          | 2         |            |          |           | 4          |
| Consentimiento a la prostitución   |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           | 1          |          |           | 1          |
| Estimulo a la prostitución de menores  | 1        |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           |            |
| Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad  |          |          |            |           |           |            |           |           |           |          |           |            |          |           | 1          |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2011

Tabla 5. Delitos registrados en Colombia por meses 2010-2011

| Delito  | 2010       | 2011       | 2010       | 2011       | 2010       | 2011       | 2010         | 2011       | 2010       | 2011       | 2010       | 2011       | 2010       | 2011         | 2010         | 2011 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|------|
| Violación de habitación ajena   | 117        | 87         | 118        | 101        | 128        | 110        | 144          | 117        | 87         | 80         | 103        | 75         | 87         | 114          | 1.178        |      |
| Violación de habitación ajena por servidor público  | 1          | 1          | 1          | 2          | 2          | 1          | 8            | 0          | 0          | 1          | 1          | 1          | 1          | 1            | 7            | 18   |
| Violación en lugar de trabajo   | 1          | 1          | 2          | 2          | 2          | 1          | 15           | 2          | 1          | 1          | 2          | 1          | 2          | 11           | 28           |      |
| Violación de comunicaciones   | 1          | 2          | 1          | 2          | 1          | 1          | 7            | 2          | 4          | 1          | 4          | 1          | 1          | 12           | 18           |      |
| Divulgación y empleo de datos personales reservadas   |            |            | 1          | 1          | 1          | 1          | 1            | 1          |            |            |            | 1          |            | 2            | 5            |      |
| Violación de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial   |            | 1          | 1          |            |            | 1          | 1            | 1          | 1          | 1          |            |            |            | 6            | 11           |      |
| Violación de redes de comunicaciones  |            |            | 2          |            |            |            | 2            |            |            |            |            |            |            | 2            |              |      |
| Violación de la libertad de trabajo   | 1          | 1          | 1          | 1          |            |            | 4            | 1          | 1          | 1          |            |            |            | 3            | 7            |      |
| Salvajes  |            |            |            | 1          |            |            | 1            |            |            |            | 1          |            | 1          | 2            | 3            |      |
| Impedimento y perturbación de comunidad religiosa   | 1          |            |            |            |            |            | 1            |            |            |            |            |            | 1          | 1            | 1            |      |
| Impeto a cadáveres  | 1          | 1          |            |            |            |            | 1            | 1          |            |            |            |            |            | 1            | 3            |      |
| Quien teniendo permiso para el porte y tenencia de arma de fuego la dispone sin que sobre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente inevitable de otro manera |            |            |            |            |            |            | 9            |            |            |            | 3          | 1          | 1          | 7            | 7            |      |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>240</b> | <b>258</b> | <b>284</b> | <b>233</b> | <b>282</b> | <b>283</b> | <b>1.800</b> | <b>291</b> | <b>258</b> | <b>287</b> | <b>232</b> | <b>282</b> | <b>158</b> | <b>1.248</b> | <b>2.948</b> |      |
| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>  |            |            |            |            |            |            |              |            |            |            |            |            |            |              |              |      |
| Actos carnal violentos  | 118        | 125        | 118        | 108        | 140        | 117        | 718          | 100        | 123        | 123        | 89         | 78         | 80         | 622          | 1.342        |      |
| Acto sexual violento  | 89         | 88         | 87         | 80         | 100        | 73         | 480          | 89         | 79         | 92         | 70         | 61         | 38         | 402          | 862          |      |
| Ausilio carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir   | 29         | 37         | 31         | 28         | 39         | 44         | 207          | 25         | 34         | 31         | 19         | 17         | 42         | 69           | 208          |      |
| Actos carnal abusivos con menor de 14 años  | 189        | 181        | 180        | 150        | 184        | 152        | 867          | 185        | 138        | 148        | 134        | 85         | 80         | 738          | 1.705        |      |
| Actos sexuales con menor de 14 años   | 390        | 378        | 331        | 270        | 317        | 242        | 1.738        | 323        | 290        | 293        | 243        | 187        | 115        | 1.392        | 3.091        |      |
| Actos sexuales  | 29         | 24         | 27         | 21         | 31         | 17         | 144          | 20         | 42         | 30         | 38         | 18         | 17         | 165          | 305          |      |
| Actos carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir  | 41         | 17         | 30         | 25         | 25         | 34         | 175          | 23         | 21         | 21         | 22         | 16         | 9          | 112          | 287          |      |
| Inducción a la prostitución   | 8          | 4          | 8          | 7          | 8          | 2          | 38           | 8          | 11         | 8          | 7          | 5          | 1          | 34           | 70           |      |
| Prostitución con menor de edad  | 1          | 2          | 1          |            |            |            | 2            | 0          | 1          | 4          | 1          |            |            | 6            | 12           |      |
| Contratación a la prostitución  | 1          |            |            | 1          |            | 2          | 3            | 1          |            | 1          |            |            |            | 2            | 5            |      |
| Inducción a la prostitución de menores  | 1          | 1          |            |            | 1          |            | 1            | 1          |            | 1          |            |            |            | 4            | 8            |      |
| Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad   | 1          | 1          |            | 1          | 1          | 2          | 8            | 0          |            |            | 1          |            |            | 4            | 12           |      |
| Prostitución con menores  | 8          | 5          | 8          | 8          | 1          | 7          | 33           | 4          | 7          | 2          | 1          | 1          | 1          | 30           | 52           |      |
| Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores   |            | 1          |            |            | 1          |            | 2            |            |            |            | 1          | 1          |            | 2            | 4            |      |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>774</b> | <b>894</b> | <b>786</b> | <b>686</b> | <b>810</b> | <b>642</b> | <b>4.482</b> | <b>858</b> | <b>737</b> | <b>711</b> | <b>540</b> | <b>484</b> | <b>313</b> | <b>3.884</b> | <b>7.968</b> |      |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2011

Tabla 6. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2011 -2012

| TÍTULO               | MODALIDAD DELICTIVA  | 2011           | 2012           | VARIACIÓN PORCENTUAL (%) | PARTICIPACIÓN (%) |
|----------------------|--|----------------|----------------|--------------------------|-------------------|
| I.                   | Delitos contra la vida y la integridad personal                                      | 119.719        | 141.192        | 17,94%                   | 22,26%            |
| II.                  | Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario | 93             | 191            | 105,38%                  | 0,03%             |
| III.                 | Delitos contra la libertad individual y otras garantías                              | 3.064          | 3.943          | 30,91%                   | 0,63%             |
| IV.                  | Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales                          | 8.065          | 11.227         | 39,21%                   | 1,77%             |
| V.                   | Delitos contra la integridad moral   | 6.487          | 7.498          | 15,59%                   | 1,18%             |
| VI.                  | Delitos contra la familia  | 43.212         | 50.278         | 16,35%                   | 7,92%             |
| VII.                 | Delitos contra el patrimonio económico   | 171.149        | 201.215        | 17,57%                   | 31,72%            |
| VII BIS.             | De la protección de la información y de los datos                                    | 1.685          | 3.335          | 97,92%                   | 0,53%             |
| VIII.                | Delitos contra los derechos de autor   | 25.223         | 28.213         | 11,85%                   | 4,45%             |
| IX.                  | Delitos contra la fe pública   | 11.048         | 13.708         | 24,08%                   | 2,16%             |
| X.                   | Delitos contra el orden económico social   | 26.449         | 31.552         | 19,29%                   | 4,97%             |
| XI.                  | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente                            | 1.995          | 5.166          | 158,95%                  | 0,81%             |
| XII.                 | Delitos contra la seguridad pública  | 40.663         | 43.974         | 7,98%                    | 6,92%             |
| XIII.                | Delitos contra la salud pública  | 69.668         | 83.049         | 19,21%                   | 13,09%            |
| XIV.                 | Delitos contra mecanismos de participación democrática                               | 501            | 74             | -85,23%                  | 0,01%             |
| XV.                  | Delitos contra la administración pública   | 4.269          | 5.602          | 31,23%                   | 0,88%             |
| XVI.                 | Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia                             | 2.269          | 3.715          | 63,73%                   | 0,59%             |
| XVII.                | Delitos contra la existencia y seguridad del Estado                                  | 0              | 2              | 100,00%                  | 0,00%             |
| XVIII.               | Delitos contra el régimen constitucional y legal                                     | 452            | 490            | 8,41%                    | 0,08%             |
| <b>TOTAL DELITOS</b> |  | <b>536.011</b> | <b>634.424</b> | <b>18,36%</b>            | <b>100,00%</b>    |

Las cifras presentadas en esta publicación están sujetas a variación por denuncias que ingresan por Sidenco al Sistema Penal Oral Acusatorio

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2012

Tabla 7. Delitos registros en Colombia 2011 - 2012

| DESCRIPCIÓN DEL DELITO  | 2011      | 2012      | 2011-2012  | PROSECUCIÓN PENAL | ACUS.      | CONVICTOS  | RECONCILIACIÓN | EXCUSADO  | EXCUSADO   | EXCUSADO   | EXCUSADO   | EXCUSADO  | EXCUSADO   | EXCUSADO  | EXCUSADO   |
|---|-----------|-----------|------------|-------------------|------------|------------|----------------|-----------|------------|------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|
| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>                          |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           |            |
| Acceso carnal violento  | 3         | 4         | 23         | 15                | 28         | 112        | 37             | 18        | 88         | 27         | 42         | 5         | 35         | 2         | 185        |
| Acto sexual violento  |           | 1         | 23         | 18                | 15         | 32         | 25             | 14        | 14         | 9          | 30         | 3         | 34         | 5         | 85         |
| Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir                        | 1         |           | 2          | 2                 | 1          | 54         | 1              | 2         |            | 2          | 4          |           |            |           | 17         |
| Acceso carnal abusivo con menor de 14 años  | 6         | 18        | 37         | 38                | 48         | 25         | 83             | 22        | 55         | 34         | 28         | 5         | 66         | 5         | 263        |
| Actos sexuales con menor de 14 años   | 1         | 12        | 28         | 12                | 21         | 64         | 48             | 32        | 228        | 44         | 162        | 6         | 121        | 7         | 215        |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaces de resistir                                   |           | 4         | 4          | 1                 | 1          | 18         | 2              | 2         | 5          | 2          | 14         | 1         | 6          | 6         | 35         |
| Acceso sexual   |           | 1         | 5          | 11                | 6          | 41         | 3              |           | 8          | 3          | 10         |           | 17         | 1         | 84         |
| Inducción a la prostitución   |           |           |            | 1                 | 4          | 8          | 1              | 1         | 4          | 2          | 2          |           | 1          | 1         | 9          |
| Proxenetismo con menor de edad  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           | 1          | 1         | 1          |
| Contratación a la prostitución  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           | 1          |
| Estimulo a la prostitución de menores   |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           | 1          |           | 1          |
| Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad                     |           |           |            | 1                 |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           | 4          |
| Fornografía con menores   |           | 1         | 2          |                   |            |            |                |           |            | 1          |            |           |            |           | 2          |
| Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           | 2          |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>13</b> | <b>33</b> | <b>144</b> | <b>136</b>        | <b>177</b> | <b>364</b> | <b>202</b>     | <b>94</b> | <b>348</b> | <b>124</b> | <b>378</b> | <b>14</b> | <b>312</b> | <b>27</b> | <b>788</b> |
| <b>V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL</b>  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           |            |
| Injuria   | 1         | 1         | 86         | 13                | 26         | 258        | 73             | 0         | 4          | 48         | 105        |           | 54         |           | 188        |
| Calumnia  | 1         | 1         | 88         | 19                | 26         | 427        | 25             | 0         | 12         | 36         | 156        |           | 61         |           | 214        |
| Injuria y calumnia indirectas   |           |           | 5          | 1                 | 5          | 36         | 4              | 0         | 1          | 2          | 3          |           | 7          |           | 51         |
| Injurias por vías de hecho  |           |           | 1          |                   |            | 10         | 6              | 1         | 9          | 1          | 9          |           | 9          |           | 23         |
| Injurias o calumnias recíprocas   |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           | 1          |
| Imputaciones de filigranas  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           | 1          |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>2</b>  | <b>2</b>  | <b>182</b> | <b>33</b>         | <b>68</b>  | <b>729</b> | <b>109</b>     | <b>11</b> | <b>30</b>  | <b>107</b> | <b>374</b> | <b>0</b>  | <b>104</b> | <b>0</b>  | <b>486</b> |
| <b>VI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA</b>  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           |            |
| Violencia intrafamiliar   | 57        | 25        | 185        | 451               | 236        | 1.351      | 266            | 173       | 323        | 234        | 512        | 27        | 268        | 62        | 1.175      |
| Maletrato mediante restricción a la libertad física   |           |           | 1          |                   |            | 1          |                |           |            |            |            |           |            |           | 1          |
| Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad                                       |           | 2         | 11         | 5                 | 7          | 56         | 25             | 5         | 6          | 34         | 58         |           | 13         |           | 145        |
| Menudeo y tráfico de menores  |           |           |            |                   |            |            |                |           |            |            |            |           |            |           |            |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2012

Tabla 8. Delitos registrados en Colombia por meses 2011-2012

| DESCRIPCIÓN DEL DELITO  | ENERO      | FEBRERO    | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO      | JULIO        | AGOSTO     | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  | 2011-2012  | TOTAL        |  |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--|
| Saboteo   | 2          | 1          |            |            | 1          | 1          | 5            | 2          |              |            |            |            |            | 8            |  |
| Violación de los derechos de reunión y asociación   |            | 1          |            |            | 4          | 1          | 5            |            |              |            |            |            |            | 6            |  |
| Violación a la libertad religiosa   |            |            |            |            |            | 1          | 3            |            |              | 1          | 1          |            |            | 3            |  |
| Impedimento y perturbación de la ceremonia religiosa  |            | 1          |            |            |            |            | 2            |            |              |            |            |            |            | 3            |  |
| Daños o agravios a persona o a cosas destinadas al culto  |            |            | 1          |            |            |            | 3            |            |              |            |            |            |            | 4            |  |
| Insuper o cadáveres   | 2          | 1          | 2          | 1          |            |            | 5            | 2          | 1            | 1          |            | 1          |            | 10           |  |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>384</b> | <b>404</b> | <b>376</b> | <b>310</b> | <b>381</b> | <b>332</b> | <b>2.181</b> | <b>337</b> | <b>342</b>   | <b>258</b> | <b>381</b> | <b>252</b> | <b>181</b> | <b>1.752</b> |  |
| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>                          |            |            |            |            |            |            |              |            |              |            |            |            |            |              |  |
| Acceso carnal violento  | 202        | 183        | 192        | 178        | 176        | 166        | 1.098        | 121        | 152          | 142        | 128        | 125        | 118        | 819          |  |
| Acto sexual violento  | 119        | 111        | 126        | 100        | 123        | 138        | 687          | 32         | 121          | 114        | 109        | 82         | 85         | 578          |  |
| Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir                        | 22         | 31         | 21         | 13         | 18         | 25         | 134          | 20         | 20           | 23         | 10         | 7          | 18         | 224          |  |
| Acceso carnal abusivo con menor de 14 años  | 287        | 324        | 229        | 299        | 340        | 236        | 1.422        | 223        | 219          | 222        | 185        | 162        | 128        | 1.129        |  |
| Actos sexuales con menor de 14 años   | 402        | 353        | 372        | 343        | 402        | 380        | 2.247        | 375        | 388          | 355        | 321        | 249        | 223        | 1.919        |  |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir                                     | 42         | 43         | 33         | 43         | 38         | 40         | 230          | 37         | 23           | 30         | 21         | 16         | 33         | 149          |  |
| Acceso sexual   | 51         | 51         | 50         | 44         | 48         | 44         | 288          | 42         | 41           | 35         | 34         | 27         | 32         | 307          |  |
| Inducción a la prostitución   | 50         | 7          | 8          | 13         | 4          | 4          | 46           | 9          | 35           | 7          | 3          | 4          | 4          | 48           |  |
| Proxenetismo con menor de edad  | 8          |            | 1          | 1          | 1          |            | 9            |            | 3            |            | 1          |            | 2          | 15           |  |
| Contratación a la prostitución  |            |            | 1          |            | 1          |            | 2            | 1          |              |            |            |            | 1          | 4            |  |
| Estimulo a la prostitución de menores   | 1          | 1          |            | 1          | 1          |            | 4            |            | 1            | 1          |            |            | 1          | 6            |  |
| Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad                     | 4          | 4          | 2          | 3          | 3          | 18         | 1            | 6          | 3            | 1          | 1          | 2          | 14         | 30           |  |
| Fornografía con menores   | 4          | 4          | 13         | 8          | 3          | 4          | 40           | 5          | 6            | 3          | 3          | 2          | 21         | 81           |  |
| Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores | 2          | 1          |            |            |            |            | 5            |            | 2            | 2          |            |            | 4          | 7            |  |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>774</b> | <b>694</b> | <b>785</b> | <b>895</b> | <b>830</b> | <b>842</b> | <b>6.226</b> | <b>921</b> | <b>1.016</b> | <b>937</b> | <b>856</b> | <b>689</b> | <b>582</b> | <b>5.001</b> |  |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2012

Tabla 9. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2012-2013

|                      |  |                |                |              |                |
|----------------------|--|----------------|----------------|--------------|----------------|
| I.                   | Delitos contra la vida y la integridad personal                                      | 141.192        | 144.739        | 2,51%        | 21,59%         |
| II.                  | Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario | 191            | 201            | 5,24%        | 0,03%          |
| III.                 | Delitos contra la libertad individual y otras garantías                              | 4.011          | 4.282          | 6,26%        | 0,64%          |
| IV.                  | Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales                          | 11.227         | 11.582         | 3,16%        | 1,73%          |
| V.                   | Delitos contra la integridad moral   | 7.498          | 7.595          | 1,29%        | 1,13%          |
| VI.                  | Delitos contra la familia  | 50.278         | 48.315         | -3,90%       | 7,21%          |
| VII.                 | Delitos contra el patrimonio económico   | 201.215        | 216.251        | 7,47%        | 32,26%         |
| VII BISI.            | De la protección de la información y de los datos                                    | 3.335          | 4.912          | 47,29%       | 0,73%          |
| VIII.                | Delitos contra los derechos de autor   | 28.213         | 35.527         | 25,92%       | 5,30%          |
| IX.                  | Delitos contra la fe pública   | 13.708         | 16.398         | 19,62%       | 3,45%          |
| X.                   | Delitos contra el orden económico social   | 31.552         | 34.580         | 9,60%        | 5,16%          |
| XI.                  | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente                            | 5.166          | 4.985          | -3,50%       | 0,74%          |
| XII.                 | Delitos contra la seguridad pública  | 43.906         | 43.026         | -2,00%       | 6,42%          |
| XIII.                | Delitos contra la salud pública  | 83.049         | 85.125         | 2,50%        | 12,70%         |
| XIV.                 | Delitos contra mecanismos de participación democrática                               | 74             | 39             | -47,30%      | 0,01%          |
| XV.                  | Delitos contra la administración pública   | 5.602          | 7.195          | 28,44%       | 1,07%          |
| XVI.                 | Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia                             | 3.715          | 5.062          | 36,26%       | 0,76%          |
| XVII.                | Delitos contra la existencia y seguridad del Estado                                  | 2              | 0              | -100,00%     | 0,00%          |
| XVIII.               | Delitos contra el régimen constitucional y legal                                     | 490            | 550            | 12,24%       | 0,08%          |
| <b>TOTAL DELITOS</b> |  | <b>634.424</b> | <b>670.364</b> | <b>5,66%</b> | <b>100,00%</b> |

Las cifras presentadas en esta publicación están sujetas a variación por denuncias que ingresan por el sistema de denuncias y contravenciones (SIDENCO) al Sistema Penal Oral Acusatorio.

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2013

Tabla 10. Delitos registros en Colombia 2012-2013

| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>                            |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |
|---|------------|------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|--------------|----------|-----------|--------------|---------------|
| Acceso carnal violento  | 23         | 30         | 59         |           | 189          | 30         | 82         | 192          | 2        | 2         | 201          | 1.879         |
| Acto sexual violento  | 21         | 17         | 41         | 2         | 145          | 38         | 100        | 101          |          |           | 190          | 1.365         |
| Acceso carnal o acto sexual en persona privada en incapacidad de resistir                         | 2          | 4          | 6          | 1         | 37           | 9          | 20         | 39           |          |           | 28           | 210           |
| Acceso carnal o acto sexual con menor de 14 años  | 19         | 47         | 66         | 1         | 218          | 107        | 133        | 378          |          | 3         | 217          | 1.853         |
| Acto sexual con menor de 14 años  | 55         | 155        | 189        | 1         | 517          | 136        | 115        | 655          | 1        | 6         | 320          | 4.286         |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapacidad de resistir                                   | 3          | 6          | 12         |           | 82           | 3          | 24         | 46           |          |           | 57           | 377           |
| Acceso sexual   | 7          | 16         | 20         |           | 41           | 26         | 29         | 117          |          |           | 68           | 546           |
| Inducción a la prostitución   |            | 1          | 2          |           | 14           | 4          |            | 12           |          |           | 2            | 81            |
| Prostitución con menor de edad  |            |            |            |           | 1            |            |            | 3            |          | 1         | 1            | 24            |
| Contrabando a la prostitución   |            |            | 1          |           |              | 1          |            | 1            |          |           |              | 5             |
| Exposición a la prostitución de menores   |            | 2          |            |           |              |            |            |              |          |           |              | 3             |
| Demanda de explotación sexual (menor de 18 años de edad)  |            | 1          | 5          |           | 1            |            | 1          | 3            |          |           | 1            | 34            |
| Fornicación con menores   |            |            | 2          |           | 6            | 4          |            | 7            |          |           | 15           | 64            |
| Defraudación o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de terceros |            | 1          |            |           | 9            |            |            | 1            |          |           |              | 15            |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>150</b> | <b>288</b> | <b>400</b> | <b>3</b>  | <b>1.256</b> | <b>418</b> | <b>494</b> | <b>1.717</b> | <b>3</b> | <b>14</b> | <b>1.065</b> | <b>11.582</b> |
| <b>V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL</b>  |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |
| Esqueleto   | 10         | 10         | 177        | 8         | 413          | 146        | 1          | 353          |          | 3         | 127          | 2.847         |
| Calumnias   | 13         | 27         | 244        | 3         | 361          | 107        | 2          | 376          | 1        |           | 191          | 3.023         |
| Esqueleto y calumnias indirectas  | 5          | 7          | 6          |           | 309          | 10         |            | 82           | 1        | 3         | 46           | 833           |
| Esqueleto por elus de hecho   |            |            | 8          | 32        | 81           | 8          | 11         | 33           |          |           | 198          | 201           |
| Esqueleto o calumnias rebrocas  |            |            |            |           |              | 5          |            | 5            |          | 2         | 3            | 23            |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>38</b>  | <b>64</b>  | <b>404</b> | <b>18</b> | <b>1.164</b> | <b>295</b> | <b>14</b>  | <b>847</b>   | <b>2</b> | <b>12</b> | <b>559</b>   | <b>7.595</b>  |
| <b>VI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA</b>  |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |
| Violencia intrafamiliar   | 131        | 178        | 1.731      | 46        | 3.795        | 789        | 749        | 5.875        | 4        | 48        | 3.627        | 33.056        |
| Maltrato mediante restricción a la libertad física  |            |            |            |           |              |            |            | 1            |          |           | 3            | 4             |
| Delito extremo de la comisión de homicidio por edad   | 8          | 9          | 78         | 1         | 184          | 46         |            | 203          |          | 2         | 149          | 1.212         |
| Adopción ilegítima  |            |            | 1          |           | 1            |            |            |              |          |           |              | 3             |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2013

Tabla 11. Delitos registrados en Colombia por meses 2012-2013

| IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES                                    |            |            |            |            |            |            |              |              |            |            |            |            |            |              |               |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|---------------|
| Acceso carnal violento   | 107        | 138        | 190        | 175        | 198        | 189        | 1.057        | 146          | 157        | 153        | 130        | 108        | 94         | 789          | 1.673         |
| Acceso carnal violento   | 143        | 146        | 135        | 105        | 145        | 115        | 830          | 111          | 101        | 104        | 103        | 65         | 49         | 834          | 1.348         |
| Acceso carnal o acto sexual en persona sujeta en incapacidad de resistir                           | 26         | 23         | 19         | 13         | 20         | 19         | 119          | 10           | 21         | 17         | 11         | 10         | 7          | 91           | 210           |
| Acceso carnal abusivo con menor de 14 años   | 402        | 320        | 259        | 299        | 292        | 352        | 1.821        | 243          | 187        | 117        | 109        | 148        | 80         | 1.071        | 3.893         |
| Actos sexuales con menor de 14 años  | 455        | 385        | 294        | 401        | 430        | 323        | 2.281        | 260          | 219        | 127        | 127        | 208        | 174        | 1.705        | 4.086         |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir  | 34         | 30         | 40         | 37         | 34         | 37         | 217          | 44           | 24         | 25         | 32         | 20         | 15         | 160          | 377           |
| Acceso sexual  | 48         | 46         | 38         | 67         | 67         | 43         | 286          | 85           | 47         | 47         | 34         | 31         | 16         | 260          | 346           |
| Exposición a la prostitución   | 5          | 6          | 5          | 11         | 6          | 3          | 41           | 9            | 9          | 7          | 4          | 4          | 4          | 37           | 81            |
| Prostitución con menor de edad   | 8          | 4          | 1          | 2          | 2          | 1          | 15           | 3            | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 9            | 14            |
| Contratación a la prostitución   | 1          |            |            | 2          |            |            | 4            |              | 1          |            |            |            |            | 2            | 5             |
| Exposición a la prostitución de menores  |            | 1          | 2          |            |            |            | 3            |              |            |            | 2          |            |            | 3            | 5             |
| Fornicación de explotación sexual consensual de persona mayor de 18 años de edad                   | 2          | 1          | 3          | 4          | 2          | 3          | 18           | 4            | 4          | 4          | 3          | 3          |            | 18           | 36            |
| Pornografía con menores  | 5          | 7          | 6          | 8          | 9          | 5          | 40           | 9            | 8          | 2          | 2          | 2          | 1          | 24           | 64            |
| Utilización o explotación de menores de consumo cívico para ofrecer servicios sexuales de terceros | 1          | 1          | 0          | 1          |            | 1          | 6            | 1            |            | 3          | 2          | 3          |            | 9            | 15            |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>774</b> | <b>696</b> | <b>750</b> | <b>695</b> | <b>810</b> | <b>642</b> | <b>4.067</b> | <b>1.012</b> | <b>947</b> | <b>907</b> | <b>750</b> | <b>609</b> | <b>448</b> | <b>4.712</b> | <b>11.582</b> |
| V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL  |            |            |            |            |            |            |              |              |            |            |            |            |            |              |               |
| Infamia  | 361        | 271        | 284        | 247        | 246        | 230        | 3.039        | 242          | 245        | 245        | 197        | 168        | 115        | 1.208        | 2.897         |
| Calumnias  | 319        | 347        | 315        | 342        | 295        | 236        | 1.763        | 183          | 216        | 215        | 214        | 157        | 145        | 1.270        | 3.015         |
| Infamia y calumnias indirectas   | 132        | 107        | 80         | 91         | 64         | 67         | 545          | 67           | 57         | 63         | 43         | 46         | 22         | 288          | 613           |
| Infamia por vías de hecho  | 12         | 13         | 14         | 19         | 107        | 78         | 441          | 70           | 80         | 69         | 78         | 59         | 65         | 414          | 610           |
| Infamia y calumnias recíprocas   | 2          | 1          | 4          | 3          |            | 3          | 13           | 3            | 1          | 4          | 2          |            |            | 10           | 13            |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>816</b> | <b>789</b> | <b>547</b> | <b>676</b> | <b>701</b> | <b>416</b> | <b>4.805</b> | <b>665</b>   | <b>619</b> | <b>600</b> | <b>581</b> | <b>430</b> | <b>307</b> | <b>3.192</b> | <b>7.999</b>  |
| VI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA  |            |            |            |            |            |            |              |              |            |            |            |            |            |              |               |
| Violencia doméstica  | 3.743      | 3.361      | 3.280      | 3.213      | 4.019      | 3.710      | 16.423       | 2.570        | 1.517      | 2.514      | 3.322      | 1.910      | 1.764      | 13.633       | 33.896        |
| Habría mediante restricción a la libertad sexual   |            |            | 1          | 1          |            | 2          | 4            |              |            |            | 1          | 1          |            | 2            | 4             |
| Esquema delictivo de la Corriente de Ingresos de edad  | 176        | 115        | 126        | 104        | 101        | 111        | 770          | 82           | 61         | 73         | 64         | 70         | 72         | 641          | 1.212         |
| Adopción irregular   | 1          |            |            | 1          |            |            | 2            |              |            |            |            | 1          |            | 1            | 3             |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2013

Tabla 12. Comparativo por títulos del código penal - Delitos y contravenciones 2013-2014

| TÍTULO               | MODALIDAD DELICTIVA  | 2013           | 2014           | VARIACIÓN PORCENTUAL | PARTICIPACIÓN 2014 |
|----------------------|--|----------------|----------------|----------------------|--------------------|
| I.                   | Delitos contra la vida y la integridad personal                                      | 144.719        | 140.979        | -2,58%               | 21,00%             |
| II.                  | Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario | 374            | 246            | -34,22%              | 0,04%              |
| III.                 | Delitos contra la libertad individual y otras garantías                              | 4.324          | 4.683          | 8,30%                | 0,70%              |
| IV.                  | Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales                          | 11.585         | 12.617         | 8,91%                | 1,88%              |
| V.                   | Delitos contra la integridad moral   | 7.599          | 6.658          | -12,38%              | 0,99%              |
| VI.                  | Delitos contra la familia  | 48.292         | 63.567         | 31,63%               | 9,47%              |
| VII.                 | Delitos contra el patrimonio económico   | 216.998        | 199.543        | -8,04%               | 29,73%             |
| VII BIS.             | De la protección de la información y de los datos                                    | 4.628          | 3.675          | -20,59%              | 0,55%              |
| VIII.                | Delitos contra los derechos de autor   | 35.547         | 37.110         | 4,40%                | 5,53%              |
| IX.                  | Delitos contra la fe pública   | 16.298         | 15.064         | -7,57%               | 2,24%              |
| X.                   | Delitos contra el orden económico social   | 34.594         | 42.523         | 22,92%               | 6,34%              |
| XI.                  | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente                            | 4.568          | 2.501          | -45,25%              | 0,37%              |
| XII.                 | Delitos contra la seguridad pública  | 63.054         | 49.399         | -16,74%              | 7,36%              |
| XIII.                | Delitos contra la salud pública  | 89.120         | 79.213         | -11,11%              | 11,80%             |
| XIV.                 | Delitos contra mecanismos de participación democrática                               | 38             | 142            | 273,68%              | 0,02%              |
| XV.                  | Delitos contra la administración pública   | 7.195          | 6.759          | -6,06%               | 1,01%              |
| XVI.                 | Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia                             | 5.058          | 6.120          | 21,00%               | 0,91%              |
| XVII.                | Delitos contra la existencia y seguridad del estado                                  | 0              | 1              | 100,00%              | 0,00%              |
| XVIII.               | Delitos contra el régimen constitucional y legal                                     | 550            | 443            | -19,45%              | 0,07%              |
| <b>TOTAL DELITOS</b> |  | <b>670.541</b> | <b>671.243</b> | <b>0,10%</b>         | <b>100,00%</b>     |

Las cifras presentadas en esta publicación están sujetas a variación por denuncias que ingresan por el Sistema de Denuncias y Contravenciones (Sidenco) al Sistema Penal Oral Acusatorio.

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2014

Tabla 13. Delitos registros en Colombia 2013-2014

| CONDICIÓN  | BOGOTÁ       | ANTIOQUIA  | ATLÁNTICA  | BARRANQUILLA | BOLÍVAR    | CALDAS     | CAPARRÓN   | CASANARE   | CÓCUBA    | GUAYNABAL    | LAGUNA     | MAGDALENA  | QUINDIÓ      | RISEÑO   | SANTANDRÉ | SUCRE        | TOLIMA        | VALLE | ZONA OCCIDENTAL | TOTAL |
|--|--------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|--------------|----------|-----------|--------------|---------------|-------|-----------------|-------|
| <b>IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>                         |              |            |            |              |            |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |       |                 |       |
| Acceso carnal violento   | 104          | 74         | 95         | 118          | 96         | 24         | 38         | 95         | 4         | 184          | 29         | 88         | 341          | 1        | 6         | 992          | 2.714         |       |                 |       |
| Acto sexual violento   | 80           | 33         | 53         | 45           | 38         | 10         | 18         | 41         | 7         | 106          | 14         | 40         | 174          | 1        | 3         | 171          | 1.738         |       |                 |       |
| Acceso carnal o acto sexual en persona pasiva en incapacidad de resistir                       | 88           | 8          | 24         | 33           | 9          | 4          | 2          | 23         |           | 23           | 2          | 7          | 93           |          | 1         | 38           | 343           |       |                 |       |
| Acceso carnal ilícito con menor de 14 años   | 199          | 105        | 118        | 74           | 117        | 56         | 52         | 116        | 6         | 282          | 58         | 119        | 438          | 1        | 5         | 295          | 3.842         |       |                 |       |
| Actos sexuales con menor de 14 años  | 194          | 88         | 103        | 38           | 234        | 40         | 82         | 187        | 6         | 412          | 118        | 63         | 387          |          |           | 108          | 3.528         |       |                 |       |
| Acceso carnal o acto sexual ilícito con incapacidad de resistir                                | 11           | 5          | 18         | 10           | 18         | 4          | 2          | 8          |           | 47           |            | 6          | 32           |          |           | 48           | 312           |       |                 |       |
| Acceso sexual  | 45           | 17         | 18         | 28           | 11         | 6          | 7          | 28         | 1         | 46           | 18         | 12         | 122          |          |           | 34           | 542           |       |                 |       |
| Inducción a la prostitución  | 5            | 2          | 7          | 1            | 3          | 1          | 1          | 11         |           | 19           | 1          |            | 2            |          |           | 1            | 34            |       |                 |       |
| Prostitución con menor de edad   |              | 1          | 2          |              | 4          |            |            | 2          |           | 3            |            |            |              |          |           |              | 1             | 17    |                 |       |
| Contratación a la prostitución   | 2            |            | 1          |              |            |            |            | 2          |           | 1            |            |            |              |          |           |              |               | 4     |                 |       |
| Estimulo a la prostitución de menores  |              | 1          | 1          |              |            |            |            |            |           |              |            |            | 1            | 1        |           |              |               | 4     |                 |       |
| Remedio de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad                    | 6            | 1          | 2          |              | 4          |            | 3          | 8          |           | 2            |            |            | 1            |          |           |              |               |       |                 | 12    |
| Prostíbulo con menores   | 5            | 3          | 7          | 1            | 2          |            | 4          | 4          |           | 12           | 1          | 2          | 7            |          |           |              |               |       | 20              | 93    |
| Utilización o facilitación de locales de habitación para ofrecer servicios sexuales de menores | 3            |            | 1          |              | 1          |            | 6          | 1          |           | 13           |            |            | 2            |          |           |              |               |       | 1               | 30    |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>685</b>   | <b>325</b> | <b>542</b> | <b>348</b>   | <b>513</b> | <b>125</b> | <b>210</b> | <b>645</b> | <b>24</b> | <b>1.122</b> | <b>120</b> | <b>138</b> | <b>1.738</b> | <b>3</b> | <b>13</b> | <b>1.194</b> | <b>12.817</b> |       |                 |       |
| <b>V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA</b>  |              |            |            |              |            |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |       |                 |       |
| Agresión   | 348          | 88         | 92         | 84           | 118        | 1          | 7          | 102        | 21        | 382          | 41         | 8          | 284          |          |           | 1            | 88            |       |                 | 2.330 |
| Calamidad  | 250          | 101        | 61         | 146          | 84         | 18         | 14         | 229        | 18        | 241          | 58         | 1          | 256          |          |           |              |               |       | 297             | 2.347 |
| Agresión y calamidad involuntaria  | 66           | 9          | 8          | 11           | 25         |            | 3          | 6          | 1         | 103          | 17         | 9          | 23           |          |           | 1            | 88            |       |                 | 490   |
| Agresión por vías de hecho   | 85           | 18         | 45         | 3            | 46         |            | 7          | 48         | 6         | 84           | 4          | 8          | 92           |          |           |              |               |       | 364             | 3.327 |
| Agresión o calamidad negligencia   | 1            | 1          |            | 28           | 54         |            |            | 1          |           | 1            |            |            | 5            |          |           |              |               |       | 7               | 118   |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>1.837</b> | <b>328</b> | <b>200</b> | <b>254</b>   | <b>298</b> | <b>29</b>  | <b>31</b>  | <b>388</b> | <b>46</b> | <b>790</b>   | <b>68</b>  | <b>20</b>  | <b>600</b>   | <b>0</b> | <b>2</b>  | <b>712</b>   | <b>6.638</b>  |       |                 |       |
| <b>VI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA</b>   |              |            |            |              |            |            |            |            |           |              |            |            |              |          |           |              |               |       |                 |       |
| Violencia intrafamiliar  | 1.837        | 835        | 1.875      | 895          | 2.820      | 130        | 241        | 2.056      | 140       | 4.847        | 391        | 1.414      | 5.914        | 3        | 15        | 8.737        | 48.405        |       |                 |       |
| Maltrato mediante restricción a la libertad física   |              |            | 3          |              |            |            |            | 3          |           |              | 1          | 3          |              |          |           |              | 14            |       |                 |       |
| Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad                                      | 187          | 31         | 131        | 31           | 94         | 5          | 3          | 30         | 5         | 87           | 17         | 1          | 115          |          |           |              |               |       | 341             | 887   |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2014

Tabla 14. Delitos registrados en Colombia por meses 2013-2014

| CONDICIONAL   | ENERO        | FEBRERO      | MARZO        | ABRIL        | MAYO         | JUNIO      | JULIO        | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE      | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  | SANESTO    | TOTAL        |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|--------------|
| <b>IX. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</b>                          |              |              |              |              |              |            |              |            |            |              |            |            |            |              |
| Acceso carnal violento  | 294          | 258          | 339          | 288          | 324          | 225        | 1.722        | 165        | 191        | 188          | 185        | 148        | 317        | 992          |
| Acto sexual violento  | 99           | 86           | 129          | 105          | 162          | 99         | 630          | 125        | 128        | 117          | 137        | 88         | 83         | 648          |
| Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir                        | 36           | 30           | 36           | 34           | 33           | 33         | 197          | 30         | 25         | 25           | 30         | 27         | 22         | 349          |
| Acceso carnal abusivo con menor de 14 años  | 472          | 425          | 547          | 439          | 435          | 278        | 2.500        | 172        | 198        | 189          | 204        | 207        | 155        | 1.135        |
| Actos sexuales con menor de 14 años   | 198          | 216          | 297          | 273          | 283          | 207        | 1.956        | 290        | 337        | 441          | 382        | 314        | 222        | 1.900        |
| Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir                                     | 18           | 16           | 29           | 24           | 29           | 22         | 141          | 34         | 29         | 37           | 30         | 21         | 25         | 172          |
| Acceso sexual   | 18           | 48           | 95           | 68           | 83           | 52         | 273          | 41         | 44         | 48           | 63         | 46         | 27         | 289          |
| Inducción a la prostitución   | 4            | 8            | 9            | 6            | 7            | 7          | 30           | 8          | 8          | 10           | 2          | 7          | 8          | 40           |
| Prostitución con menor de edad  | 1            | 1            | 1            | 1            | 1            | 1          | 8            | 2          | 1          | 1            | 1          | 1          | 1          | 8            |
| Constitución a la prostitución  |              | 1            | 1            | 1            | 1            |            | 5            |            | 1          |              |            |            |            | 6            |
| Estrés a la prostitución de menores   |              |              |              | 1            | 1            |            | 2            |            | 2          | 1            |            | 1          |            | 6            |
| Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad                     | 1            | 1            | 2            | 2            | 1            | 2          | 15           | 2          | 4          | 1            | 2          | 1          | 2          | 32           |
| Pornografía con menores   | 4            | 8            | 11           | 6            | 9            | 6          | 46           | 4          | 7          | 11           | 9          | 8          | 8          | 83           |
| Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores |              |              | 2            | 2            | 2            | 2          | 8            | 2          | 5          | 7            | 5          | 1          | 1          | 30           |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>1.098</b> | <b>1.153</b> | <b>1.438</b> | <b>1.217</b> | <b>1.276</b> | <b>961</b> | <b>7.143</b> | <b>885</b> | <b>935</b> | <b>1.188</b> | <b>959</b> | <b>879</b> | <b>688</b> | <b>5.474</b> |
| <b>X. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL</b>  |              |              |              |              |              |            |              |            |            |              |            |            |            |              |
| Injuria   | 92           | 134          | 218          | 191          | 224          | 206        | 1.185        | 258        | 277        | 295          | 249        | 195        | 181        | 1.481        |
| Calumnias   | 101          | 178          | 310          | 218          | 237          | 116        | 1.104        | 221        | 218        | 258          | 206        | 172        | 103        | 1.247        |
| Injuria y calumnias indirectas  | 38           | 35           | 38           | 40           | 37           | 31         | 218          | 34         | 37         | 40           | 33         | 44         | 33         | 331          |
| Injuria por vía de hecho  | 34           | 64           | 121          | 85           | 109          | 103        | 518          | 121        | 148        | 105          | 120        | 95         | 65         | 711          |
| Injuria o calumnias expresadas  | 1            | 5            | 18           | 10           | 12           | 11         | 69           | 10         | 13         | 7            | 5          | 12         | 2          | 69           |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>266</b>   | <b>416</b>   | <b>605</b>   | <b>554</b>   | <b>619</b>   | <b>511</b> | <b>2.993</b> | <b>641</b> | <b>607</b> | <b>733</b>   | <b>612</b> | <b>518</b> | <b>443</b> | <b>3.605</b> |
| <b>XI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA</b>  |              |              |              |              |              |            |              |            |            |              |            |            |            |              |
| Violencia intrafamiliar   | 4.323        | 4.881        | 5.273        | 6.107        | 4.882        | 4.421      | 27.863       | 3.251      | 3.840      | 4.437        | 3.516      | 2.745      | 2.173      | 29.582       |
| Maltrato mediante restricción a la libertad física  |              | 2            | 1            | 1            | 2            |            | 8            | 2          | 1          | 2            | 1          |            |            | 14           |
| Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad                                       | 35           | 81           | 43           | 43           | 71           | 79         | 441          | 96         | 49         | 92           | 86         | 79         | 125        | 548          |

Fuente: Revista criminalidad de la Policía Nacional, 2014

### 2.2.11 La posición de garante.

**El fundamento principal de la posición de garante son aquellas características que reúnen unas personas que el legislador consideró especiales sobre las demás, en el sentido de la obligación que se les asignó de amparar y consecuentemente evitar la ocurrencia de un resultado lesivo para los bienes jurídicos que debe salvaguardar (Daza, 2013).**

La Corte Suprema de Justicia de Colombia define “Posición de garante como la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante” (Ramos, 2014).

### ***2.2.11.1 Definición de posición de garante***

Por la relevancia que representa establecer la base del tema abordado, me permito traer la opinión de tratadistas que han colaborado en forma relevante en la construcción de la dogmática del Derecho Penal.

Existen diferentes conceptos sobre la posición de garante, uno de ellos, es de Francisco Muñoz Conde, donde este manifiesta que es preciso, que la persona garante tenga la obligación de tratar de impedir la producción del resultado en virtud de determinados deberes cuyo cumplimiento ha asumido o le incumben en razón de su cargo o profesión. Esta obligación especial, convierte al sujeto en garante de que no se produzca el resultado, de ahí el nombre de posición de garante.

Por otro lado encontramos a Jesús Gómez López, quien afirma que el elemento más característico de la omisión impropia es precisamente el sujeto activo en posición de garante, el cual se encuentra determinado en otras normas complementarias al tipo penal y que por lo mismo obran como elementos de reenvío. La posición de garante se encuentra constituida por el conjunto de circunstancias y condiciones que hacen que jurídicamente una persona esté particularmente obligada a proteger un bien jurídico de un riesgo o a supervigilar su indemnidad con relación a ciertas fuentes de peligro; estas circunstancias específicas hacen para el derecho, que quien omite salvaguardar el bien sea asimilado a autor del hecho punible o a partícipe del mismo.

Por su lado la Corte Suprema de Justicia de Colombia tiene su propio concepto sobre la posición de garante donde asegura que dicha posición es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante (Ramos F. , 2011)

### ***2.2.11.2 Teorías del deber de garante.***

La única forma de evitar que la Omisión Impropia colisione con el Principio de Legalidad Penal radica en dos premisas: que su injusto esté contenido en un tipo comisivo (o en uno propio) y que la posición de garante se encuentre previamente reconocida. Sin embargo, el Principio de Determinación de la Ley Penal que se desprende del Principio de la Legalidad no supone solamente que la ley previa describa una conducta específica sino que además lo haga con el mayor grado de exactitud posible, de modo que los miembros de la sociedad puedan adecuar sus conductas teniendo conciencia plena de no estar obrando contrariamente al Derecho.

Afirmar que un delito de omisión impropia se imputa en base a un deber jurídico de actuar de ninguna manera soluciona el problema de su indeterminación pues el nuevo problema a solucionar será definir cuándo y en base a qué surge y existe tal deber. Frente a ello se han planteado dos teorías principales: La Formal y de Las Funciones.

Para poder imputar el resultado al omitente será necesario que exista una obligación de asistencia consignada en un contrato debidamente aceptado por las partes, el cual deberá cumplir con las todas las formalidades del acto jurídico.

Por su lado la teoría de las funciones se funda en aquellas bases funcional-materiales, centrandó su atención en la relación fáctica entre las partes durante el ejercicio de los roles sociales particulares. Parte del reconocimiento de que al interno de una sociedad cada individuo tiene asignadas funciones específicas, encontrándose obligado a cumplirlas debido a las expectativas sociales que genera en el resto de los individuos.

Para esta Teoría la posición de garante puede emanar de dos diferentes vertientes: un deber de custodia de bienes jurídicos o un deber de aseguramiento de una fuente de peligro.

Entonces la obligación de garantía se origina por una especial posición de protección respecto a determinados bienes jurídicos sin importar de donde provenga o cual sea la clase de agresión que los amenace. (Loyola, 2013)

Se puede afirmar, que las dos teorías mencionadas anteriormente, son polos totalmente opuestos y no deseados en la determinación de la posición del garante, puesto que la primera apela al siempre incompleto ordenamiento legal reduciendo al mínimo los casos de omisión impropia, y lo que es peor, dejando notorios vacíos de punibilidad en situaciones donde materialmente sí existiría una obligación de evitar resultados lesivos.

Se puede preferir la Teoría de las Funciones pues a diferencia de la Teoría Formal sus márgenes son susceptibles de ser regulados mediante la delimitación expresa de los criterios válidos para generar deber de garante. Como primera premisa dentro del análisis consideramos que las omisiones calificadas no escritas deben limitarse única y exclusivamente a la tutela de los bienes jurídicos más importantes; en tal sentido, sólo se debe admitir la posibilidad de omisiones calificadas cuando los bienes jurídicos protegidos sean la vida, el cuerpo y la salud o la libertad individual; en todos los demás casos no será válida la conversión de tipos comisivos en omisivos.

***Artículo 25. Acción y omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.***

Aquella persona que tenga el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. Así, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales anteriores sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales (Código Penal Colombiano, 2000)

Únicamente para aquella persona natural o jurídica que reúne los requisitos especiales es posible formularle la imputación objetiva, y esto la convierte en sujeto activo del delito de omisión impropia, teniendo la responsabilidad jurídicamente impuesta, de hacer lo posible para evitar la consecuencia. La doctrina dice que esa persona se halla en posición de garante. Las dificultades comienzan cuando se trata de establecer la forma en la que se constituye jurídicamente la obligación de asegurar la indemnidad del bien.

El Proyecto de Código Penal alemán de 1936 establecía: “Será punible por su omisión quien según el sano sentimiento del pueblo aparezca como autor”. Según ideas de Dahm “Se equipararían la omisión a la producción activa de un resultado, cuando el sujeto cumpliera según el sano sentimiento del pueblo con las prescripciones de un tipo de autor que subyace y da sentido al tipo penal”. Así, La búsqueda de una persona a quien imputarle el incumplimiento de un deber impuesto por la convivencia social, o por la comunidad de vida o de peligro, tiene cierto porcentaje de aproximación al derecho penal de autor, y encierra el riesgo de dejar de lado el principio *nullum poena sine lege* (Terragni, 1997).

Aquel sentimiento de responsabilidad propio del adulto con respecto al niño, puede convertirse en un sentimiento difuso, de igual manera ciertas fronteras intergeneracionales: como los abusos sexuales cometidos por el padrastro, casos que son extremadamente frecuentes y mucho más en las familias reconstituidas donde el riesgo de incesto es dos

veces más alto que en las familias normales. En el contexto interno de dichas familias, la oposición al incesto no se impone con igual fuerza, y los sentimientos ambivalentes son menos reprimidos. De esta manera se pueden observar conflictos relacionales madre/hija por celos con respecto al compañero de la madre o viceversa.

### ***2.2.11.3 Persona Garante***

Garante es aquella persona que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la indemnidad de uno o varios bienes jurídicos pertenecientes a determinadas personas y que se hallan previamente individualizados, cabe aclarar y subrayar que este deber es íntimamente jurídico y no puede ser morar.

La seguridad de tales bienes jurídicos exige protección y vigilancia, con límites temporales y espaciales. Para esto, además del deber genérico de abstenerse de iniciar procesos causales que conduzcan a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos a su cuidado, debe evitar que un proceso causal en curso también los produzca, y por ello deberá anular o desviar esos cursos causales, de lo contrario se le imputará el resultado como si él mismo lo hubiera causado, o responderá de una omisión pura agravada por el resultado, según el caso (Montalvo, 1994).

### ***2.2.11.4 Situaciones de la posición del garante.***

Existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente.

### ***2.2.11.5 Criterios de distinción***

Desde el punto de vista externo formal, se puede distinguir la denominada omisión propia de la impropia, con base en los siguientes criterios (Velásquez, 1995) parte de este criterio al señalar: “se habla de los tipos penales de omisión para designar las figuras consagradorias de comportamientos omisivos (omisiones), serán propias, por estar vertidas de manera expresa en la ley, como sucede en el prevaricato por omisión” o sean impropias, por no aparecer consagradas de manera explícita en el texto legal aunque se deducen de los textos comisivos, por lo cual suele denominárseles comisión por omisión, ejemplos de los cuales serían los de homicidio: la madre que no amamante a su hijo dejándolo morir de inanición... de lesiones personales en el mismo ejemplo o la prolongación ilícita de la libertad” (Maurach, 1995).

### ***2.2.11.6 La consagración expresa.***

La omisión será propia, cuando el propio tipo penal la consagre expresamente. En este sentido, dentro del Nuevo Estatuto Penal se encuentra el artículo 130 que consagra la omisión de socorro, el 325 que tipifica el lavado de activos por omisión de control, el 152 que hace referencia la omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria, el 414 que tipifica el prevaricato por omisión y el 441 que prevé sanciones para la omisión de denuncia de particular.

En cambio la omisión será impropia cuando el tipo penal de resultado no haga referencia expresa a la conducta omisiva, sino que sea necesario acudir a una norma de la parte general (cláusula general, entre nosotros artículo 25) para formar el tipo penal correspondiente. Esta cláusula general también se le conoce como un tercer dispositivo amplificador del tipo (al lado de la tentativa y la participación). (Forero, 2002).

“Si bien resulta incorrecto hablar de tipificaciones no expresas, la distinción entre omisión propia e impropia se dará a partir del grado de determinación o concreción de la conducta, pues no queda la menor duda de que en los delitos de omisión propia la conducta

se encuentra más determinada que en los impropios y es allí donde debe buscarse el criterio de distinción” (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.7 La omisión en el causalismo clásico***

Al interior del causalismo, se encuentran dos conceptos de omisión, que reflejan la posición de los principales exponentes de esta escuela. Para ERNST VON BELING, el concepto de omisión es intransitivo, en la medida que, como se señaló, la omisión es la contención de los nervios motores dominada por la voluntad. La intransitividad se refleja en el hecho de que la omisión sería la ausencia querida de todo movimiento corporal.

Por ello, Según Silva “La consecuencia inevitable de todo el planteamiento expuesto es que ese concepto de omisión carece de todo valor sistemático” es así como la distinción entre delitos comisivos y omisivos no tiene nada que ver con la existencia de un actuar positivo o una inactividad. (Silva & Bosch, 1996).

#### ***2.2.11.8 El Neokantismo***

Existen dos concepciones básicas en torno al concepto de acción. Para autores como Mezger, la acción será el hacer o dejar de hacer querido, aunque no interese para los efectos del concepto, el contenido de lo querido. En tanto que Radbruch propone la absorción de la acción y de la omisión por el tipo penal, para este autor hay que considerar que el tipo penal es el primer punto de partida del estudio (Günther, et al, 1996).

El concepto neoclásico no solucionó el problema, por más que algunos de sus autores sustituyeran la expresión acción por la de comportamiento. La visionaria y acertada opinión de Radbruch, acerca de la imposibilidad de acuñar un concepto genérico que englobara a la acción y a la omisión, parece cobrar cada día más vigencia (Mezger, 1955).

Esta escuela de Derecho Penal se vio fuertemente influenciada por los postulados del neokantismo de Stammler, Rickert y Lask. Uno de los principales cambios se dio precisamente en torno al concepto de acción. Se trató de superar las dificultades encontradas en el concepto de acción clásico y se acuñó la expresión comportamiento

"entendido como efectividad de la voluntad humana en el mundo exterior". En tal sentido debería ser "comportamiento voluntario" (Hippel), "realización de la voluntad" (Mayer), "comportamiento según albedrío" (Ritter), o sencillamente "comportamiento humano" (Mezger)" (Jescheck, 1993).

De otra parte, Radbruch, Frank y Festgabe renunciaron por completo al concepto de acción o comportamiento, pues consideraron suficiente iniciar el estudio del delito desde la tipicidad. Así pues, el concepto de acción no se puede deducir consecuencias prácticas para la teoría del delito. Sin embargo, no se puede dejar de lado el tema de la acción, aunque se comenzara la estructura sistemática por el tipo penal, ya que "tiene que haber un sustrato común al que se puedan vincular las valoraciones jurídico - penales, pues si según opinión casi unánime no son adecuados para ello fenómenos como pensamientos, vis absoluta, etc." Es decir los hechos que parecen idóneos para una posible valoración han de diferenciarse de los que no son idóneos para ello mediante cualidades positivas detallables, que los conviertan en "acciones" y no es nada superfluo buscarlas, sobre todo debido a la función sistemática del concepto de acción (como elemento de enlace o unión) (Roxin & Muñoz, 1972).

#### ***2.2.11.9 La escuela de Kiel***

Para el Derecho Penal, desde principios de los años treinta hasta mediados de los cuarenta (en Alemania), se cristaliza en el ámbito jurídico, lo que ya se venía gestando a nivel político y filosófico, surge así la llamada Escuela Nacional - Socialista del Derecho Penal o Escuela de Kiel. Sus exponentes más representativos son Georg Dahm y Friedrich Shafstein.

Para Friedrich, el delito no constituye una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico sino que es una lesión de un deber, por ello se sustituye el concepto garantista de bien jurídico, por el de deber del individuo hacia el Estado. Esto se conecta y llega a su culminación con el de Dahm, que concibe el delito como una traición.

Partiendo del delito de alta traición y de traición a la patria, Dahm concluye que el delito no consiste, en la lesión de un bien jurídico «sino en la afección de un deber de fidelidad. Este deber de fidelidad estaría en la base, entonces, de todo delito y por tanto, siempre un delito constituye una traición del individuo respecto de su pueblo» (Bustos, 1954).

No puede perderse de vista que esta escuela debe su auge al triunfo del nazismo en Alemania; se trata pues, de un Derecho Penal intervencionista, lo cual va a ser muy importante en materia de delitos de omisión ya que este modelo de Estado exige a los ciudadanos más deberes de acción y por tanto responsabilidad por omisión del cumplimiento de los mismos.

En definitiva se es autor de un delito de omisión, y por ende se tiene el deber de actuar, cuando "el sano sentimiento del pueblo (alemán) lo indica" sin que se sepa a ciencia cierta cuál es el contenido de tal expresión.

#### ***2.2.11.10 El finalismo***

En cuanto a la orientación dogmática del Código Penal de 1980 son importantes los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en las siguientes sentencias:

*Corte Suprema de Justicia. M. P. Alfonso Reyes Echandía. Junio 16 de 1981*

La Corte “se conoce el recurso de apelación interpuesto por la parte civil contra un auto del Tribunal Superior de Bogotá que sobreseyó definitivamente a favor de un juez de la República, sindicado por el delito de falsedad en el desarrollo de diligencias testimoniales y de prevaricato, al dictar providencias manifiestamente contrarias a la ley”

La Corte en cuanto al delito de prevaricato confirmó la decisión del Tribunal; y en cuanto al delito de falsedad documental revoca la decisión al considerar que no existían elementos suficientes para decretar sobreseimiento definitivo y aclara acogiendo la teoría casualista del delito que: "se equivocan Tribunal y Ministerio Público al señalar con ilógica simultaneidad que el procesado no es responsable de falsedad documental por atipicidad de

su conducta... al propio tiempo, por ausencia de dolo; y se equivocan, porque si se asegura que una conducta es atípica, sobra cualquier referencia sobre su culpabilidad, y si se afirma que no se concretó el dolo en sus aspectos cognoscitivo o volitivo, se está admitiendo que el comportamiento del cual se predica tal aseveración es típico y antijurídico, a menos que se adopte la concepción finalista de la acción que no tiene cabida, ciertamente, en nuestro ordenamiento penal".

*Corte Suprema de Justicia. M. P. Gustavo Gómez Velásquez. Noviembre 11 de 1986*

La Corte consideró que según el recurrente la decisión depende de si el Código penal de 1980 tiene "una proyección causalista inmodificable o si, cuando menos, admite la posibilidad de interpretarlo bajo la estructura... conocida como de la acción final..."

Para la Corte los argumentos de quienes defienden que el Código acoge la teoría causalista son entre otros: 1. El artículo 21 del Código establece expresamente el fenómeno de la causalidad, 2. La culpabilidad en el Código Penal tiene una ubicación propia y en ella se encuentran como formas de la misma el dolo, la culpa y la preterintención. 3. Se admite la concepción jurídica de acción, es decir, la establecida por el legislador sin que interese el concepto real de acción.

Para la Alta Sala, aunque el resultado obtenido en los dos sobreseimientos temporales, formalmente es el mismo, son dos acciones que lograron su consumación independientemente, "pues el funcionario no podía proponerse un fin indeterminado... cuando ni siquiera le era previsible cuál podía ser la actuación procesal subsiguiente a su primera acción arbitraria<sup>11</sup>, hasta el punto que las dos actuaciones podían ser producidas por diversos funcionarios debido a fenómenos como el cambio de competencia, es decir, se configuró un concurso material, sucesivo y homogéneo (Forero, 2002).

Para el finalismo la acción, es algo que va más allá de la causalidad. La acción requiere finalidad, una conducción final de un proceso causal. Dentro de los elementos de la acción se encuentra la causalidad y la finalidad. En la omisión se ha dejado claro

(después de muchos años de discusiones bizantinas) que no existe causalidad. La omisión no causa nada (de la nada, nada surge). (Cerezo, 1978).

Así las cosas, cuando falte la capacidad de acción, faltará tanto la acción como la omisión, quien sostiene respecto de la posibilidad de una omisión pre jurídica que la omisión, a diferencia de la acción, sólo puede definirse normativamente "solamente puede hablarse de omisión, en el seno de un sistema normativo cualquiera y, en cada sistema normativo, cabrá calificar de omisiones exclusivamente los comportamientos que impliquen la no realización de las acciones que el sistema espera que sean llevadas a cabo" (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.11 Concepto negativo de acción de Herzberg***

Tratando de encontrar la "fórmula mágica" de un concepto superior que abarque los comportamientos activos y omisivos, algunos autores como Kahrs y Herzberg han acuñado un concepto negativo de acción. En este sentido, acción sería el no evitar lo evitable en posición de garante.

A pesar de querer acuñar un supra concepto de acción que cobije acción y omisión en todos los delitos, esta postura excluye expresamente los delitos de omisión de socorro y omisión de denuncia, en la medida en que afirmar también en ellos la existencia de una posición de garante, supondría privar a este concepto de todo su valor limitativo. Se trata de un análisis al revés de la conducta humana que si bien pone de manifiesto un momento omisivo en toda clase de conductas, lo hace a un costo muy alto, al borrar las fronteras entre la omisión propia y la impropia (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.12 Los tipos penales de omisión propia son de mera conducta***

Los tipos penales de omisión de socorro u omisión de control no requieren un resultado separado en el espacio y en el tiempo de la conducta. Se trata de tipos penales de simple o mera conducta, en cambio el homicidio, paradigma de la omisión impropia es un tipo penal de resultado, pues la conducta omisiva está separada en el tiempo y en el espacio del resultado (Forero, 2002).

Jescheck sostiene que: "en correspondencia con los delitos de resultado y de actividad, hay aquí delitos de omisión impropios y propios. El delito impropio de omisión consiste en no impedir la producción del resultado pese al deber de garante, mientras que el delito propio de omisión radica en la inactividad misma frente a la orden normativa de un precepto de mandato" (Jescheck, 1993).

En su contra: Maurach, quien afirma que "cabe considerar como delitos de omisión impropia, en primer lugar, a todos los delitos de mera actividad y de resultado en cuyos tipos la acción se encuentre claramente descrita como actividad actuante" (Jescheck, 1993).

#### ***2.2.11.13 Los tipos penales de omisión propia por regla general no admiten tentativa***

Normalmente los tipos penales de conducta no admiten tentativa. Por ello la omisión de socorro no admite la modalidad tentada, lo mismo la omisión de asistencia o ayuda humanitaria. En cambio, los tipos penales de omisión impropia sí admiten la modalidad tentada, por ello es posible la tentativa de homicidio en comisión por omisión, siempre y cuando sea doloso (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.14 Desde el punto de vista del tipo subjetivo***

En la legislación, los tipos penales de omisión propia no admiten la modalidad culposa, en cambio la comisión por omisión u omisión impropia sí admite tal modalidad de conducta.

Esto es lo que se consagra en el Código Penal Ordinario, pues en el Código Penal Militar se consagra un tipo penal de omisión propia que admite la modalidad culposa. En efecto, el artículo 134 *ibídem* señala que: "el miembro de la fuerza pública legalmente encargado para ello que no abastezca en debida y oportuna forma a las tropas, para el cumplimiento de acciones militares o policiales, incurrirá en prisión de uno a cinco años". Si el hecho se realizare por culpa, la pena se disminuirá hasta en la mitad. Por ello se ve que es posible un homicidio culposo por omisión pero no una omisión de socorro culposa, pues

el sistema de *númerus clausus* que opera para tal clase de delitos impide tal aserto (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.15 Desde el punto de vista del sujeto activo***

El tipo penal de omisión impropia, tiene siempre un sujeto activo cualificado en cambio, en la omisión propia el sujeto activo puede ser indeterminado o cualificado (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.16 La importancia de la teoría de la imputación objetiva***

En esta teoría se desplazan todas las antiguas argumentaciones en torno al denominado nexo causal, adquiere mayor relevancia en la omisión impropia que en la propia. Ello no obsta para que existan tipos penales de mera conducta agravados por el resultado, como ocurre entre nosotros con él. (Forero, 2002).

#### ***2.2.11.17 Posturas que fundamentan la comisión por omisión en la sola existencia de la posición de garante***

Esta es la posición asumida por Nagler quien considera autor de la omisión impropia al sujeto que tenga el deber de aseguramiento. En materia de responsabilidad penal del médico por omisión, algunos autores consideran que por el solo hecho de ostentar la calidad de médico ya se es garante, lo cual implica responsabilidad penal en comisión por omisión si no se evita un resultado lesivo.

#### ***Nuestra posición.***

Jamás existirá identidad estructural entre la acción y la omisión, en la medida que la identidad es mismidad. La discusión de si basta ser garante para responder a título omisivo o si además de ello es necesaria una identidad o a lo sumo una equivalencia estructural, puede trasladarse a otro plano.

En efecto, no se es garante en abstracto sino en una situación concreta. Nuestro estatuto punitivo al recoger la teoría material de las funciones exige una posición de garante material y no formal, que si bien no llega al extremo de exigir igualdad o mismidad entre

acción y omisión, nos brinda algunas pautas para determinar que algunas personas que tengan funciones de vigilancia o control, deben evitar resultados lesivos, y en caso de que no lo hagan pudiendo hacerlo quedarán sujetos a la pena contemplada en el delito de acción. Por ello deberá tenerse en cuenta que la posición de garantía en sí misma lleva implícita una situación material que exige frente al caso concreto una especial relación de dependencia entre garantido y garante y una situación de riesgo para los bienes jurídicos de aquel. (Mir, 1996).

#### ***2.2.11.18 El garante como autor y como partícipe***

En materia de autoría y participación en los delitos impropios de omisión se puede decir que la teoría del dominio del hecho no es aplicable en éstos; de cierta forma se podría señalar que nuestra legislación al mencionar las formas de intervención no distingue si la misma se realiza a través de acciones o de omisiones, de esta manera teóricamente cabría la posibilidad de una participación por omisión en un hecho punible.

Es evidente que la complicidad por omisión no suscita perplejidad y es aceptada sin reparos, con las salvedades hechas en este trabajo sobre el problema del garante cómplice Ferri, Enrico. Refiriéndose a la posibilidad de una complicidad por omisión en el caso Candian-Lusignanl, expresó: "el haber callado, aunque se haya visto a los ladrones, no es delito si no existe concierto previo con ellos, porque el código impone una responsabilidad positiva".

Sólo en pocos casos el Código prevé de modo taxativo el delito de inercia del ciudadano; así por ejemplo, cuando se encuentra un herido o a un moribundo abandonado, se tiene la obligación de asistirlo y de denunciarlo, pues de otra manera se incurre en la sanción establecida por el artículo 389, que es una obligación positiva y legal de solidaridad humana. Pero, fuera de estos casos explícitamente indicados, el Código Penal no hace responsable al ciudadano por su inercia o por su silencio, El Código Penal no es ley moral. La moral impone socorrer a los necesitados, la moral manda impedir las agresiones injustas, la moral ordena denunciar los delitos. Para el Código la falta de denuncia no

constituye delito, la incoherencia salta a la vista, pues esta posición de Ferri no se compadece con su positivismo (sociológico, más no jurídico).

Para ello, bástenos recordar que este autor abogó por la existencia de un "delito natural" distinto del "legal". Ello no le impidió sostener que desde un punto de vista natural (moral y social) "son acciones punibles (delitos) las determinadas por móviles individuales (egoístas) y antisociales, que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un determinado pueblo en un momento dado" (Defensas Penales., 1991).

El provocador generalmente actuará sin dolo, porque no quiere la consumación del delito; pero si la consumación se produce, siéndole el resultado imputable a título de dolo eventual o culpa, responderá en el primer caso como instigador al delito cometido y en el segundo como autor mediato culposo en él (Fernández, 1989).

#### ***2.2.11.19 Determinación de la posición de garante***

Existen dos clases de garantes, unos que responden del resultado lesivo de un bien jurídico, como si ellos mismos lo hubiesen causado, y otros que responden de una omisión propia o pura (generalmente de socorro) agravada por el resultado (omisiones puras de garante). Por ejemplo, mientras que un servidor público que contemple la muerte de un enfermo mental a quien no socorre pudiendo hacerlo, responde por omisión de socorro agravada (aunque se debe tener en cuenta que en nuestro Estatuto no se contempla la omisión de socorro agravada), el padre del enfermo, que pudiendo impedir el resultado sin riesgo propio o para terceros, no haga nada, responde por homicidio por omisión.

No por ser servidor público se es garante de la vida de todos los ciudadanos, para ello es necesario acudir también a criterios materiales de delimitación, tal como lo advierte la sentencia SU-1184-2001, de la Corte Constitucional Colombiana, esto indica que no se es garante de todo lo que en cualquier lugar y momento le suceda al bien jurídico garantido, sino que debe mirarse en cada caso concreto, dependiendo del contenido del deber jurídico, cuál es el alcance de tales funciones de protección y vigilancia.

Para saber en una situación concreta si un sujeto es garante o no, se tendrá que acudir a las fuentes de tal posición. Para ello se han esgrimido básicamente dos teorías, una formal y otra material, que se analizarán enseguida, junto a las nuevas tendencias que desde una perspectiva ecléctica, por un lado y funcionalista por otro, tratan de superar los inconvenientes de la teoría formal y la material.

#### ***2.2.11.20 El delito de omisión en la doctrina y la legislación colombiana***

##### *Análisis Doctrinal.*

La doctrina no ha tratado extensivamente la teoría del delito omisivo, aunque desde hace tiempo, tal doctrina distinguía claramente la omisión propia de la impropia. Desde Lozano y Lozano, hasta el Profesor Alfonso Reyes Echandía, quién afirmaba que “es necesario distinguir esta omisión pura o propia de la llamada impropia, que, referida a un tipo de acción con evento, implica simplemente inactividad como medio para lograr un resultado susceptible de obtenerse ordinariamente mediante conducta positiva; como cuando la madre decide ocasionar la muerte de su hijo recién nacido, absteniéndose de alimentarlo. Se dice en estos casos que el autor incurre en delito de comisión por omisión” (Reyes, 1990).

Los argumentos a los que acude el destacado penalista, son peligrosistas, dado el marco en que se desarrollaron sus ideas. Sin embargo, no deja de ser interesante el planteamiento de la comisión por omisión, de la mano del "interés social", lo que nos recuerda el origen "moderno" del delito omisivo además, a medida que la civilización avanza y la moralidad se depura va aumentando el número de los actos positivos que se imponen por la ley a los miembros de una comunidad, bajo la amenaza de una sanción".

La mayor parte de los delitos culposos se cometen por omisión (negligencia). Pero también los hay que provienen de omisiones dolosas del agente, como el prevaricato últimamente citado". Existe una gran confusión entre el delito culposo y el omisivo, así, la relación de causalidad entre la acción o la omisión y el hecho punible debe ser consecuencia, esto es, que éste debe ser resultado de aquellas, de las que dependen su

existencia, y sin cuya realización -la acción o la omisión- el hecho punible no habría podido producirse (Corte Suprema de Justicia. Cas. Sep. 18 de 1984) (Forero, 2000).

Igual suerte, ha corrido el problema de la injerencia. Sin embargo, algunos autores daban por sentada su consagración en nuestro país (Molina, 1998), al referirse al tema de la injerencia o del hecho precedente, acoge la posición de Muñoz Conde al respecto y expresa que: "generalmente, la omisión de estos deberes dará lugar a un delito de comisión por omisión imprudente".

Por su parte Muñoz Conde expresa que quien con su hacer activo, aunque sea sin culpa, ha dado lugar al peligro inminente de un resultado típico, tiene obligación de impedir la producción de un resultado. No obstante lo dispuesto en el artículo 11 del Código Penal Español, que daría literalmente lugar a una injerencia por omisión, este autor parece limitar el sentido literal y considerar sólo la injerencia activa, ello se deduce de la expresión utilizada "hacer activo", mientras otro sector, expresaba que, su admisión resulta violatoria del principio de reserva, al constituir un "recurso inadmisibles a la costumbre" (Fernández, 1989)

#### *Análisis Legal.*

##### ***Código Penal de 1890.***

El Código Penal de 1890, consagraba en su articulado que el delito podría ser activo u omisivo. Dicho estatuto en su parte especial tipificaba los siguientes delitos de omisión propia:

ART. 740. El que no prestare el socorro que esté en sus facultades a cualquiera persona que se halle herida, maltratada, acometida por agresor, o constituida en otro conflicto, que requiera los auxilios de la humanidad, siempre que pueda hacerlo sin perjuicio ni riesgo suyo, o de otro a quien esté más obligado, y que tal socorro sea necesario, será apercibido y pagará una multa de cuatro a diez pesos. En la misma pena incurrirá el que, no pudiendo prestar dicho socorro, no diere tampoco aviso a la autoridad, o a la primera persona que encuentre, siempre que esto sea posible.

ART. 741. Los que hallando a una persona extraviada, fuera de poblado, se nieguen a indicarle el camino o vía de comunicación que debe seguir, sufrirán de tres a treinta días de arresto o una multa de cuatro a cuarenta pesos.

### ***Código Penal de 1936.***

ART. 11. Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo los casos expresamente exceptuados en este Código. Se infringe la ley penal por acción u omisión.

ART. 13. En las contravenciones la simple acción u omisión hace responsable al agente.

### ***Código Penal de 1980***

Con anterioridad al Decreto-Ley 100 de 1980, el tratamiento de la omisión se limitaba en algunas ocasiones a expresar que los delitos se podían cometer tanto por acción como por omisión. Es el caso del Código Penal de 1936, bajo cuya vigencia la doctrina colombiana hacía referencias breves al tema de la conducta omisiva.

Influenciados por el Proyecto de Código Penal tipo latinoamericano, los redactores del Código del 80, introdujeron una cláusula de estirpe italiana, que rubricada como "causalidad" menciona que quién tenga el deber jurídico de evitar un resultado, no evitarlo pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

De esta manera se empezó a manifestar a partir de esta norma, que la madre que no amamanta a su hijo recién nacido, dejándolo morir de inanición, comete por omisión un delito de homicidio, puesto que tiene el deber jurídico de alimentarlo, de cuidarlo, de salvaguardarlo, es decir, tiene lo que la doctrina foránea ha llamado posición de garante.

Esto es lo que en últimas consagra el artículo 21 del Código Penal de 1980: la posición de garante (al expresar que un sujeto puede hacerse responsable de su omisión cuando tenga un deber jurídico y no moral). No se trata de deberes éticos, o religiosos, ni de

actuar conforme a los parámetros del buen samaritano, pues aunque ello es plausible, no puede ser exigido jurídicamente.

Otro aspecto relevante en la consagración de tal cláusula de equivalencia es el referido al contenido de la expresión "deber jurídico", ya que la doctrina mayoritaria, por no decir unánime, expresa que éste es un término más amplio que el de deber legal. Ello es cierto, y así lo matizó la comisión redactora del estatuto punitivo de 1980. En este sentido se expresa que los deberes jurídicos no solamente nacen de la ley, sino que pueden surgir de otras fuentes, ya que el ordenamiento jurídico no solamente está compuesto de leyes.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo. Bajo la vigencia de este Código podían aplicarse cada una de las fuentes de la posición de garante ya estudiadas. Sin embargo, no existen antecedentes de la aplicación de instituciones como la de la injerencia. Nótese que esta norma hace referencia al deber jurídico. (Forero, 2000).

#### ***2.2.11.21 Modalidades de omisión en el Nuevo Código Penal Colombiano***

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos las siguientes clases de omisión:

##### *Delitos de Omisión Propia*

Como es el caso de la omisión de socorro, el lavado de activos por omisión de control, la omisión de denuncia de particular y de servidor público, el prevaricato por omisión, etc.

##### *Delitos de omisión propia agravados por la producción de un resultado.*

El caso típico en nuestra legislación es el del abandono de menores y personas desvalidas, previsto en el artículo 127 del Nuevo Código Penal, que sanciona con pena de prisión de dos a seis años al que abandone a un menor de doce años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo el deber legal de velar por ellos.

*Omisiones puras de garante o de gravedad intermedia*

Las omisiones puras de garante, tienen su fundamento en la existencia de una base funcional específica. Ello determina que sólo puedan ser realizadas por un determinado círculo de sujetos caracterizados por la ostentación de una posición de responsabilidad especial. Por esa misma razón, se trata de omisiones de mayor gravedad, en idénticas circunstancias que las generales.

Así pues, dentro de las omisiones puras de garante en el Código Penal encontramos el artículo 152 que reprime con una pena de prisión de tres a cinco años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales al que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y estando obligado a prestarlas, omite las medidas de socorro y asistencia humanitarias a favor de las personas protegidas. Este tipo penal se encuentra dentro de los delitos contra las personas y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. (Silva, 2000)

**2.2.11.22 Análisis del artículo 25 del Código Penal Colombiano**

En la Comisión redactara del proyecto de Código Penal de 1974, que fue tenido en cuenta en el Código Penal de 1980, se discutió acerca del significado y alcance de los términos "obligación legal" y "obligación jurídica", considerándose más amplio este último concepto, dado que el universo de lo "jurídico", está conformado, además de leyes, por los usos sociales, y la costumbre que no vaya en contra de la ley, entre otros.

Así mismo, en el anteproyecto de 1978 se discutió el tema, aunque se cambió el término "obligación" por el de deber. Así, se hizo alusión al "deber jurídico" para hacer referencia al delito de abandono de menores (tipo penal de omisión), aclarándose que se prefería este término al de "deber legal".

El texto del artículo 25 del Código Penal del año 2000 es el siguiente:

La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quién tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

*Sujeto Activo: El Garante*

Queda claro que el sujeto activo en los delitos de omisión impropia es cualificado o determinado y recibe el nombre de garante.

Expresa el artículo 25 del Código Penal colombiano que:

Quién tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

Se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Por su parte la Procuraduría General de la Nación, en el documento denominado "La reforma al sistema penal", consideró que existía una contradicción entre los artículos 10 y 25 y que en la medida que el artículo 10 es una norma rectora que prevalece cuando entra en contradicción con cualquier otra disposición, desaparecería la adopción de una teoría mixta en el artículo 25.

Son constitutivas de posición de garantía las siguientes situaciones:

*Asunción voluntaria*

Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

*Asunción voluntaria de protección real de una persona*

Lo que importa en este caso es la unilateralidad, entendida como la manifestación de la voluntad de un sujeto de convertirse en garante de otro, esto sucederá incluso en caso de que la asunción del garante provenga de un acto suyo que implique fuerza o sea delictivo per se.

**2.2.12 Sentencia C848-2014 la cual se refiere a la posición de garante**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-848/14 presenta la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 68 (parcial) de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” el cual reza así: ARTÍCULO 68. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie secreto profesional”, cabe destacar que la DENUNCIA PENAL, debe resultar imprescindible cuando el potencial denunciante es responsable del niño, niña o adolescente o tiene posición de garante frente a éste, y cuando este hecho punible aqueja la vida, integridad, libertad personal o libertad y formación sexual; siendo esa sentencia quien habla directamente sobre el tema de la posición de garante en los padres de familia como responsables directos de sus hijos menores.

A juicio del actor Juan Carlos Ortega en el sentido y alcance del artículo 33 de la Carta Política dispone que “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”, tal disposición no puede servir para amparar o justificar la medida legislativa impugnada.

En su intervención el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indica que “en la medida en que el principio de no incriminación contemplado en el artículo 33 de nuestra Constitución Política reseña una hipótesis distinta de la prevista en el artículo 68 de la Ley 906 de 2004, el contenido y alcance del último mencionado debe establecerse con base en los principios y derechos constitucionales, particularmente en aquellos preceptos que confieren un status especial a las personas que se encuentran en una posición de

vulnerabilidad declarada, y particularmente a los niños como sujetos de especial protección; así como el deber del Estado, de la sociedad y de la familia de ofrecerles protección integral, y especialmente los deberes de cuidado inherentes a quienes tienen posición de garante<sup>1</sup>, así como el deber del Estado, de la sociedad y de la familia de consagrar protección integral, y especialmente los deberes de cuidado inherentes a quienes tienen posición de garante<sup>2</sup>. En conclusión, la entidad se une a lo indicado en la sentencia T-117 de 2013<sup>3</sup>, que a su vez cita una providencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se aclara que “lo realmente importante no es que se cumpla con el requisito de enterar al declarante sobre la facultad que tienen de abstenerse de incriminar al paciente. Lo verdaderamente trascendente es que el testigo ‘no sea obligado a declarar’ en contra de aquel, tal como lo dispone el artículo 33 de la Carta Política”.

Se pronuncia el Ministerio de Justicia y del Derecho y solicitó la declaratoria de exequibilidad de la norma impugnada, bajo la premisa de que ésta no excluye el deber que tiene toda persona de denunciar los delitos cometidos en contra de los menores de edad, concluyendo lo expresado anteriormente en la sentencia T-117 de 2013<sup>4</sup>, incluida la cita de una providencia de la Corte Suprema de Justicia donde consideran que al testigo no debe obligársele a declarar en contra de aquel como lo sitúa el artículo 33 de la Carta Política.

No se debe establecer excepción al principio de no incriminación cuando la víctima es un niño o una persona que se encuentra en situación de debilidad manifiesta. Por el contrario, la consecución de tal propósito demanda el diseño e implementación de políticas públicas específicas, como un mayor compromiso social, político y jurídico para defender los derechos de los más frágiles, y permitir así que la Fiscalía General de la Nación actúe, como titular de la acción penal. De acuerdo con este planteamiento, la Procuraduría

---

<sup>1</sup> En la intervención se incorpora una amplia reseña jurídica del deber de protección integral de los niños y de los deberes de quienes tienen posición de garante. Así, se cita el artículo 44 de la Carta Política y jurisprudencia constitucional que lo desarrolla, el contenido y alcance de la responsabilidad parental prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y las disposiciones que establecen la responsabilidad penal por la comisión por omisión, así como jurisprudencia concordante.

<sup>2</sup> En la intervención se incorpora una amplia reseña jurídica del deber de protección integral de los niños y de los deberes de quienes tienen posición de garante. Así, se cita el artículo 44 de la Carta Política y jurisprudencia constitucional que lo desarrolla, el contenido y alcance de la responsabilidad parental prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y las disposiciones que establecen la responsabilidad penal por la comisión por omisión, así como jurisprudencia concordante.

<sup>3</sup> M.P. Alexei Julio Estrada.

<sup>4</sup> M.P. Alexei Julio Estrada.

propone a la Corte un fallo inhibitorio en razón de la ineptitud sustancial de la demanda y, de manera subsidiaria, la declaratoria de exequibilidad del precepto acusado, “en tanto que éste prácticamente reproduce el artículo 33 constitucional y simplemente se limitan a establecer su reconocimiento en materia penal”.

Por último, la Corte Constitucional por intermedio del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez ponente de esta sentencia se pronuncia para determinar la constitucionalidad del precepto anterior, la Corte abordó dos interrogantes: por un lado, si existe un deber constitucional de denunciar o de poner en conocimiento de las autoridades públicas los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescente, y por otro, si este deber, en caso de existir, se contrapone de algún modo a la garantía de no incriminación contemplada en el artículo 33 de la Carta Política, que legítimamente instituye que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus familiares cercanos, la Corte Constitucional en sus facultades para decidir pero en el entendido de que la excepción al deber de denuncia no advierte las hipótesis en las que la víctima del delito contra la vida, integridad, libertad individual o libertad y formación sexual de un niño, niña o adolescente no pierde la garantía de no incriminar anunciada en el artículo 33 del ordenamiento superior, declarándola la exequibilidad del artículo 68 de la Ley 906 de 2004 y del artículo 28 de la Ley 600 de 2000, en el entendido de que la exoneración allí prevista relacionada al cónyuge, compañero permanente y parientes en el cuarto grado de consanguinidad y civil, o segundo de afinidad, no comprende las hipótesis en las que el sujeto pasivo del delito es un menor de edad, y se afecta la vida, integridad personal, libertad física o libertad y formación sexual del niño, siendo la posición de garante el estado natural ante sus hijos indicando un extremo cuidado de los mismos en el tema del abuso sexual en los niños, niñas y adolescente.

### Capítulo III

## 3. Metodología

### 3.1 Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque mixto y es un estudio descriptivo donde se seleccionan diferentes cuestiones, conceptos y variables que se miden independientemente, con el fin, indispensablemente, de describirlas. Estos llamados estudios descriptivos, buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

Así pues, las investigaciones descriptivas constituyen una "mera descripción de algunos fenómenos" (Hyman, 1955:100), como por ejemplo describir la conducta sexual del hombre norteamericano, describir los sentimientos del público hacia los programas radiales, o describir la opinión norteamericana sobre la bomba atómica". Su objetivo central es "esencialmente la medición precisa de una o más variables dependientes, en alguna población definida o en una muestra de dicha población" (Hyman, 1955:102).

Por otra parte, (Teddlie y Tashakkori, 2003) citados por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006), afirman que el enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio y que este se puede utilizar para responder diferentes preguntas de investigación de un planteamiento del problema, que es lo que se busca hacer en cuanto a la presente.

Según los mismos autores, el enfoque mixto va más allá de la sencilla recolección de datos de diferentes maneras sobre el mismo fenómeno y esto implica mezclar la lógica inductiva y la deductiva desde el planteamiento del problema, es decir, desde este último, la recolección, análisis de datos y el reporte del estudio.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de investigación es pertinente al presente trabajo de grado, toda vez que desde esta se considere la responsabilidad penal de los padres de

familia frente a su posición de garante, en los hijos menores víctimas de abuso sexual en la ciudad de Pamplona durante el periodo comprendido de 2010 a 2014.

### **3.2 Diseño metodológico**

#### **3.2.1 Fase preparatoria.**

Consulta en libros, revistas, artículos y sitios web, los cuales han de ser útiles para la construcción del estado de arte, marco teórico y tipo de investigación.

Diseño de instrumentos para la recolección de información.

Entrega a expertos de los instrumentos para su respectiva validación.

Corrección de instrumentos según sugerencias de expertos.

#### **3.2.2 Fase de trabajo de campo**

Aplicación de instrumentos

#### **3.2.3 Fase analítica.**

Análisis de los resultados de los resultados de instrumentos aplicados en la fase de trabajo de campo.

#### **3.2.4 Fase de elaboración de la propuesta pedagógica.**

Con base en la información obtenida en la fase de trabajo de campo y en la fase analítica, se procederá a la elaboración de una propuesta por medio de plegables que serán entregados a los padres de familia y estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Pamplona.

#### **3.2.4 Fase informativa**

En esta fase se realizará la socialización y sustentación de los resultados del trabajo de grado.

De acuerdo con la metodología antes mencionada, se describen a continuación los instrumentos para la recolección de información que se utilizarán en el proyecto.

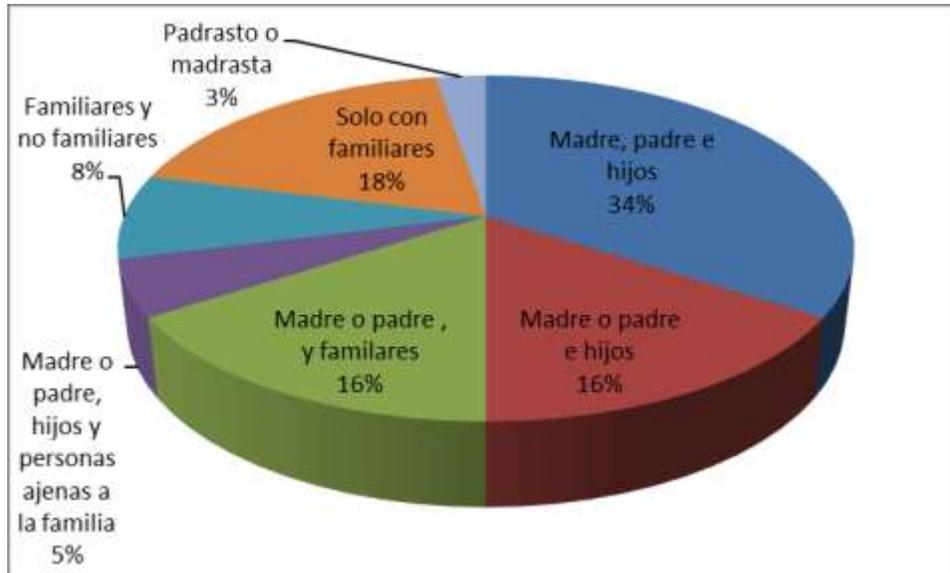
Instrumento No 1. Cuestionario: encuesta y adicional charlas con estudiantes de derecho y padres de familia. Apéndice B.

## Capítulo IV

### 4. Resultados

#### 4.1 Encuesta

Figura 5. Su familia está conformada por:

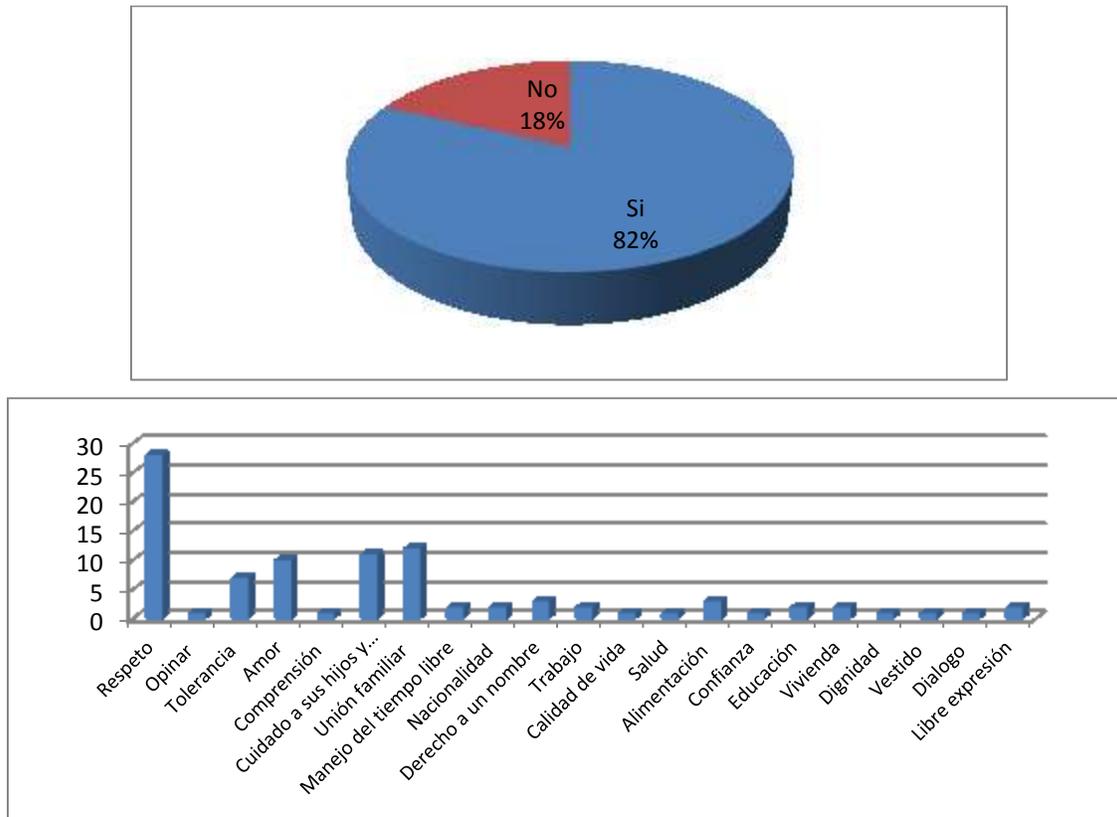


Fuente: Elaboración propia

El 34 % de los encuestados contestó que su familia está conformada por madre, padre e hijos, el 18 % afirmó que solo con familiares, el 16 % dice que madre o padre y familiares y el otro 16 % manifiesta que madre o padre e hijos, el 8 % respondieron que familiares y no familiares, el 5 % indicó que con madre o padre, hijos y personas ajenas a la familia y el 3 % expresó que solo con familiares.

De acuerdo con lo anterior, la mayoría de las familias son como las conocidas convencionalmente, y esto se puede acuñar a que “Todos los niños tienen derecho a una familia según la Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Donde cada uno de los niños debe tener una familia como eje fundamental en su vida, lo que le permite la protección del niño en su entorno familiar.

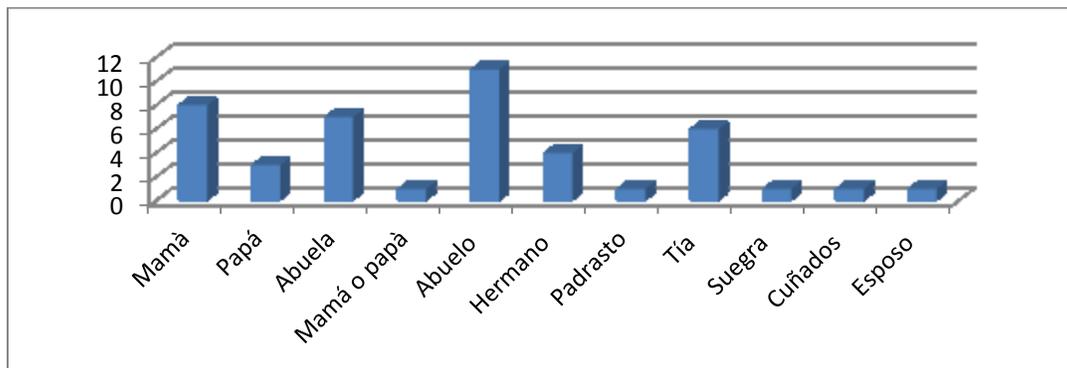
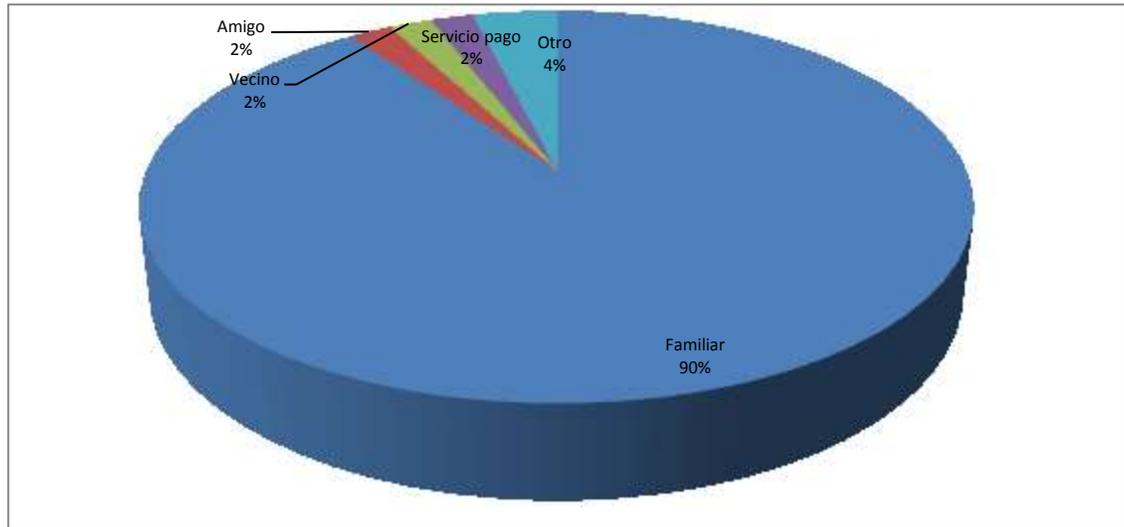
Figura 6. Conoce los derechos que le asisten como miembro de una familia



Fuente: Elaboración propia

El 82 % de las personas encuestadas contestan que si conocen los derechos que le asisten como miembros de una familia y el 18 % de los encuestados manifiestan que no conocen dichos derechos, además de esto, consideran que el respeto, la tolerancia, el amor, la unión familiar, la vivienda entre otros, son aquellos derechos que deben tener como familia en donde no pueden ser vulnerados, desde que esta cumpla sus deberes en la sociedad. Es importante resaltar que el respeto es uno de los derechos más conocidos y a su vez uno de los más vulnerados, puesto que como lo hace ver esta investigación existen altos porcentajes de abuso sexual por negligencia familiar lo que hace que este tan conocido derecho no sea tomado en cuenta realmente.

Figura 7. ¿A quién deja el cuidado de sus hij@s en el momento que no puede estar con ell@s?

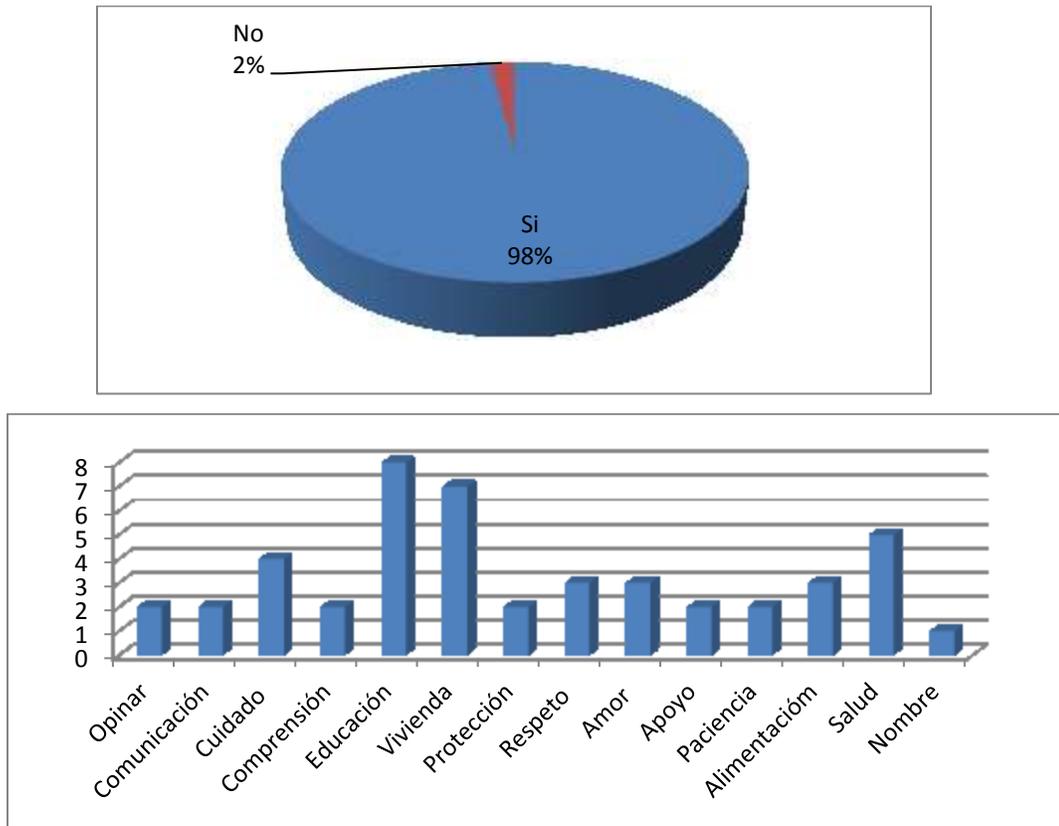


Fuente: Elaboración propia

El 90 % de los encuestados contestaron que dejan a sus hij@s cuando no pueden estar con ell@s con familiares, el 4% expresa que con otro, el 2 % dice que con un amigo, el otro 2% manifiesta que con un vecino y por último el 2 % comentaron que con un servicio pago.

Cabe aclarar que cuando se refieren a un familiar en su mayoría este familiar es el abuelo o la abuela, y en los estudios realizados por (Lacruz & Fernández, 2006) en los casos de abuso sexual se encuentran niños que son violados o agredidos sexualmente en mayor parte por sus familiares entre estos sus abuelos y esta violación afecta al niño en todo aspecto.

Figura 8. ¿Conoce los derechos de los niños como parte de un hogar?

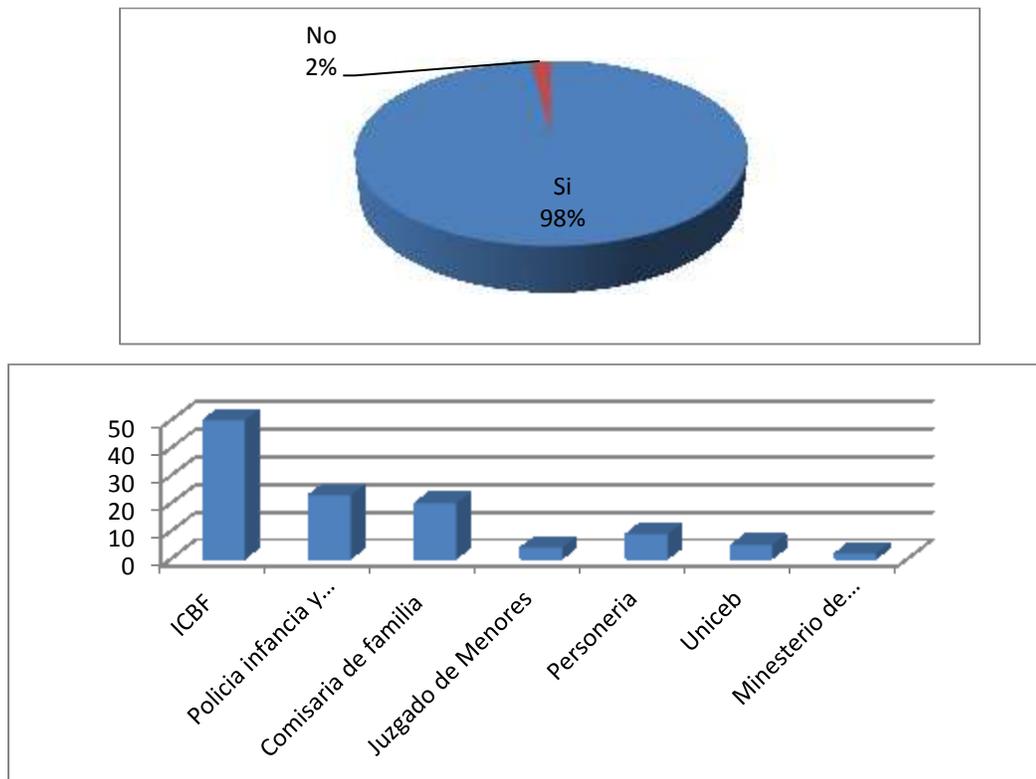


Fuente: Elaboración propia

El 98% de los encuestados respondieron que si conocen los derechos de los niños como parte de un hogar y el 2% manifiesta que no los conocen.

Entre estos derechos se encuentran la educación, la vivienda, la salud y la protección, el opinar, la comunicación, el cuidado, la educación, el amor, el respeto, la paciencia, la alimentación y el nombre, siendo los más conocidos por los encuestados; estos derechos están estipulados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño

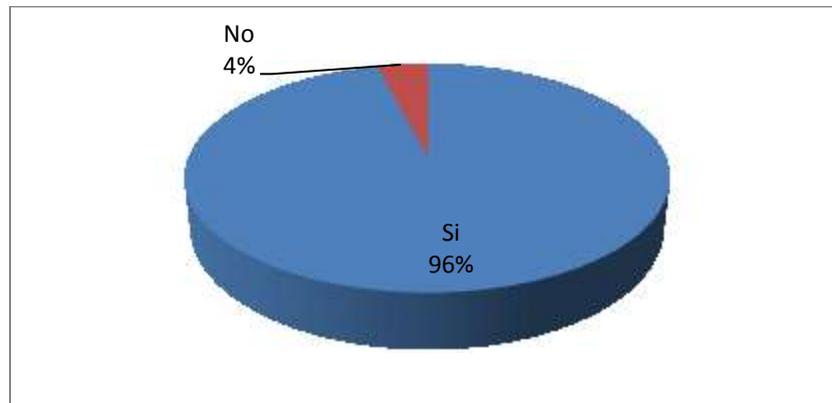
Figura 9. ¿Conoce entidades que velan por los derechos de los niños?



Fuente: Elaboración propia

Un 98% de los encuestados, contestó que si conocen las entidades que velan por los derechos de los niños, y tan solo un 2% desconoce dichas entidades; la más conocida de todas las instituciones es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que según (Escudero, 2011) cumple sus funciones según las Leyes 15 de 1968 y 7a de 1979. Haciendo hincapié, en cumplir y garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y asegurar su restablecimiento.

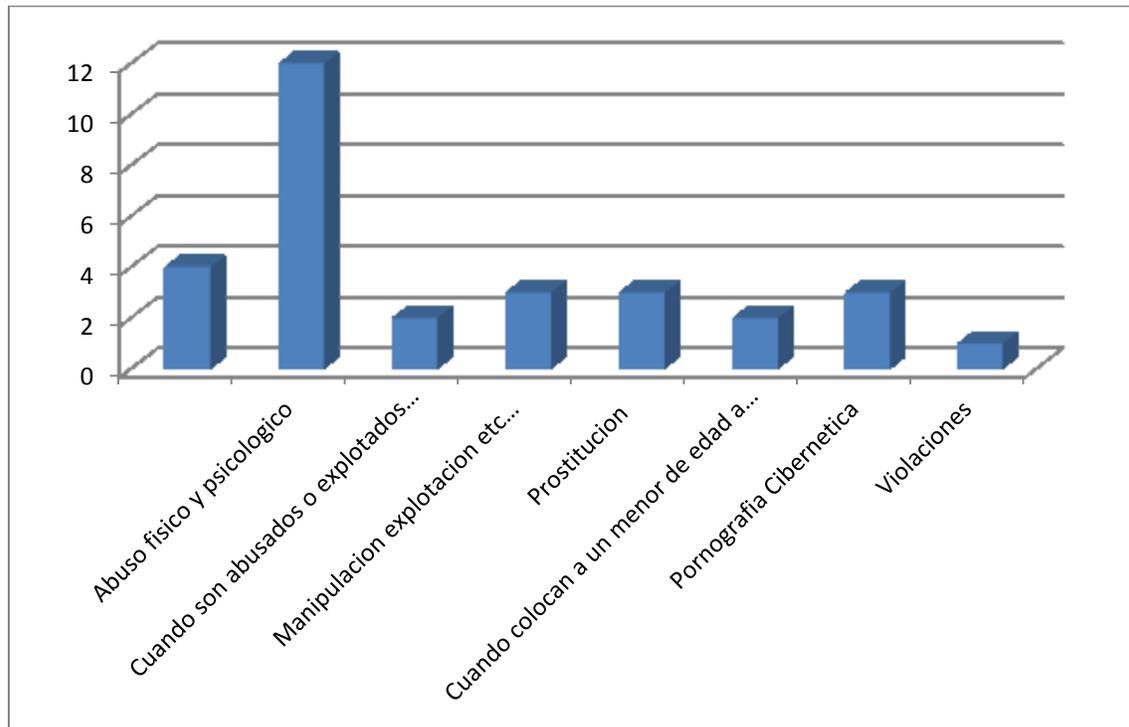
Figura 10. ¿Sabía usted que la ley colombiana protege a l@s menores víctimas de abuso sexual?



Fuente: Elaboración propia

Un 96% de la población encuestada, conoce que la ley Colombiana protege a los menores, víctimas de abuso sexual y un 4% no conoce esta protección; teniendo en cuenta que el 4% de la población no conoce esto, vale la pena resaltar que la (Ley de Infancia y Adolescencia, 2006) expresa que las responsabilidades de los derechos del niño, en este caso, la protección como víctimas de violación, son compartidas por la familia, por la sociedad y por el Estado, haciendo énfasis en que la Constitución Política de 1991 dice que *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*.

Figura 11. ¿Qué entiende usted por explotación de menores?

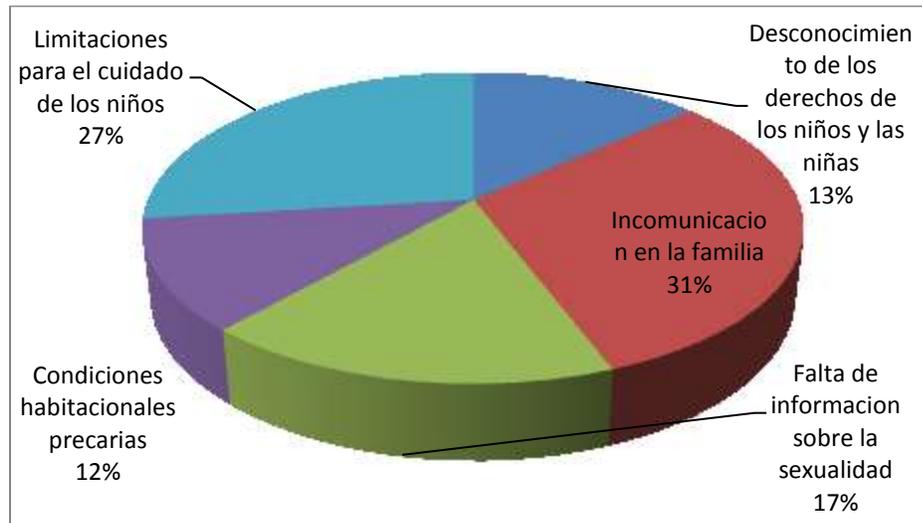


Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los encuestados coinciden en que la explotación tiene que ver con el abuso físico y psicológico, con violación, con prostitución, y demás aspectos haciendo estos como relevantes, donde según el Artículo 34 exige a los Estados el compromiso de “*proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*”

No obstante que la explotación sexual infantil con fines comerciales, es una violación importante de los derechos del niño. Donde comprende el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especies o de una tercera persona o personas. La explotación sexual con fines comerciales constituye una forma de coerción y violencia hacia los niños y una forma contemporánea de esclavitud.

Figura 12. ¿Cuál cree usted que sea la causa más frecuente de abuso sexual en menores?

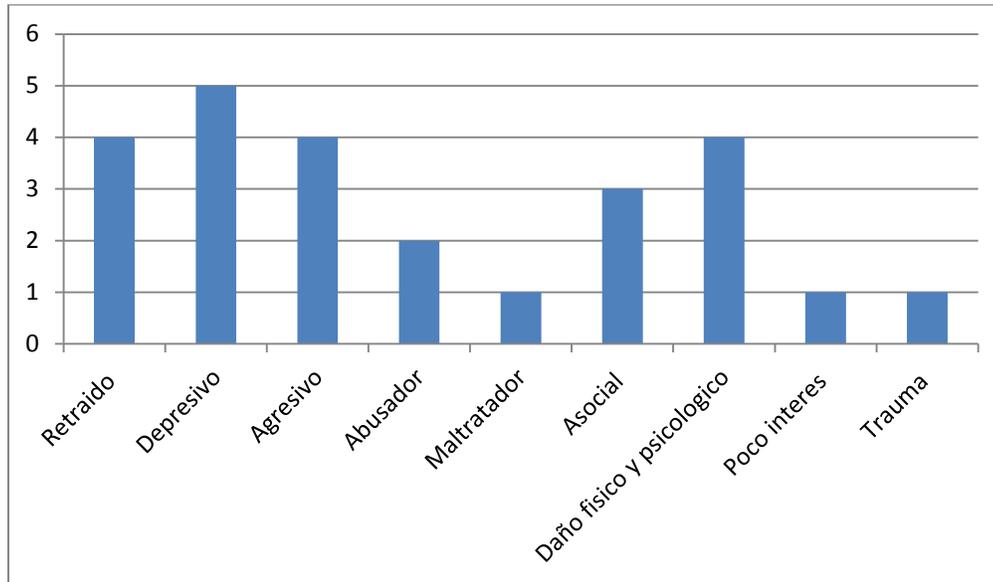


Fuente: Elaboración propia

El 31% de las personas considera que la falta de comunicación en la familia, es el factor más frecuente en el abuso sexual de menores, mientras que el 27% de los encuestados considera que las personas que tienen limitaciones para el cuidado de los niños, el 17% creen que es por la falta de información sobre la sexualidad, un 13% por el desconocimiento de los derechos de los niños y las niñas y finalmente un 12% condiciones habitacionales precarias.

Así pues y teniendo en cuenta las investigaciones realizadas por el ICBF y por UNICEF la falta de comunicación familiar efectivamente esta entre los factores que permiten que un niño sea abusado o agredido sexualmente, esto y las condiciones habitacionales precarias donde se afirma que lamentablemente en los estratos más bajos es donde se ven mayor porcentaje de casos de niños violentados sexualmente.

Figura 13. ¿Cuáles cree que sean las consecuencias en el menor que ha sido abusado sexualmente?



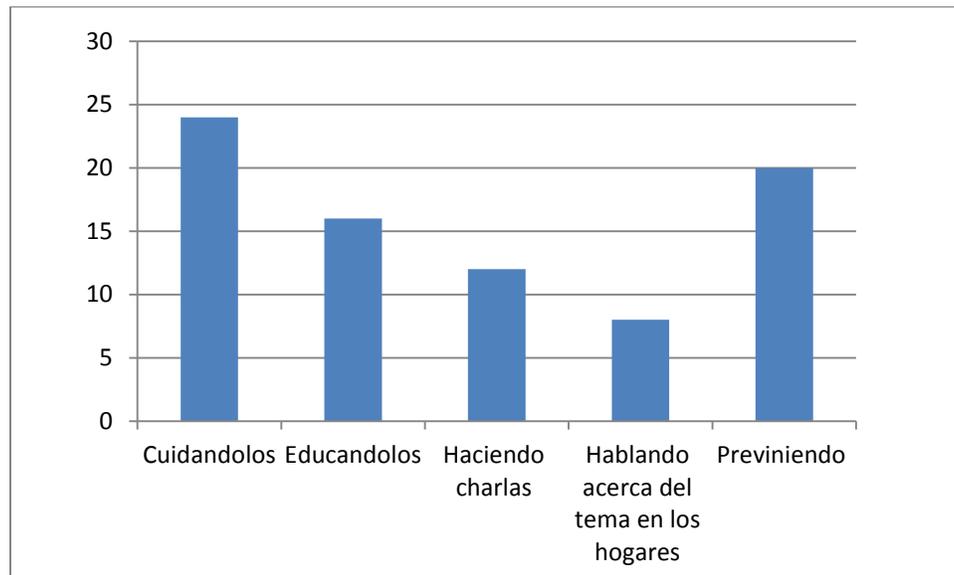
Fuente: Elaboración propia

Para las personas encuestadas, un niño abusado sexualmente se deprime y tiene daños físicos y psicológicos, y aunque esta afirmación es completamente verídica, hace falta rescatar que después de un abuso el niño sufrirá consecuencias que están divididas en largo y corto plazo.

Entonces, en los dos primeros años el niño puede presentar miedo, cefalea, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación, depresión, culpa, vergüenza, enojo, problemas escolares, delincuencia, agresión, hostilidad, comportamiento antisocial, comportamiento sexual inadecuado, tendencias suicidas, huida del hogar según (Cantón y Cortés, 1996, 2001).

Y a largo plazo puede presentar ansiedad, cefalea, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación, depresión, culpa, vergüenza, aislamiento, baja autoestima, problemas de relaciones interpersonales, tendencia a la revictimización, abuso de drogas, comportamiento sexual inadecuado, tendencias suicidas según (Mas & Carrasco, 2005).

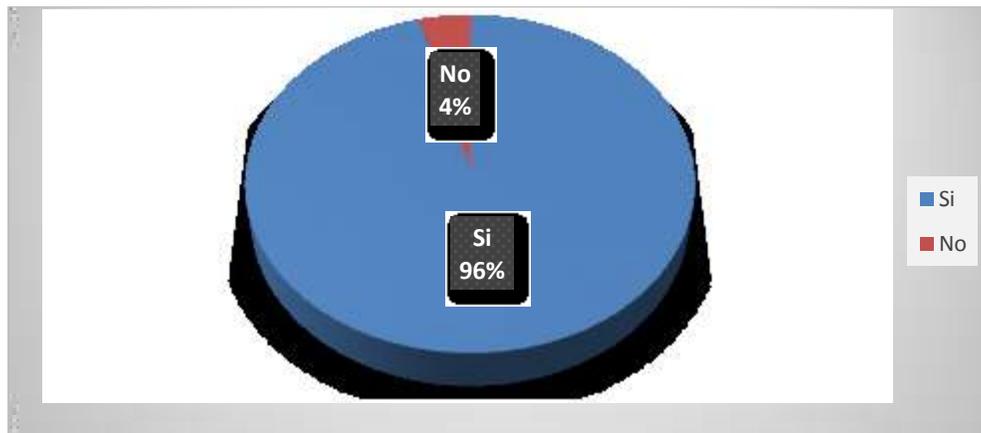
Figura 14. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir el abuso sexual en los menores de edad?



Fuente: Elaboración propia

La mayoría de encuestados cree acertadamente que los dos primeros pasos para evitar un caso de abuso sexual es previniendo y cuidando al niño, pero también como padres existe además la función de proteger y educar a sus hijos y dicha protección debe estar de acuerdo con la edad del hijo y situaciones en las que este se encuentre ya que la ausencia o el descuido en la protección, puede causar daños irreparables al niño, como también la sobreprotección

Figura 15. ¿Sabía usted que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la integridad física y sexual de sus hijos menores de edad?

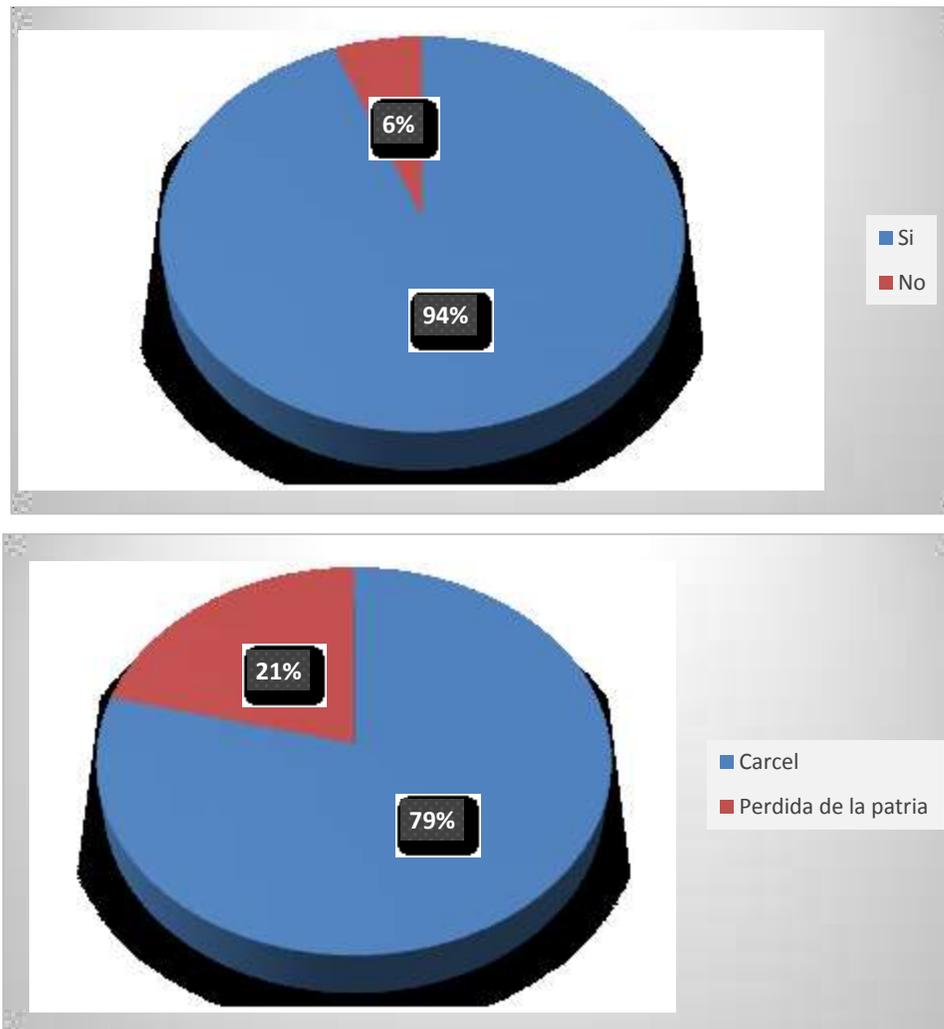


Fuente: Elaboración propia

El 96% de los encuestados afirma saber que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la integridad física y sexual de sus hijos menores de edad mientras que un 4% desconoce este deber.

Con lo anterior se puede afirmar que las personas conocen su posición como Garantes, teniendo en cuenta que esto significa ser aquella persona que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la indemnidad de uno o varios bienes jurídicos pertenecientes a determinadas personas y que se hallan previamente individualizados.

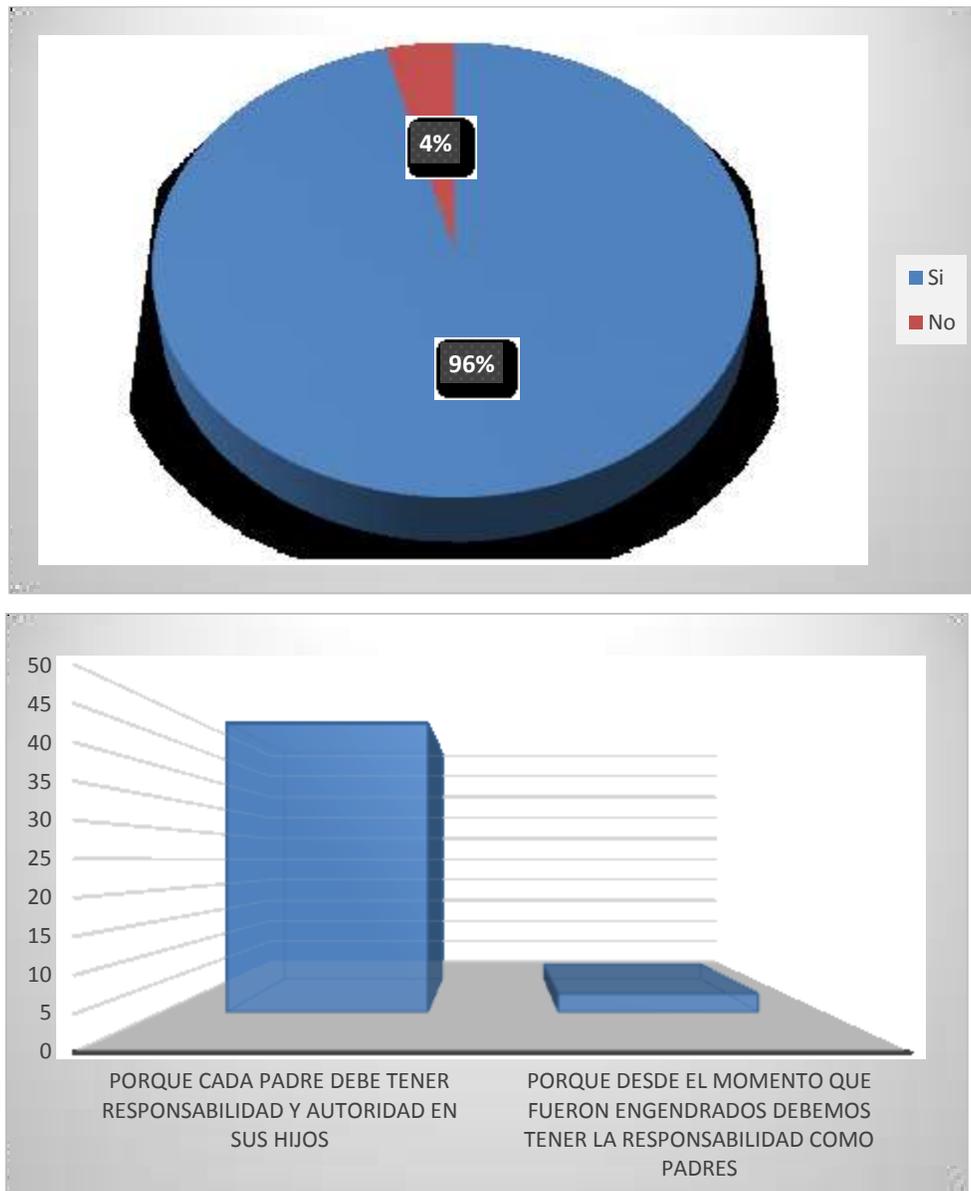
Figura 16. ¿Sabía usted que su acción u omisión en un abuso sexual en menores le trae implicaciones legales?



Fuente: Elaboración propia

El ser abusador o cómplice de dicho abuso, teniendo en cuenta que ser cómplice no es solo colaborar con el delito, sino también estar al tanto de este y ocultarlo, puede traer consecuencias tanto como las que los encuestados creen (perdida de la patria potestad y cárcel) además de esto, los padres en caso de no saber que su hijo está sufriendo de algún tipo de abuso sexual, pueden también incurrir en delito pues la falta de atención hacia su hijo se hace notable.

Figura 17. ¿Considera que los padres de familia son los responsables del cuidado y protección de sus hijos menores con el fin de prevenir un abuso sexual?



Fuente: Elaboración propia

El 96% de la población cree que los padres de familia son los responsables del cuidado y protección de sus hijos menores con el fin de prevenir un abuso sexual contrario a lo que piensa un 4%

Este 96% de la población está acorde con la (Ley de Infancia y Adolescencia, 2006), la cual expresa claramente que la responsabilidad de los derechos del niño, es compartida por la familia, por la sociedad y por el Estado, entonces la responsabilidad parte de los padres, los demás miembros de la familia, los representantes legales y las personas a quienes se les ha asignado el cuidado y atención de los niños, niñas o adolescentes. Por ende hace parte de cada padre o representante legal el estar pendiente de su hijo para que este no sea víctima por ejemplo de un abuso sexual.

#### **4.2 Charla a padres de familia colegio Brighton Bethlemitas grados Transición 1-3 sobre prevención abuso sexual a sus hijos menores.**

Se realizó la charla a los padres de familia de los tres grupos de transición, la cual fue de gran interés y asertividad por parte de los asistentes, tanto como madres y padres. El lema de esta charla fue “Si cuidas a tu hijo, te quieres a ti mismo”.

Así mismo se les hizo entrega de la información por medio de un plegable. (Ver apéndice C).

## Conclusiones

Teniendo en cuenta el planteamiento de cada uno de los objetivos específicos, se presentan a continuación las conclusiones del proyecto:

Se determinó a cabalidad la responsabilidad penal, en ejercicio de la posición de garante, de los padres de menores víctimas de abuso sexual en Pamplona durante el periodo 2010 a 2014, por medio de la recopilación bibliográfica y los instrumentos aplicados en esta investigación.

Se logró analizar el impacto socio-jurídico en la ciudad de Pamplona, cuando ocurren casos de abuso sexual contra menores de catorce años y se concluyó que estos casos de abuso sexual suceden en su mayoría por la negligencia y la complicidad de los padres de familia, no obstante que estos son en un porcentaje importante victimarios de este delito.

Se dio a conocer la normatividad que ampara los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de charlas a los padres, o representantes legales de estos en la ciudad de Pamplona, no obstante se brindaron las mismas charlas a los estudiantes de Derecho de la universidad de Pamplona con el fin de ampliar la información acerca de la protección de los derechos de los niños.

Para finalizar, se realizaron charlas pedagógicas y se entregaron plegables, donde se resumía la importancia de la prevención del abuso sexual en los niños menores de edad, para estas charlas fueron convocados padres de familia, y estudiantes para que conocieran sobre los aspectos legales del abuso sexual y sus consecuencias.

### **Recomendaciones**

Se recomienda:

Reconocer y estar pendiente de situaciones de trato negligente en el niño, estableciendo diferentes estrategias donde se logre determinar si el niño está siendo agredido sexualmente o está siendo vulnerado en alguno de sus derechos.

Conocer los recursos necesarios para que no sean violentados los derechos de los niños en especial los que están totalmente ligados con la sexualidad de estos, y ofrecer a las familias de niños violentados ayuda psicológica laboral o económica dependiendo la situación del menor.

Realizar visitas domiciliarias, realizada por enfermería a familias que se cataloguen en alto riesgo o en vulnerabilidad de abuso sexual, previniendo de esta manera abusos sexuales futuros.

Efectuar charlas de concientización y reconocimiento de los factores que conllevan a un abuso sexual, determinando quienes pueden ser los abusadores más propensos y con quien y de qué manera el niño se encuentra seguro.

### Referentes bibliográficos

Defensas Penales. (1991). Bogotá.: Temis.

Alfaro, D., & Gozález, J. (2008). Manual psicoeducativo para menores abusados sexualmente. Pamplona, Colombia.

Ba, D. (2014). <http://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>. Recuperado el 22 de Agosto de 2015

Bacigalupo, E. (Febrero de 1999). Principios consitucionales de derecho penal. Recuperado el 5 de Noviembre de 2015, de <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/11.pdf>.

Bacigalupo, Z. E. (1995). Omisión e imputación objetiva en derecho penal. . Madrid : niversidad Complutense de Madrid.

Beling, E. (1944). Esquema de derecho penal, . Buenos Aires. : Depalma.

Bellucio, A. C. (1977). Manual de derecho de familia (Segunda ed.). Buenos Aires: De Palma.

Bustos, R. J. (1954). lntroducción al derecho penal. . Bogotá : Temis .

Cerezo, M. J. (1978). Curso de derecho penal español. Parte general. (Tomo II. 6. ed.). Madrid: TecnosS.A.

Choclan, M. (1994). La posición de garante como criterio de equivalencia entre la causación activa y la no evitación del resultado. . Madrid : "Cuadernos de Derecho Judicial". .

Código civil colombiano. (s.f.). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>.

Código de familia. (s.f.). [https://www.oas.org/dil/esp/Articulos\\_206\\_a\\_246\\_Codigo\\_de\\_Familia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_206_a_246_Codigo_de_Familia.pdf).

Código de infancia y adolescencia. (2006). [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html). Recuperado el 12 de Septiembre de 2015

Código de infancia y adolescencia. (s.f.). <file:///D:/Desktop/codigo%20infancia%20gov%20tesis.pdf>.

Código de infancia y adolescente. (s.f.). <file:///D:/Desktop/codigo%20infancia%20gov%20tesis.pdf>.

Constitucion Política de Colombia. (1991). La Familia. Bogotá.

Daza, L. M. (2013). La posición de garante en tratándose de los delitos impropios de omisión cometidos por los militares por incumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Medellín: Universidad EAFIT.

De Leòn, W. J. (2012). Nuevas formas de familia: El caso de parejas del mismo sexo en la ciudad de Bogotá D.C. Bogotá D.C., Colombia : Universidad Nacional de Colombia

Escudero, A. M. (2011). Procedimiento de familia y del menor (Decima Octava ed.). Bogotá, Colombia : Leyer.

Fernández, C. J. (1989). Derecho Penal Fundamental (Tomo II ed.). Bogotá: Temis.

Fernández, T. (Abril de 2014). La victimización en la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso

penal. Recuperado el 25 de Octubre de 2015, de [biblio3.url.edu.gt/ Tesario/2014/07/01/Fernandez-Tanya.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Fernandez-Tanya.pdf).

Forero, R. J. (2002). El delito de omisión en el nuevo código penal . Bogotá: Legis.

Fuentes, G. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán.

Gabriel, L. B., & Jaime, A. C. (17 de Mayo de 2016). [https://scp.com.co/precop-old/precop\\_files/modulo\\_5\\_vin\\_3/16-30%20Abuso%20infantil.pdf](https://scp.com.co/precop-old/precop_files/modulo_5_vin_3/16-30%20Abuso%20infantil.pdf).

Gallas, W., & Córdoba, R. J. (1959). La teoría del delito en su momento actual. Barcelona.

Günther, J., & al, e. (1996). Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Madrid.

Hoyos, C. I. (2000). Las personas y sus derechos . Bogotá: Temis .

I.C.B.F. (2012). [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro\\_procesos/MP\\_misionales/G\\_atencion\\_familiasycomunidades/Caracterizaci%C3%B3n%20de%20Familias%20\(Doc%20Final-Rev%20%20ACTUALIZACION%20MA.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_misionales/G_atencion_familiasycomunidades/Caracterizaci%C3%B3n%20de%20Familias%20(Doc%20Final-Rev%20%20ACTUALIZACION%20MA.pdf).  
Recuperado el 28 de Octubre de 2015

Jescheck, H. H. (1993). Tratado de Derecho Penal - Parte General (Cuarta ed.). Granada, Trad. de Manzanares, Samaniego: Gomares.

Lacruz, G. M., & Fernández, Q. E. (2006). Efectos psicosociales en menores abusados sexualmente. Pamplona: Universidad de Pamplona.

Lacruz, M., & Fernández, E. (2006). Efectos psicosociales en menores abusados sexualmente. Pamplona, Colombia.

Lesch, H. (1995). Intervención delictiva e imputación objetiva. (Vol. Colección de Estudios N° 3.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ley de Infancia y Adolescencia. (2006). file:///D:/Documents/li\_abc\_ley\_ infancia %20bases%20tesis.pdf.

Loyola, M. (2013). Distinción entre delitos de acción y de omisión.

Luzon, P. D. (1991 ). Estudios penales. PPU. Barcelona.

Martínez, L. A. (1995). Derecho del menor (Primera ed.). Bogotá: Librería del Profesional.

Maurach, E. A. (1995). Derecho penal. Parte general. Tomo III. . Buenos Aires. : Ed. Astrea.

Mazeaud, J., & Henry, L. (1959). Lecciones de derecho civil (Volumen III Parte I ed.). Buenos Aires: Juridicas Europa - América.

Medina, B. M. (2013). file:///D:/Documents/no\_mas\_cuentos%20tesis.pdf.

Mezger, E. (1955). Tratado de derecho penal. . Madrid .

Mir, P. S. (1996). Derecho penal. Parte general (Cuarta ed.). Barcelona.

Monroy, & Gerardo., C. M. (1997). El derecho de familia y de menores (Quinta ed.). Bogotá, Colombia : Librería Jurídica Wilches.

Monroy, C. M. (1996). Derecho de familia y de menores (Cuarta ed.). Santafé de Bogotá: Librerías Jurídicas Wilches.

Monroy, C. M. (1997). El derecho de familia y de menores (Quinta ed.). Bogotá, Colombia : Librería Jurídica Wilches.

Monroy, C. M. (2014). Derecho de Familia, infancia y adolescencia (Decimo Quinta ed.). Bogota, Colombia : ABC.

Naredo, M., & Orjuela, L. R. (Septiembre de 2012). La Justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Recuperado el 25 de Octubre de 2015, de [resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/7050.pdf](http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/7050.pdf).

Peña, M. P. (1977). Familia, Religión, Estado . Bogotá: Cepla .

Pérez, C. C. (1992). Crisis familiares no transitorias. Cubana Med Gen Integr.

Pérez, C. C. (1999). La familia en su etapa de formación. ([http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21251999000300003](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300003), Ed.) Revista Cubana de Medicina General Integral, 15(3).

Pérez, P. À. (29 de Agosto de 2006). <http://gavillan5.blogspot.com.co/2006/08/posicion-de-garante.html>. (J. C. Justicia, Ed.) Recuperado el 12 de Septiembre de 2015

Periódico El Tiempo . (26 de Agosto de 2016). Capturan a un sujeto que pretendía abusar de un adolescente. Recuperado el 20 de Septiembre de 2016, de <http://www.eltiempo.com/bogota/captura-de-abusador-en-rafael-uribe-uribe/16679758>

Periódico El Tiempo . (26 de mayo de 2016). El horror de la explotación sexual . Recuperado el 12 de Junio de 2016, de <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/el-horror-de-la-explotacion-infantil-editorial-el-tiempo-27-de-mayo-de-2016/16604198>

Periódico El Tiempo . (26 de Julio de 2016). Investigan si menor de 14 años fue abusada en el barrio Las Cruces. Recuperado el 15 de Septiembre de 2016, de <http://www.eltiempo.com/bogota/investigacion-si-menor-de-14-anos-fue-abusada-en-el-barrio-las-cruces/16654265>

Periódico El Tiempo . (17 de Junio de 2016). La indignante historia de abuso sexual a una menor en Bogotá. Recuperado el 9 de Octubre de 2016, de <http://www.eltiempo.com/bogota/abuso-sexual-a-menor-en-bogota/16526321>

Periódico El Tiempo. (14 de Julio de 2016). Capturado 'Jake', el gringo que lideraba red de explotación sexual. Recuperado el 5 de Agosto de 2016, de <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/capturado-jake-por-explotacion-sexual/16644420>

Periódico El Tiempo. (13 de Septiembre de 2016). Capturan a entrenador de fútbol por abuso sexual a menores de edad. Recuperado el 8 de Octubre de 2016, de <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/entrenador-capturado-en-medellin-por-abuso-sexual-a-ninos/16701256>

Periódico El Tiempo . (16 de Julio de 2016). Madre dejó que abusaran de su hija a cambio de dinero. Recuperado el 12 de Agosto de 2016, de <http://www.eltiempo.com/bogota/madre-pide-dinero-para-que-abusen-a-su-hija/16646322>

Perrone, R., & Martine, N. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Policia Nacional. (2013). <file:///D:/Desktop/12complejidad%20revista%20policia%20nal.pdf>. Recuperado el 30 de Septiembre de 2015

Policia Nacional. (s.f.). <file:///D:/Desktop/12complejidad%20revista%20policia%20nal.pdf>. Recuperado el 30 de Septiembre de 2015

Ramos, F. (2011). La posición de garante (en los delitos de comisión por omisión). Lima: RTA.

Ramos, T. F. (2014). [http://ramostristanabogados.com/articulos/posicion\\_garante.pdf](http://ramostristanabogados.com/articulos/posicion_garante.pdf).

Roxin, C., & Muñoz, C. F. (1972). Derecho penal Parte general (Vol. Tomo I). Barcelona.

Saldarria, R. E. (2009). La familia como sistema de apoyo hacia la venida de un integrante más. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú.

Sánchez, V., & Gomez, T. J. (1995 ). Intervención omisiva. Posición de garante y prohibición de sobrevaloración del aporte. (Primera ed.). Santafé de Bogotá : Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia .

Silva, S. J., & Bosch, J. (1996). El delito de omisión concepto y sistema. Barcelona.

UNICEF. (Julio de 2009). Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro. Recuperado el 11 de Octubre de 2015, de [www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf).

UNICEF. (2014). [http://unicef.org.co/reporte\\_anual\\_2014/reporte\\_anual\\_2014.pdf](http://unicef.org.co/reporte_anual_2014/reporte_anual_2014.pdf). Recuperado el 28 de Mayo de 2016

Velásquez, V. F. (1995). Derecho penal. Parte general. (Tercera ed.). Bogotá. : Temis S.A.

Viviano, L. T. (2012). Abuso sexual: Estadística para la reflexión y pautas para la prevención (Primera ed.). Perú : Corporación Nuevo Milenio.

## **APÉNDICES**

## Apéndice A. Cronograma de ejecución del trabajo

Descripción de actividades:

- I. Análisis Bibliográfico para elaboración de los capítulos.
- II. Revisión de los pronunciamientos judiciales proferidos por el Consejo de Estado en el periodo 2010 al 2014.
- III. Selección y aplicación de encuestas para tabulación.
- IV. Elaboración y aplicación de charlas sobre el tema.
- V. Presentación de cada capítulo

## 4.4.2. Cronograma y descripción de actividades:

| <i>Actividades</i> | <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> | <i>5</i> | <i>6</i> | <i>7</i> | <i>8</i> | <i>9</i> | <i>10</i> | <i>11</i> | <i>12</i> |
|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|
| <i>I</i>           | <i>X</i>  | <i>X</i>  | <i>X</i>  |
| <i>II</i>          |          |          |          | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> |          |          |          |           |           |           |
| <i>III</i>         |          |          |          |          |          |          | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> |           |           |           |
| <i>IV</i>          |          |          |          |          |          |          |          |          |          | <i>X</i>  |           |           |
| <i>V</i>           |          |          |          |          |          |          |          |          |          |           | <i>X</i>  | <i>X</i>  |

## Apéndice B. Encuesta padres de familia

**1. ¿Su familia está conformada por?**

- a. Madre, padre e hij@ (s)
- b. Madre o padre e hij@ (s)
- c. Madre o padre, hij@ (s) y familiares
- d. Madre o padre, hij@ (s) y personas ajenas a la familia
- e. Padres separados e hij@s ajenos a la relación
- f. Familiares y no familiares
- g. Solo con familiares
- h. Padrastro o madrastra
- i. Hijo o hija adoptada

**2. ¿Conoce los derechos que le asisten como miembro de una familia?**

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuáles? -

---



---

**3. ¿A quién deja al cuidado de sus hij@ (s) en los momentos que no puede estar con ellos?**

- a. Familiar ¿Cuál?
- b. Un amigo (a)
- c. Vecino (a)
- d. Servicio Pago
- e. Otro ¿Cuál?

**4. ¿Conoce los derechos de los niños como parte de un hogar?**

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

---



---

**5. ¿Conoce entidades que velan por los derechos de los niños?**

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

---



---

**6. ¿Sabía usted que la ley colombiana protege a l@s menores víctimas de abuso sexual?**

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

7. *¿Qué entiende usted por explotación sexual de menores?*

---

---

8. *¿Cuál cree usted que sea la causa más frecuente de abuso sexual en menores?*

- a. Desconocimiento de los derechos de los niños y niñas.
- b. Incomunicación en la familia.
- c. Falta de información sobre sexualidad.
- d. Condiciones habitacionales precarias
- e. Limitaciones para el cuidado de los niños.
- f. Otra ¿Cuál?

---

9. *¿Cuáles cree que sean las consecuencias en el menor que ha sido abusado sexualmente?*

---

---

10. *¿Cómo cree usted que se puede prevenir el abuso sexual en menores de edad?*

---

---

11. *¿Sabía usted que tiene el deber jurídico de vigilar y garantizar la integridad física y sexual de sus hijos menores de edad?*

Sí \_\_\_ No \_\_\_

12. *¿Sabía usted que su acción u omisión en un abuso sexual en menores le trae implicaciones legales?*

Sí \_\_\_ No \_\_\_

¿Cuáles?

---

---

13. *¿Considera que los padres de familia son los responsables del cuidado y protección de sus hijos menores con el fin de prevenir un abuso sexual?*

Sí \_\_\_ No \_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

Apéndice C. Plegable charla padres de familia

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>TITULO IV.<br/>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES</p> <p>CAPITULO II.<br/>DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS</p> <p>Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.</p> <p>Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o le induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.</p> <p>Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realice el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.</p> <p>CAPITULO IV.<br/>DE LA EXPLOTACION SEXUAL</p> <p>Artículo 215. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucro o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de setenta y seis (56) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 215A. Proveniencia con menor de edad. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veintidós (22) años y multa de setenta y siete (77) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, amiente, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de setenta y seis (56) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.</p> | <p>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</p>  <p>PONENTE:<br/>TILCIA LIZCANO</p> <p>ASESOR:<br/>Dr. NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES</p> <p>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA<br/>FACULTAD ARTES Y HUMANIDADES<br/>PROGRAMA DERECHO PAMPLONA<br/>2016</p>  | <p>LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES DE FAMILIA FRENTE A SU POSICIÓN DE GARANTE, EN LOS HIJOS MENORES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL</p>   |
| <p>Si cuidas a tú hijo, te quieres a ti mismo.</p>  |   |  |
| <p>LA FAMILIA</p> <p>“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. (Art. 42 C.P).</p> <p>POSICIÓN GARANTE</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de Colombia define “Posición de garante como la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante” (Ramos, 2014).</p> <p>ACCION Y OMISSION</p> <p>Art. 25. C.P. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Aquella persona que tenga el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.</p>  | <p>DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES.</p> <p>La fijación de la residencia del niño.<br/>La vigilancia del niño<br/>La escolarización y la educación del niño.<br/>La toma de decisión en materia de salud del niño.<br/>El sustento del niño.<br/>Malos tratos infringidos al niño.<br/>Privación de cuidados.<br/>Malos tratos que llevan a la muerte del niño.</p> <p>Prevención del abuso sexual.</p> <p>Hable con el niño sobre el abuso sexual<br/>Enséñele al niño cuales son las partes privadas de su cuerpo.<br/>Escuche al niño cuando trate de decir algo; especialmente cuando se le haga difícil.<br/>Brindar al niño suficiente tiempo y atención.<br/>Conozca los adultos y los niños que pasan tiempo con él.<br/>Nunca deje que su niño entre a casa con un desconocido.<br/>Sea consciente de los efectos psicosociales en menores abusados sexualmente.</p> | <p>DERECHOS DE LOS NIÑOS</p> <p>Derecho a la vida y calidad de ella.<br/>Derecho a un ambiente sano.<br/>Derecho a la integridad personal.<br/>Derecho a la libertad y seguridad personal.<br/>Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.<br/>Derecho a la custodia y cuidado personal.<br/>Derecho a los alimentos.<br/>Derecho a la identidad.<br/>Derecho a la salud.</p> <p>ABUSO SEXUAL INFANTIL</p> <p>El fenómeno del abuso sexual infantil es un problema que han soportado los niños y niñas desde siempre y en todas las culturas y que hasta nuestros días es negado o subvalorado por las circunstancias en que se produce.</p>  <p>El abuso sexual se da por determinadas causas, produciendo alteraciones y consecuencias: físicas, conductuales, sociales, emocionales y sexuales, en la personalidad de la víctima.</p> |

---

## Garante

---

Este término se utiliza para definir a la persona que da garantía sobre algo. Es real cuando la persona adquiere un compromiso de dar garantía sobre algo específico; es simbólico cuando la persona hace uso de su nombre o prestigio como garantía. **Dentro del marco legal, la figura del garante es aquel que se compromete a responder por otra persona, cuando ésta (por algún motivo), no puede hacerlo.**

### *Prevención del abuso sexual.*

- Hable con el niño sobre el abuso sexual
- Enséñele al niño cuales son las partes privadas de su cuerpo.
- Efectos psicosociales en menores abusados sexualmente
- Escuche al niño cuando trate de decir algo; especialmente cuando se le haga difícil.
- Brindar al niño suficiente tiempo y atención.
- Conozca los adultos y los niños que pasan tiempo con él.
- Nunca deje que su niño entre a casa con un desconocido.

### *Derechos y Deberes*

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES.

La fijación de la residencia del niño.  
 La vigilancia del niño.  
 La escolarización y la educación del niño.  
 La toma de decisión en materia de salud del niño.  
 El sustento del niño.  
 Malos tratos infringidos al niño.  
 Privación de cuidados.  
 Malos tratos que llevan a la muerte del niño.

## TÍTULO IV.

### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES

#### CAPÍTULO II. - DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

**Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

**Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

**Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

#### CAPITULO IV. - DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

**Artículo 213. Inducción a la prostitución.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) S.M.L.M.V.

**Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad.** El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) S.M.L.M.V.

**Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores.** El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) S.M.L.M.V. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.